

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL No 11001310304420190028200.

Demandante: MARÍA DORIS GUARÍN DE GARCIA

Demandado: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA



MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 35.469.898, expedida en Usaquén, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No.38.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, con domicilio principal en Bogotá, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Publica No 1497 de octubre 31 de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución 4535 de noviembre 3 de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), con Nit 800178148, quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT 830054060-5, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No 025 de 2019, celebrado entre INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y FIDUCOLDEX S.A. , el 11 de octubre de 2019, entidad cuya vinculación se decretó de Oficio, mediante auto del 4 de mayo de 2021, notificado vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2021; sociedad con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., según poder especial a mí conferido, por su representante legal doctor EDWIN RICARDO HORTA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.189.330 de Bogotá, el cual adjunto a la presente, por medio de éste escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio de este escrito doy contestación a la demanda presentada por la señora MARÍA DORIS GUARÍN DE GARCIA, en los siguientes términos:

- A LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos me permito dar respuesta a cada uno de ellos así:

-Al Hecho 1: Es CIERTO, y me permito agregar: en la Cláusula Tercera de la sección Segunda se estableció: “ **Mandato. Para todos los efectos legales, los locatarios acuerdan que aquel que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, está facultado por todos los demás para representarles en cualquier acto jurídico que se deba realizar ante o por intermedio de la Financiera, de tal suerte que todos los demás locatarios se obligan en virtud del mandato conferido no pudiendo alegar con posterioridad que su mandatario carece de representación o que salvan su responsabilidad por el acto jurídico que en virtud de este mandato se haya realizado. Cuando en el contrato se haga referencia al término “Los**

locatarios" o " El(los) Locatarios(s) u otro similar, se entiende que el acto jurídico que efectúe el locatario que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato ante o por intermedio de la Financiera, compromete a todos los Locatarios en virtud del mandato conferido." (resaltado fuera del texto).

El locatario que aparece de primero en el contrato es el señor **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR** actuando en nombre y representación de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**.

-En virtud de lo anterior, por Escritura Pública No 655 del 23 de mayo de 2014, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, contentiva de dos Actos Jurídicos, se celebraron: 1) Compraventa de Yenith Rocío García Guarín y Jorge Eduardo Gómez Sotomayor a Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. Financiera Dann Regional, de los siguientes inmuebles : Apartamento 1302 de la Torre 4, Garajes 278,279 y 280 que incluye el Uso exclusivo del Depósito 427 ubicados en la Calle 160 No 73-47 de Bogotá. y 2) Leasing Financiero Inmobiliario. En el que únicamente compareció el señor Jorge Eduardo Gómez Sotomayor, como representante legal de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**; de manera, que, si los demandantes con esta demanda pretenden desconocer el mandato conferido en el contrato de Leasing 252097, ellos mismos no habrían tenido jamás la calidad de locatarios.

-**Al Hecho 2:** No es cierto, el contrato de leasing 252097 en su cláusula Segunda de la Sección Segunda establece: "Objeto. En virtud del presente contrato la Financiera se obliga a entregar a título de arrendamiento financiero leasing con opción de compra....." (resaltado fuera del texto)

-**Al Hecho 3:** Es parcialmente cierto, ya que al Garaje 280 le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50 N-20627663 que no se encuentra relacionado en el hecho contestado.

-**Al Hecho 4:** Es CIERTO, y me permito agregar: en la Cláusula Tercera de la sección Segunda se estableció: "Mandato. Para todos los efectos legales, los locatarios acuerdan que aquel que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, está facultado por todos los demás para representarles en cualquier acto jurídico que se deba realizar ante o por intermedio de la Financiera, de tal suerte que todos los demás locatarios se obligan en virtud del mandato conferido no pudiendo alegar con posterioridad que su mandatario carece de representación o que salvan su responsabilidad por el acto jurídico que en virtud de este mandato se haya realizado. Cuando en el contrato se haga referencia al término "Los locatarios" o " El(los) Locatarios(s) u otro similar, se entiende que el acto jurídico que efectúe el locatario que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato ante o por intermedio de la Financiera, compromete a todos los Locatarios en virtud del mandato conferido." (resaltado fuera del texto).

El locatario que aparece de primero en el contrato es el señor **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR** actuando en nombre y representación de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**.

-En virtud de lo anterior, por Escritura Pública No 685 del 30 de mayo de 2014, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, contentiva de dos Actos Jurídicos, se celebraron: 1) Compraventa de Jorge Eduardo Gómez Sotomayor a Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. Financiera Dann Regional, de los siguientes inmuebles Apartamento 502, Garaje 14 y depósito 5 del Edificio Monet ubicados en la Calle 46 No 28-38 de Bogotá. y 2) Leasing Financiero Inmobiliario. En el que únicamente compareció el señor Jorge Eduardo Gómez

Sotomayor, como representante legal de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**; de manera, que, si los demandantes con esta demanda pretenden desconocer el mandato conferido en el contrato de Leasing 252141, **ellos mismos no habrían tenido jamás la calidad de locatarios.**

-**Al Hecho 5:** No es cierto, el contrato de leasing 252141 en su cláusula Segunda de la Sección Segunda establece: "Objeto. En virtud del presente contrato la Financiera **se obliga a entregar a título de arrendamiento financiero leasing con opción de compra**....." (resaltado fuera del texto)

-**Al Hecho 6:** Es parcialmente cierto, ya que al Apartamento 502 le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50 C-1831702 que no se encuentra relacionado en el hecho contestado.

-**Al Hecho 7:** No me consta y de ser cierto **NO PUEDE SER VÁLIDO** como paso a demostrarlo:

-Los locatarios, representados por el señor Jorge Eduardo Gómez Sotomayor gerente y representante legal de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**, quien para todos los efectos relacionados con los contratos de leasing, **actuaba como mandatario de todos los locatarios**, sin permitirseles después, a los otros locatarios desconocer los actos por él realizados, en comunicación fechada el día 15 de diciembre de 2014, en papelería con membrete de Vigilancia Andina, el señor **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR**, escribe a **FINANCIERA DANN REGIONAL**, lo siguiente: " Nos permitimos informarles que **hemos** realizado acuerdo comercial con Internacional Compañía de Financiamiento S.A., y en virtud de ello, Internacional efectuará la compra de la cartera que actualmente tiene **VIGILANCIA ANDINA S.A.** NIT No 860.515.748-1 con Financiera Dann Regional, para lo cual, requerimos nos suministren un estado de cuenta proyectado a 26 de diciembre de 2014.

 **Posterior al pago de nuestras obligaciones por parte de Internacional C.F. autorizamos a FINANCIERA DANN REGIONAL para que efectúe la transferencia de dominio de los bienes que actualmente tienen en calidad de Leasing a nombre de Internacional Compañía de Financiamiento S.A.**; de igual forma autorizamos para que el estado de cuenta solicitado sea enviado directamente a Internacional Compañía de Financiamiento al correo electrónico **gpalacios@internacionalcf.com.co.**" (resaltado fuera del texto)

-La cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** de los contratos de Leasing Nos 252097 y 252141 **PARAGRAFO SEGUNDO**- dice textualmente: "La transferencia del activo, en el evento que el ejercicio de la opción de adquisición de El(Los) Locatario(s) hubiera sido a favor de un tercero....."

-El ejercicio de la opción de compra, lo hicieron los locatarios, representados por el señor Jorge Eduardo Gómez Sotomayor gerente y representante legal de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**, quien para todos los efectos relacionados con los contratos de leasing, **actuaba como mandatario de todos los locatarios**, sin permitirseles después, a los otros locatarios desconocer los actos por él realizados; el día 15 de diciembre de 2014, en la comunicación remitida a **FINANCIERA DANN REGIONAL**, en la que ordenaron que el derecho de dominio de los inmuebles objeto de los contratos de leasing No 252097 y 252141, se transfiriera a **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Queda plenamente demostrado que la opción de compra se ejerció a favor de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

-En comunicación fechada el día 13 de enero de 2015, suscrita por el señor Jaime Bernardo Del Río Botero, en su calidad de Apoderado General de Financiera Dann Regional y remitida a **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA** con copia para Internacional

Compañía de Financiamiento S.A., escribió: "En atención a su comunicación del día 15 de diciembre de 2014, por medio del cual nos informa sobre el acuerdo comercial entre Vigilancia Andina Limitada e Internacional Compañía de Financiamiento S.A., nos permitimos informarle que Internacional Compañía de Financiamiento S.A., ya realizó el pago de las obligaciones a su cargo con nuestra compañía, por lo que anexamos a esta comunicación el Paz y Salvo correspondiente.

En consecuencia, y dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por su parte en la comunicación en referencia procederemos a realizar la transferencia de los bienes objeto de las operaciones de leasing que tenía con nuestra compañía, a nombre de Internacional Compañía de Financiamiento S.A. (resaltado fuera del texto)

Agradecemos nos envíen la información de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., para poder diligenciar los datos de la escritura y los documentos requeridos para la transferencia."

- El 13 de enero de 2015 a las 11.34, la señora ADRIANA PATRICIA RINCON MEDINA Ejecutivo de Cuenta de FINANCIERA DANN REGIONAL remitió vía correo electrónico, solicitud de documentos a la doctora Gladys Palacios, funcionaria de Internacional, en los siguientes términos: "Se requiere los siguientes documentos para transferir el bien: -Cámara de comercio no mayor a 30 días de Vigilancia Andina y copia de la cédula de representante legal. -Formulario anexo diligenciado por Internacional. - como es la cancelación de (2) inmuebles falta una consignación por \$42.000. -La cámara de comercio Internacional. -Los certificados de tradición y libertad no deben ser mayores a 30 días y éstos se vencen el día de mañana 10 de enero (sic).

Solicitamos esta información y documentación para darle continuidad al trámite.....".

-El 14 de enero de 2015, en comunicación escrita por la doctora Gladys Palacios, directora Central Jurídica de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., radicada en las oficinas de Financiera Dann, el mismo día, como consta en el sello de recibido. (Se aporta documento), remitió los documentos solicitados.

- El día 12 de febrero de 2015, el doctor Sergio Cortés Rodríguez, Vicepresidente Ejecutivo-Representante legal de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., radicó en las oficinas de Financiera Dann una comunicación, en la que textualmente se lee: "6.**Posterior a esa fecha no obstante haber dado cumplimiento al 100% de los requisitos por ustedes exigidos, nos indican que, no es posible efectuar la transferencia de los bienes, toda vez que existía un co-locatario y sin su autorización no podían realizarlo, situación que es completamente ajena para Internacional, y que, debió preverse desde el 15 de diciembre de 2014, fecha en la que Vigilancia Andina realizó la solicitud.....**" (resaltado fuera del texto)

- El hecho de que Financiera Dann, **sin justificación jurídica alguna**, haya incumplido con su obligación de transferir los bienes, a Internacional Compañía de Financiamiento S.A., **no autoriza de ninguna manera a que los demás locatarios, con posterioridad, es decir, el 15 de marzo de 2015, incumpliendo los contratos de leasing suscritos por ellos y que desde la fecha de suscripción los obliga (mayo de 2014) desconozcan el contrato de mandato previsto en ellos, y la opción de compra que ya habían ejercido; pretenden hacer una cesión de los mismos,** (curiosamente a la madre y suegra de los

-**Al Hecho 8:** Es CIERTO, y tal como se prueba con prueba documental, las mencionadas obligaciones fueron canceladas por **INTERNACIONAL COMPAÑÍA**

DE FINANCIAMIENTO S.A. información que amañadamente la demandante omite, en forma tendenciosa con la que pretende confundir al fallador.

-Al Hecho 9: No me consta, que se pruebe.

-Al Hecho 10: Es CIERTO. Y me permito adicionar que las mencionadas escrituras son del año 2014.

-Al Hecho 11: No me consta, que se pruebe

-Al Hecho 12: Es CIERTO, pero me permito manifestar que dicha norma no tiene aplicación al presente proceso, ya que tanto los locatarios como la entidad FINANCIERA DANN, incumplieron lo pactado de diferentes maneras y en diferentes oportunidades, los contratos suscritos, razón por la cual, no opera la condición resolutoria, toda vez que con los "amañados errores", han generado graves perjuicios, a un tercero de buena fé, que sí está legitimado para exigir la transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo acordado tanto por los locatarios, como por la entidad financiera. Tal como obra en prueba documental.

-A LAS PRETENSIONES:

Con todo respeto, solicito al señor Juez, que se nieguen las pretensiones de la demanda, ya, que con los documentos públicos y privados aportados como prueba, lo que se establece con claridad meridiana es que el derecho de dominio de los inmuebles objeto de los contratos de leasing, materia de la litis, debe ser transferido a mi mandante.

La presente solicitud se eleva en atención a la carencia de fundamentos jurídicos con que es planteada la presente acción. Adicionalmente, solicito que se declaren probadas las excepciones que se formulan en el presente escrito, y se condene en costas a la parte demandante.

-A LA PRETENSIÓN a), aclarando que las pretensiones obran en el escrito de subsanación de la demanda.

Es Una pretensión **INEPTA**, justamente el mencionado contrato, es uno de los que da origen al presente proceso.

-A LA PRETENSIÓN b), aclarando que las pretensiones obran en el escrito de subsanación de la demanda.

Es Una pretensión **INEPTA**, justamente el mencionado contrato, es uno de los que da origen al presente proceso.

-A LA PRETENSIÓN c) aclarando que las pretensiones obran en el escrito de subsanación de la demanda. **ME OPONGO**, por las siguientes razones:

-En la **pretendida** Cesión, el señor Jorge Eduardo Gómez Sotomayor, actúa sólo a nombre propio, y no, como amañadamente lo quiere hacer ver la demandante, a nombre de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**.

-Los locatarios, representados por el señor Jorge Eduardo Gómez Sotomayor gerente y representante legal de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**, quien para todos los efectos relacionados con los contratos de leasing, actuaba como mandatario de todos los locatarios, sin permitirseles después, a los otros locatarios desconocer los actos por él realizados, el día 15 de diciembre de 2014, en papelería con membrete de Vigilancia Andina, el señor **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR**, escribe a **FINANCIERA DANN REGIONAL**, lo siguiente:

" Nos permitimos informarles que **hemos** realizado acuerdo comercial con Internacional Compañía de Financiamiento S.A., y en virtud de ello, Internacional efectuará la compra de la cartera que actualmente tiene **VIGILANCIA ANDINA S.A. NIT No 860.515.748-1** con Financiera Dann Regional, para lo cual, requerimos nos suministren un estado de cuenta proyectado a 26 de diciembre de 2014.

Posterior al pago de nuestras obligaciones por parte de Internacional C.F. autorizamos a FINANCIERA DANN REGIONAL para que efectúe la transferencia de dominio de los bienes que actualmente tienen en calidad de Leasing a nombre de Internacional Compañía de Financiamiento S.A.; de igual forma autorizamos para que el estado de cuenta solicitado sea enviado directamente a Internacional Compañía de Financiamiento al correo electrónico gpalacios@internacionalcf.com.co." (resaltado fuera del texto)

-La cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** de los contratos de Leasing Nos 252097 y 252141 **PARAGRAFO SEGUNDO**- dice textualmente: "La transferencia del activo, en el evento que el ejercicio de la opción de adquisición de El(Los) Locatario(s) hubiera sido a favor de un tercero....."

-El ejercicio de la opción de compra la hicieron los locatarios, representados por el señor Jorge Eduardo Gómez Sotomayor gerente y representante legal de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**, quien para todos los efectos relacionados con los contratos de leasing, **actuaba como mandatario de todos los locatarios**, sin permitirseles después, a los otros locatarios desconocer los actos por él realizados, en la comunicación fechada el día 15 de diciembre de 2014, en papelería con membrete de Vigilancia Andina, el señor **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR**, relacionado anteriormente. Ordenando hacer la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles objeto de los contratos de leasing, a favor de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Queda plenamente demostrado que la opción de compra se ejerció a favor de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

En virtud de lo anterior, no podían con posterioridad a esa fecha, ceder válidamente, los contratos de los que ya no eran parte.

 -**A LA PRETENSIÓN d)** aclarando que las pretensiones obran en el escrito de subsanación de la demanda. **ME OPONGO**, por las siguientes razones:

-La titular de los derechos sobre los inmuebles, y a quien **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** tiene que hacer la transferencia de los inmuebles es a mi mandante, en virtud de los negocios celebrados por los locatarios con Internacional Compañía de Financiamiento S.A. y en los términos que obran en la comunicación de fecha 14 de diciembre de 2014, transcrita al contestar la pretensión anterior.

Efectivamente **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, incumplió los contratos, en la medida que no le hizo la transferencia del derecho de dominio a **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, de ninguna manera podía hacerle la transferencia a la demandante.

-**A LA PRETENSIÓN e)** aclarando que las pretensiones obran en el escrito de subsanación de la demanda. **ME OPONGO**, que se le haga la transferencia a la demandante, por las siguientes razones:

-La titular de los derechos sobre los inmuebles, y a quien **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** tiene que hacer la transferencia de los inmuebles es a mi mandante, en virtud de los negocios celebrados por los locatarios con Internacional Compañía de Financiamiento S.A. y en los términos que

obran en la comunicación de fecha 14 de diciembre de 2014, transcrita al contestar la pretensión c).

-A LA PRETENSIÓN f) aclarando que las pretensiones obran en el escrito de subsanación de la demanda. **ME OPONGO, que se le haga la transferencia a la demandante**, por las siguientes razones:

-La titular de los derechos sobre los inmuebles, y a quien **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** tiene que hacer la transferencia de los inmuebles es a mi mandante, en virtud de los negocios celebrados por los locatarios con Internacional Compañía de Financiamiento S.A. y en los términos que obran en la comunicación de fecha 14 de diciembre de 2014, transcrita al contestar la pretensión c).

-A LA PRETENSIÓN g) Me opongo y solicito, que se condene a la demandante, al pago de las costas y perjuicios que causa a mi mandante con esta demanda, carente de fundamento fáctico y jurídico alguno.

-EXCEPCIONES DE MERITO.

I-INOPONIBILIDAD DE LA PRESUNTA CESION A MI MANDANTE

Los supuestos cedentes, desde el 14 de diciembre de 2014 no eran titulares de derecho alguno derivado de los contratos de leasing materia de la litis, así las cosas, no podían ceder en marzo de 2015 lo que no tenían, y cualquier acto en contrario, resulta **INOPONIBLE** a un tercero de **BUENA FE**, que, además, en el caso de mi mandante, es el único con derecho a obtener la transferencia de los inmuebles vinculados a la litis.

2- MALA FE DE LOS PRESUNTOS CEDENTES



Los señores Jorge Eduardo Gómez Sotomayor y Yenith Rocío García Guarín al suscribir los contratos de Leasing con FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., constituyeron contrato de Mandato en cabeza de Vigilancia Andina, que en ese momento se encontraba representada por el señor Jorge Eduardo Gómez Sotomayor, para todo o referente a los mencionados contratos.

En la Cláusula Tercera de la sección Segunda de los contratos de leasing No 252097 y 252141, se estableció: **"Mandato. Para todos los efectos legales, los locatarios acuerdan que aquel que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, está facultado por todos los demás para representarles en cualquier acto jurídico que se deba realizar ante o por intermedio de la Financiera, de tal suerte que todos los demás locatarios se obligan en virtud del mandato conferido no pudiendo alegar con posterioridad que su mandatario carece de representación o que salvan su responsabilidad por el acto jurídico que en virtud de este mandato se haya realizado. Cuando en el contrato se haga referencia al término "Los locatarios" o "El(los) Locatarios(s) u otro similar, se entiende que el acto jurídico que efectúe el locatario que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato ante o por intermedio de la Financiera, compromete a todos los Locatarios en virtud del mandato conferido."** (resaltado fuera del texto).

El locatario que aparece de primero en el contrato es el señor **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR** actuando en nombre y representación de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**

-La cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** de los contratos de Leasing Nos 252097 y 252141 **PARAGRAFO SEGUNDO**- dice textualmente: "La transferencia del activo, en el evento que el ejercicio de la opción de adquisición de El(Los) Locatario(s) hubiera sido a favor de un tercero....."

-El ejercicio de la opción de compra lo hicieron los locatarios, representados por el señor Jorge Eduardo Gómez Sotomayor gerente y representante legal de **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**, quien para todos los efectos relacionados con los contratos de leasing, **actuaba como mandatario de todos los locatarios**, sin permitirseles después, a los otros locatarios desconocer los actos por él realizados, en la comunicación fechada el día 15 de diciembre de 2014, en papelería con membrete de Vigilancia Andina, el señor **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR**, relacionado anteriormente. Ordenando hacer la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles objeto de los contratos de leasing, a favor de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Queda plenamente demostrado que la opción de compra se ejerció a favor de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

En virtud de lo anterior, no podían con posterioridad a esa fecha, ceder válidamente, los contratos de los que ya no eran parte.

INNOMINADA

Sin que implique la aceptación y/o reconocimiento de derecho alguno, solicito, de forma respetuosa, al señor Juez, que si del examen efectuado a las condiciones fácticas y jurídicas de este proceso, logra determinar la existencia de hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla como corresponda, de forma oficiosa, conforme lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Conforme a las manifestaciones contenidas en el presente escrito, se le solicita al Despacho:

Que se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en la normatividad colombiana, las pruebas aportadas al proceso y las condiciones fácticas que dieron lugar al mismo.

Que se condene a la demandante al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia del Contrato de Leasing No 252097 de fecha 12 de mayo de 2014.
- Copia del Contrato de Leasing No 252141 de fecha 12 de mayo de 2014.
- Copia de La Escritura Pública No 655 de mayo 23 de 2014 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá.
- Copia de La Escritura Pública No 685 de mayo 30 de 2014 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá.

-Copia de la comunicación de fecha diciembre 15 de 2014 dirigida a FINANCIERA DANN REGIONAL por el señor Jorge Eduardo Gómez Sotomayor.

-Copia de la comunicación de fecha 13 de enero de 2015 suscrita por el señor Jaime Bernardo Del Rio Botero apoderado General de FINANCIERA DANN REGIONAL dirigida a VIGILANCIA ANDINA- JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR, con copia a INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

-Copia del Paz y Salvo expedido por FINANCIERA DANN REGIONAL, en virtud del pago realizado por INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A .

-Copia de los correos electrónicos cruzados entre la doctora Gladys Palacios Romero, Directora Central Jurídica de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y la señora ADRIANA PATRICIA RINCON MEDINA, Ejecutivo de cuenta de FINANCIERA DANN REGIONAL.

-Copia de la comunicación radicada en FINANCIERA DANN REGIONAL, de fecha 14 de enero de 2015, suscrita por la doctora Gladys Palacios Romero.

--Copia de la comunicación radicada en FINANCIERA DANN REGIONAL, de fecha 12 de febrero de 2015, suscrita por el doctor Sergio Cortés Rodríguez, Vicepresidente Ejecutivo de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

INTERROGATORIO:

Solicito respetuosamente que se cite a interrogatorio a la demandante **MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.583.399, a quien se puede citar a través de su apoderado, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIO

Respetuosamente solicito que se cite a declarar a los señores que relaciono a continuación quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación, y en especial sobre los contratos de leasing s y los negocios por ellos celebrados con Internacional Compañía de Financiamiento S.A.



-Jorge Eduardo Gómez Sotomayor, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No 79.263.564, a quien se puede citar en la calle 82 No 19 A- 14 de esta ciudad.

-Yenith Rocío García Guarín, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No 52.764.621, a quien se puede citar en la calle 82 No 19 A- 14 de esta ciudad

ANEXOS

-Poder para actuar

-Copia del Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable celebrado entre **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**

-Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

VALENCIA Y JIMENEZ
Abogados SAS

-Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

-Mi mandante las recibirá en sus oficinas ubicadas en la calle 28 No 13 A- 24 piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el email: notificaciones.judiciales@ifiducoldex.com.co

-La suscrita las recibirá en su Despacho o en la carrera 6 No 67-09 oficina 203 de Bogotá o en el email valenciayjimenezabogados@gmail.com

Del Señor Juez atentamente,



MARÍA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS

C.C. 35.469.898

T.P. 38.090 del C.S.J.

ANEXOS.

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j44cctobr@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

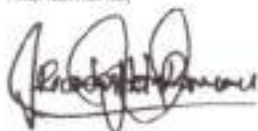
REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL - Proceso Verbal No. 18001310304420190028200
DE: María Doris Guarin de Garcia
CONTRA: Financiera DANN Regional Compañía de Financiamiento S.A.

EDWIN RICARDO HORTA ROMERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.189.330 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1497 de octubre 31 de 1992, otorgada por la Notaria Cuarta de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4535 de noviembre 03 de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), quien para los efectos del presente documento actúa exclusivamente en calidad de **vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes Internacional Compañía de Financiamiento**, identificado con NIT 830.054.060-S, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 025 de 2019, celebrado entre INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y FIDUCOLDEX S.A. el 11 de octubre de 2019, manifiesto que en defensa de FIDUCOLDEX S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes Internacional Compañía de Financiamiento,

Otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.469.898 de Usaquén y Tarjeta Profesional de Abogado No. 38.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos mencionados y como apoderado judicial para que represente judicialmente a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes Internacional Compañía de Financiamiento, dentro del proceso de la referencia.

La doctora **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS**, queda investida de las facultades del Artículo 77 del Código General del Proceso en especial las de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, notificarse y en general realizar todos los actos procesales necesarios en procura de la defensa de los intereses de la FIDUCIARIA actuando en la calidad ya señalada.

Atentamente,



EDWIN RICARDO HORTA ROMERO
C.C. No. 1.010.189.330 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Para Efectos Judiciales y Administrativos
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. -
FIDUCOLDEX vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo de Remanentes Internacional
Compañía de Financiamiento

Acepto,



MARÍA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS
C.C. No. 35.469.898 de Usaquén
T.P. No. 38.090 del C.S. de la J.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA,

025-2019

Entre los suscritos, a saber: DELFIRIO ORTIZ RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.363 de Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 1.497 de octubre 31 de 1992, otorgada por la Notaría Cuarta de Cartagena (Bolívar), identificada con el NIT 800.178.148-8, autorizada para funcionar mediante Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1992, expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), con domicilio en Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la misma Superintendencia (ANEXO No. 1), la que para efectos de este documento se denominará la FIDUCIARIA; y por la otra HOLIMAN ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.474.772 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de Liquidador y por ende Representante Legal de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 546 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. del 27 de abril de 1978, inscrita en Cámara de Comercio el 18 de mayo de 1978 bajo el número 57677 del libro IX, identificada con el NIT 860.063.913-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá, calidad que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta al presente documento (ANEXO No. 2), entidad que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el FIDEICOMITENTE, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. se constituyó a través de la Escritura Pública No. 546 del 27 de abril de 1978, otorgada en la Notaría 12 del Circulo de Bogotá D.C., e inscrita en Cámara de Comercio el día 18 de mayo de 1978, bajo el número 57677 del libro IX. Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia otorgó a INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. permiso de funcionamiento para el desarrollo de su objeto social, mediante Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993.

SEGUNDA: Que, el objeto social de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. correspondía a: "... el manejo, aprovechamiento e inversión de fondos provenientes del ahorro privado, mediante la captación de dineros o valores del público para colocarlos también entre

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Cda. Liliana Clara Álvarez Principal y Cda. Saira Mercedes García Rodríguez (suplenes) ubicadas en la Calle 62 # 4 y 5 - 80 Oficina 817 Edificio Courtes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (071) 9260801, e-mail: defensor@fiducol.com Horario de atención de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 2272300 o diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A-24 Pte 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldef@fiducol.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 15 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que lo regulan y a que se relacionen o continúen: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver de forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores, financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que le regulen o sustituyan; 4.- Ser motor de las recomendaciones financieras ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Mediar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero; y en general en cualquier materia en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el fortalecimiento del SDF.

A 2

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

el público a título de préstamo, depósito o cualquiera otra forma de crédito, la sociedad podrá realizar todas las actividades propias de las compañías de financiamiento comercial y en desarrollo de su objeto social podrá realizar todos los actos relacionados con él y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad."

TERCERA: Que, de conformidad con el mencionado objeto social, INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. se encontraba sometida a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: Que, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No 1585 del 18 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., con el fin de proceder a su liquidación forzosa administrativa, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - E.O.S.F.- y demás normas aplicables.

QUINTA: Que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN - mediante Resolución No. 005 del 23 de noviembre de 2015, designó al doctor HOLLMAN ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ, como Liquidador de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para todos los efectos relacionados con el proceso liquidatorio en curso.

SEXTA: Que el proceso de liquidación de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, surtió las etapas establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedando pendiente el recaudo de los dineros provenientes del cobro de cartera y venta de activos, el pago de las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio, el pago del pasivo cierto no reclamado, el pago de honorarios a los apoderados judiciales de la liquidación de los procesos judiciales actualmente en curso, así como la definición y pago de las obligaciones condicionales o litigiosas existentes al finalizar el proceso liquidatorio.

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.3, numeral b) del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador designado de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, podrá suscribir directamente convenios o

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otazo Alvarado, Principal y Lic. Sara Mercedes García Rodríguez, Asistente ubicados en la Calle 62 # 9 A - 20 Oficina 317 Edificio Luvier Center de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx. (570) 9260801. e-mail: defensor@fiducoldestadofinanciero.com. Horario de atención de 9:00 am. a 5:00 pm. de lunes a viernes en jornada continua. El titular responde información telefónica, entre de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consistente de forma telefónica al teléfono 3275 800, dirige directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 11A - 34 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensor@fiducoldestadofinanciero.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2010, y demás normas que lo reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y recibir en forma oportuna y gratuita por los consumidores las quejas que éste le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 940 de 2005, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o reemplacen; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Emitir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias amparadas en el ámbito de su actividad; 6.- Propender a las actividades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."

A3



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

contratos de mandato con otras instituciones financieras intervenidas, con terceros, mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación, así como podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución financiera en liquidación. De igual manera, el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 del 2010, faculta al Liquidador designado de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN, para que cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, previa información a los acreedores o a la junta asesora, según el caso, encomende la atención de dichas situaciones a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada. En todo caso, deberá obtener la autorización del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN – en los casos previstos en el literal n) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás previstos en la ley.

OCTAVA: Que, en desarrollo del proceso de liquidación y previo cumplimiento con el procedimiento establecido por el Decreto 2555 de 2010, INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, suscribió con la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S., Contrato de Mandato para el Recaudo, Administración y Cobro de la Cartera de su propiedad de fecha 20 de junio de 2019, y Contrato de Mandato para la Cancelación y Transferencia de Activos de fecha 9 de julio de 2019.

NOVENA: Que, en desarrollo del proceso de liquidación y previo cumplimiento del procedimiento establecido por el Decreto 2555 de 2010, INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, suscribió con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 024 de fecha 01 de octubre de 2019, con el objeto de efectuar la administración, comercialización y enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad.

DÉCIMA: Que, en cumplimiento de los mencionados artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, elaboró y presentó un informe a la Junta de Acreedores de la liquidación, en reunión celebrada el día diecisiete (17) de junio de 2019, justificando las razones por la cuales se estimó conveniente suscribir el presente Contrato de

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Clara Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Gómez Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Carrera 4 # 94 - 40 oficina 401 edificio Torques Center de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx: (571) 5960801, e-mail: defensorfiducolde@contactxentro.com. Horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional sobre la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestros offices ubicados en la Calle 26 No. 134-14 Piso 5, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensorfiducolde@contactxentro.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1712 de 2013, y demás normas que le reglamenten y que se relacionen o fortalezcan; 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de la entidad correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como mediador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Darle las recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias relacionadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigna el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

A4

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos. De dicho informe se dio traslado a los acreedores por diez (10) días mediante la publicación de un aviso en el Diario El Nuevo Siglo, el trece (13) de junio de 2019, con el fin de que presentarán objeciones si hubiese lugar a ello. Dentro del plazo estipulado, no se presentaron observaciones al informe en mención.

DÉCIMA PRIMERA: Que, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN -, en ejercicio de sus funciones legales, mediante comunicación No. 2019-S-000860 del 28 de mayo de 2019, autorizó la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, en los términos del numeral 13 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, de conformidad con lo indicado en las consideraciones precedentes, y en desarrollo de lo preceptuado por los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4, del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, a través del cual se constituirá un Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - con los activos, bienes y derechos, y recursos de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, con el objeto o finalidad de: "realizar la administración y enajenación de los activos remanentes; el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la institución financiera en liquidación en el orden de prelación que establece la ley, así como la administración y seguimiento de los procesos judiciales y/o administrativos en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al igual que el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que determinen el presente contrato y las disposiciones legales vigentes que regulan el proceso liquidatorio".

DÉCIMA TERCERA: Que, en virtud de lo indicado en la consideración anterior, el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - será el propietario fiduciario de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos en virtud de la liquidación de la entidad, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: Que la transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR -, se efectuará de manera automática, al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, a través de la

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Dora Álvarez (Univex) y Dra. Tere María Reyes Cárdena (Univex) ubicados en la Calle 83 # 8-4 - 80 Oficina 807 Edificio Cuartel Camero de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (511) 3209000, e-mail: defensor@fiduciariacolombiana.com. Horario de atención: de 9:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional sobre el asunto de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltelo de forma telemática al teléfono 31755040, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 No. 13A-28 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldest@fiducoldest.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1475 de 2005, y demás normas que lo regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las reclamaciones financieras de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 945 de 2005, su reglamentación, o en los términos que le modifique o sustituya. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Emitir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios o la atención al consumidor financiero, y en general en materia financiera en el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que considere convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

relación de los mismos contenida en el ANEXO No. 3 de este contrato, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación. Lo anterior, sin perjuicio que con posterioridad se formalice la transferencia de la propiedad de otros activos mediante el cumplimiento de los procedimientos legales que se requieran.

DÉCIMA QUINTA: Que el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - asumirá la posición contractual de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en los contratos vigentes relacionados en el ANEXO No. 4 de este contrato, sea por vía de cesión o subrogación, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA: Que el pago del pasivo contingente y de las obligaciones condicionales, así como el pago de las demás obligaciones que INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos líquidos que entregue la entidad en liquidación, así como con los recursos provenientes de los demás activos que le sean transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR -, así como también con los recursos excedentes del patrimonio de remanentes - PAR - (provenientes de rendimientos causados por los dineros y títulos entregados, afectos al fideicomiso), una vez este cubra los gastos de administración a favor del administrador fiduciario, de conformidad con las normas vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, pagará las obligaciones contingentes cuando éstas se hagan exigibles. Los pagos se efectuarán respetando en todo caso la prelación legal y de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Liquidador de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, o en su defecto, el Comité Fiduciario. El patrimonio autónomo de remanentes - PAR- queda legalmente instruido de no pagar suma alguna a los accionistas de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA por ningún concepto, hasta tanto no se pague la totalidad de las acreencias a cargo de la entidad en liquidación conforme a la prelación de pagos establecida en la ley.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Ortiz Álvarez (Principal) y Dra. Sara Hernández García Rodríguez (Asistente) ubicadas en la Calle 64 # 9 A - 40 oficina 107 edificio Juntos Center de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx. (571) 9262801, e-mail: atencionalconsumidor@juntoscapital.com. Horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consulte de forma telefónica al teléfono (575560), envíese directamente a nuestros oficios ubicados en la Calle 28 No. 134- 34 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico consumidor@fiducoldest.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 15 de la Ley 1328 de 2001 y demás normas que lo regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Controlar y recibir en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 642 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Dictar recomendaciones a la entidad vigilada relacionado con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias relacionadas al ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adelanto, desarrollo, del SAC.

AG

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA,**

sumas de dinero clasificados en la No Masa, (Anexo No. 9), las reclamaciones de créditos presentadas oportunamente en relación con los bienes y sumas de dinero que integran la Masa de la Liquidación (Anexo No. 10); señalando la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago. Así mismo, adquirirán la calidad de BENEFICIARIO, los acreedores registrados dentro del Pasivo cierto no reclamado (Anexo No. 11), en el evento de ser canceladas en su totalidad, las acreencias a favor de los acreedores reconocidos en la mencionada Resolución No. 001 de febrero 16 de 2016.

Los acreedores reconocidos de la No Masa tienen prelación legal de pago frente a los acreedores reconocidos de la Masa, y estarán representados por los acreedores que conformen el COMITÉ FIDUCIARIO.

BENEFICIARIOS DE PAGO: Son las personas naturales o jurídicas, determinadas por la entidad en liquidación en los Anexos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos que más adelante se detallan, o las señaladas de forma expresa en decisiones judiciales o administrativas, con carácter vinculante y que tengan como consecuencia el giro o pago de una suma de dinero a su favor y a cargo del FIDEICOMITENTE.

BIENES FIDEICOMITIDOS: Los recursos líquidos y otros activos o derechos que integran el presente contrato, bien sea que hayan sido aportados inicialmente o que ingresen en desarrollo del mismo.

CARTERA: Son las obligaciones dinerarias o deudas que los clientes o usuarios de los servicios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA adquirieron a favor de ésta, originadas en las diversas operaciones o modalidades de crédito (ordinario, hipotecario, prendario o quirografario), tales como créditos ordinarios, operaciones de leasing, así como los gastos, tanto directos como indirectos, en que incurrió INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA derivados del cobro de las obligaciones adeudadas o de la ejecución de una operación de crédito o leasing.

COMISIÓN FIDUCIARIA: Es la remuneración que la FIDUCIARIA percibirá por la gestión que debe desarrollar, en virtud del presente contrato, cuyas condiciones y monto se encuentran

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Osorio Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Gordo Rodríguez (Asistente), ubicados en la Calle 60 # 9 A - 86 Oficina 817 Edificio surdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (571) 9269901, e-mail: defensor@fiducoldest.com.co; Horario de atención: de 8:00 am. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en persona o por correo electrónico. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consulte de forma telefónica al teléfono 5775552, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 134- 34 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: Defensor@fiducoldest.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 12 de la Ley 1028 de 2006, y demás normas que la regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Cerciorar y revelar en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los pagos que éstas le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 1448 de 2011, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Hacer recomendaciones a la entidad vigilada relacionado con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias amparadas en el preámbulo de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adelanto del SGC."

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

definidos en la cláusula novena (9ª) del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano colegiado de administración y dirección del Fideicomiso, quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos por parte de la FIDUCIARIA, y quién, una vez culminado el proceso liquidatorio y extinguida la personería jurídica de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, será quien instruirá a la FIDUCIARIA en todo lo no previsto y/o descrito en el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos. Así las cosas, este órgano estará ampliamente facultado para instruir a la FIDUCIARIA acerca de cualquier actividad necesaria para agotar y dar cumplimiento al objeto del presente contrato, única y exclusivamente, en lo no reglado o determinado en el mismo. El mismo estará conformado por cinco (5) acreedores reconocidos de la No Masa de la Liquidación de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., quienes en la actualidad conforman la Junta de Acreedores de la Liquidación. Ahora bien, en ninguna circunstancia se entenderá que el Comité Fiduciario sustituya en su posición al FIDEICOMITENTE.

CONTINGENCIAS: Son los procesos judiciales y administrativos relacionados en el Anexo No. 6 que actualmente se adelantan contra el FIDEICOMITENTE.

DERECHOS FIDUCIARIOS: Son los derechos derivados del fideicomiso, cuyo registro lleva la FIDUCIARIA y su titularidad la ostenta quien tenga la calidad de FIDEICOMITENTE.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son aquellos que determinan, regulan, complementan o adicionan las condiciones establecidas en el presente contrato y que hacen parte integral del mismo, tales como los Anexos y el acta de inicio. No obstante, para efectos de la interpretación y ejecución del presente contrato, en el evento de suscitarse alguna discrepancia entre lo pactado en este acuerdo de voluntades y sus correspondientes anexos o documentos complementarios, prevalecerá lo establecido en el contrato.

FIDEICOMISO: Es el patrimonio autónomo PAR INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO que se constituye mediante la suscripción del presente contrato.

(Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Clara Álvarez individual y Dra. Sara Mercedes Gaviria Rodríguez Guzmán, ubicada en la Calle 52 # 5 A - 80 Oficina 017 del Centro de la ciudad de Bogotá D.C. 1900 (771) 8048801, e-mail: defensordefinanciero@fiducoldest.com, horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes en jornada continua, o en caso de requerir atención adicional acuda de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., o mediante de forma telefónica al teléfono 3275160, de lunes a viernes, o a través de correo electrónico en la Calle 25 No. 15A-24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldest@fiducoldest.com). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 30 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las reclamaciones financieras de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten; 3.- Actuar como convalidador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 940 de 2005, su reglamentación, o en los casos que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Hacer las recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia relacionada en el ámbito de su actividad; 6.- Informar a las autoridades competentes las mediaciones no resueltas que resulten convenientes para la mayor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional o que tengan como propósito el adecuado desarrollo del DAC.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA,

FIDEICOMITENTE: Es la sociedad INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, cuya supresión y liquidación fue ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia en virtud de la Resolución 1585 del 18 de noviembre de 2015, representada legalmente por HOLLMAN ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ en su calidad de liquidador principal designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN mediante la Resolución No. 005 del 18 de noviembre de 2015, inscrita en la Cámara y Comercio de Bogotá el día 23 de noviembre del mismo año.

FIDUCIARIO O FIDUCIARIA: Es la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX o simplemente LA FIDUCIARIA, quien ejercerá la administración del patrimonio autónomo de remanentes - PAR INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

PAGOS Y/O GROS: Son todos aquellos desembolsos que con cargo a los RECURSOS administrados en el FIDEICOMISO, deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del objeto del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato, y en todo caso, previa instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE, a través de los cuales se extinguirán total o parcialmente obligaciones a favor de uno o varios acreedores, derivados de relaciones contractuales, legales o mandatos judiciales en firme.

PAR: Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR -, constituido con los activos, bienes y derechos, así como los recursos líquidos que le transfiera el FIDEICOMITENTE o terceros al fideicomiso de remanentes y contingencias, constituido para el efecto. El presente Patrimonio Autónomo de Remanentes se denominará PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

PARTES: Cuando en el presente contrato se hable conjuntamente de las actuaciones que desarrollen o ejecuten o deba realizar EL FIDEICOMITENTE con la FIDUCIARIA, se entenderá que es una actuación de LAS PARTES que intervienen en este contrato.

RECAUDO DE CARTERA: Son los recursos y bienes que se reciban con ocasión de la ejecución del Contrato de Mandato para el Recaudo, Administración y Cobro de la Cartera suscrito el día 20 de junio de 2019, entre INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Ulises Otero Álvarez, omiscap@fidecol.com.co, Jairo Hernández de los Angeles, oapient@fidecol.com.co, en la calle 4a N° 14-10 Oficina 401 Centro Comercial de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (571) 4166806, e-mail: defensorfiducol@sumatropicos.com.co. Horario de atención: de 8:00 am a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Definición del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 32733300, díganos directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 134, 34 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensor@fiducol.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 12 de la Ley 1326 de 2009, y demás normas que le reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y flexible a las reclamaciones financieras de las entidades correspondientes; 2.- Correlar y resolver en forma ágil y justa para los consumidores, las quejas que ante la presente; 3.- Actuar como depositario entre los consumidores financieros y la respectiva entidad agremiada en los términos indicados en la Ley 945 de 2005, su reglamentación, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia acaudalada en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigna el Gobierno Nacional y que tenga como propósito el adecuado desarrollo del D.C.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

RECURSOS: Son los dineros en efectivo que ingresan al FIDEICOMISO, como aporte del FIDEICOMITENTE, los que ingresen por el RECAUDO DE CARTERA, por la enajenación de los bienes inmuebles, así como los que ingresen en el futuro por cualquier otro concepto al FIDEICOMISO. De igual forma, se entenderán como recursos, los rendimientos generados al interior del Fondo de Inversión Colectiva constituido para el manejo de los fondos del FIDEICOMISO.

RENDIMIENTOS: Son los ingresos que generen la inversión de los dineros en el Fondo de Inversión Colectiva, los cuales pasarán a ser parte de los RECURSOS.

RESOLUCIONES: Son los Actos Administrativos que profiere el Liquidador o los Actos Administrativos que expida una entidad o autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones y cuya expedición está revestida de las formalidades señaladas en la Ley para adquirir esa condición y gozarán de legalidad en los términos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. PARTES. - Son partes del presente contrato las siguientes:

1. **FIDEICOMITENTE:** El FIDEICOMITENTE es INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Concluido el proceso liquidatorio de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y extinguida su personería jurídica, será el COMITÉ FIDUCIARIO quien instruirá a la FIDUCIARIA en todo lo no previsto y/o establecido en el presente Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos. Ahora bien, en ninguna circunstancia se entenderá que el Comité Fiduciario sustituye en su posición al FIDEICOMITENTE.

2. **FIDUCIARIO O FIDUCIARIA:** Es la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX o simplemente LA FIDUCIARIA, quien ejercerá la administración del patrimonio autónomo de remanentes - PAR INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principales y Dra. Sara Mercedes Gaviria Rodríguez (Suplente) ubicados en la Calle 47 # 3 A - 85 Oficina 517 Edificio Luces Centro de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (571) 9940941 e-mail: defensor@fiducoldest.com Horario de atención: de 8:00 am. a 5:00 pm. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional sobre la información del consumidor financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltela de forma telemática al teléfono 1215503, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 134- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldest@fiducoldest.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 y demás normas que le reglamenten y que se relacionen a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y recibir en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Recibir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia relacionada con el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SNE.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

3. **BENEFICIARIO:** INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA será el beneficiario inicial del presente contrato, y una vez concluido su proceso de liquidación, adquirirán la calidad de BENEFICIARIOS, las siguientes personas de acuerdo con el orden legal de prelación de pagos:

- **BENEFICIARIOS ACREEDORES:** Los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, en primer lugar, serán los acreedores reconocidos en la No Masa de la Liquidación, relacionados en el Anexo No.9 y en las cuantías señaladas en dicho Anexo, a quienes se le cancelará a prorrata del saldo de su acreencia indicado para cada uno, de acuerdo con la disponibilidad de los RECURSOS. Si atendidas la totalidad de las obligaciones de la No Masa de la Liquidación, subsisten RECURSOS, en segundo lugar, serán BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, los acreedores reconocidos en la Masa de la Liquidación, relacionados en el ANEXO No. 10, y en las cuantías señaladas en el mismo. Y, en tercer término, en el evento de subsistir RECURSOS, una vez canceladas las acreencias de la Masa de la Liquidación, serán BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, los acreedores registrados contablemente en el Pasivo Cierto No Reclamado y que se encuentran relacionados en el ANEXO No. 11.
- **BENEFICIARIOS DE LAS CONTINGENCIAS:** Podrán adquirir la calidad de BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, las personas relacionadas como demandantes en el ANEXO No. 6, en la medida que existan a su favor y en contra de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, sentencias judiciales o administrativas debidamente ejecutoriadas, respecto a los montos señalados en cada sentencia y se le deberán cancelar en el orden de prelación establecida en el ANEXO No. 8.

4. **COMITÉ FIDUCIARIO:**

Es el órgano colegiado de administración y dirección del Fideicomiso, quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos por parte de la FIDUCIARIA, y quién instruirá a la FIDUCIARIA en todo lo no previsto y/o establecido en el presente Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos. Ahora bien, en ninguna circunstancia se

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Lina Liliana Otero Álvarez (Ponente) y Dra. Sara Marcela Guevara Rodríguez (Secretaría) ubicados en la Calle 62 # 9-41 del Oficina 201 edificio Ciudad Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBC 5111 526080; e-mail: defensorfiducolmuxcolcomercio.com Horario de atención: de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A. (Defensor) de forma telefónica al teléfono 2175500, diríjase directamente a nuestro oficina ubicada en la Calle 28 No. 134- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensoria@fiducolmuxcolcomercio.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden en artículo 18 de la Ley 1218 de 2008, y demás normas que le reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y recibir en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que ellos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 648 de 2001, la reglamentación, y en las normas que la modifique o sustituya. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Recibir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia comercial en el ámbito de su actividad. 6.- Proporcionar a las autoridades competentes las recomendaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. y 7.- Las demás que le delega el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo de la OAC."

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

entenderá que el Comité fiduciario sustituye en su posición al FIDEICOMITENTE. Así las cosas, este órgano estará ampliamente facultado para instruir a la FIDUCIARIA acerca de cualquier actividad necesaria para agotar y dar cumplimiento al objeto del presente contrato, única y exclusivamente, en lo no reglado o determinado en el mismo. Estará conformado por cinco acreedores de la No Masa de la Liquidación de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., quienes en la actualidad conforman la Junta de Acreedores de la Liquidación.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo para administrar las contingencias, remanentes y asuntos pendientes de definición al momento del cierre del proceso liquidatorio de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, denominado PAR INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, destinado a: (i) La Transferencia del derecho de propiedad y la administración de los activos remanentes, los pasivos y contingentes del FIDEICOMITENTE; (ii) la cesión legal o subrogación de los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por el FIDEICOMITENTE y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - las obligaciones y derechos del FIDEICOMITENTE; (iii) atender los procesos judiciales arbitrales y administrativos, o de cualquier otra índole que haya iniciado la entidad en liquidación o que se hayan iniciado contra de ésta con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la misma, es decir, llevar a través de los apoderados actuales o futuros, con la debida diligencia, todos los procesos anteriormente señalados, ejerciendo a cabalidad la representación judicial o administrativa, dentro de los términos y las condiciones procesales establecidas en la ley, hasta su culminación total o hasta cuando los apoderados ejerzan el mandato conferido; (iv) la realización de los trámites de carácter tributario y legal inherentes y posteriores a la terminación del proceso liquidatorio y extinción de la existencia de la personería jurídica de la entidad en liquidación; (v) efectuar y/o ajustar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del FIDEICOMITENTE en el momento que se hagan exigibles y en los términos de los fallos debidamente ejecutoriados; (vi) asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del FIDEICOMITENTE posteriores al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en la ley y/o en el contrato de fiducia mercantil y (vii) realizar a favor de los Beneficiarios de Pago, en el porcentaje y respetando la prelación legal establecida para el efecto en las normas vigentes, los pagos a los acreedores que el FIDEICOMITENTE les

12
 "Referente del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez, Principally y Dra. Sara Mercedes García Rodríguez, Suplentes, abogadas en la Calle 83 # 8 A - 88 Oficina 817 24000a Centro de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (57) 9060931, e-mail: deconsumidordelcomercio@fiducol.com, Horario de atención: de 9:00 am. a 5:00 pm. de lunes a viernes en jornada continua. Quiérase diligenciar información adicional sobre la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consultando de lunes a viernes al teléfono 3275500, dejando directamente a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 15A- 21 Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducol@fiducol.com." Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 12 de la Ley 1326 de 2009, y demás normas que lo regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma ágil y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten; 3.- Actuar como mediador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2005, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Realizar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia amparadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional o que tenga como propósito el desarrollo del SAC."

A 13

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

haya reconocido dicha calidad según los Anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. - En desarrollo del presente contrato, la FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones:

4.1 RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (CARTERA, INVERSIONES, RECURSOS MONETARIOS, CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMITENTE.

4.1.1 CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS

- a. Recibir la propiedad y la tenencia de los bienes a fideicomitirse, según relación de los mismos contenida en el ANEXO No. 3 de este contrato, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente, de manera automática y simultánea al momento de la celebración del presente contrato. Queda entendido por las partes, que la transferencia de la propiedad está sujeta a las formalidades de ley que exija la naturaleza de los bienes que se transfieren al patrimonio autónomo.
- b. Elaborar y suscribir los documentos privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA que integrarán el patrimonio autónomo.
- c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso, (Bancos, Entidades Emisoras de Títulos, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Depósitos Centralizados de Valores, etc.) las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes a fideicomitirse.
- d. Recibir la propiedad de los activos que deban transferir terceros al presente Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR -, de acuerdo con la naturaleza de cada activo.
- e. Recibir material y jurídicamente los activos que se transfieran al presente Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - por parte de terceros, así como suscribir las

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Lina María Pérez Álvarez (Principal) y Dra. Julia Mercedes García Rodríguez (Asesoría) ubicados en la Calle 52 # 4-41 - 30 Oficina 327 Edificio Luján Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 3000081, e-mail: defensorfiducol@fiducol.com.co. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada completa. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltelo de forma telefónica al teléfono 1275500, envíese directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 5, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: fiducoldef@fiducol.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1250 de 2008, y demás normas que le reglamenten y que se relacionen a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los quejas que estos le presenten; 3.- Actuar como condicional entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser oído de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia amparadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor prestación de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que surjan como producto de la adecuada desarrollo de la Ley 1250 de 2008.

A 14

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA,**

respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.

- f. Recibir los dineros provenientes del recaudo de la cartera, así como los excedentes de recursos provenientes del Contrato de Mandato de Recaudo, Administración y Cobro de Cartera de fecha 20 de junio de 2019, celebrado entre INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S.
- g. Recibir los dineros producto de la venta de los bienes inmuebles de propiedad de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, y que son administrados por la FIDUCIARIA a través del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos número 024 de fecha 01 de octubre de 2019, celebrado con el objeto de efectuar la administración, comercialización y enajenación de los mencionados bienes inmuebles, al igual que los excedentes de recursos provenientes del mencionado Contrato de Encargo Fiduciario.
- h. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias y Fondos de Inversión Colectiva - FIC's respectivamente, en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo.
- i. Registrar, en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR -, los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como los que posteriormente ingresen a éste, en las subcuentas que se determinen necesarias y según lo aconseje la operación del patrimonio autónomo de remanentes PAR.
- j. Exigir, a partir de la suscripción del presente contrato, la transferencia al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - Internacional Compañía de Financiamiento S.A., de manera específica, de aquellas sumas de dinero señaladas en el parágrafo primero del numeral 5.1.1., de la cláusula quinta (5a.) del presente contrato.

**4.1.2 CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS
ACTIVOS**

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Iberru Otero Alvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes García Rodríguez (Asistente) ubicados en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 557000 Ciudad del Río de Bogotá D.C. PISO 1370 9250821, a mail: defensor@fiducoldest.com.co Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al número 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 38 No. 11A - 34 Piso 6, en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensoria@fiducoldest.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que lo reglamenten y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las consultas recibidas de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 540 de 2021, la reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser asesor de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Emitir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los contratos y la atención al consumidor financiero; y en general en materias relacionadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tenga como propósito el adelanto, desarrollo del SAC.

A 15

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

- a. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o realización de actos que atenten contra su integridad y conservación, o contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomitidos.

• **CARTERA**

- a. Ejercer la debida representación de los intereses del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se iniciaron o inician para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan constituido por la entidad contratante, o que se constituyan en el futuro por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR.
- b. Realizar, con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - (ANEXO No. 3A), los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas respecto de cada deudor.
- c. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las recomendaciones presentadas por el COMITÉ FIDUCIARIO en relación con la cartera o las contingencias activas y realizar las condonaciones que considere convenientes y razonables.
- d. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor del PAR, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios, si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital.
- e. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo, de conformidad con las recomendaciones presentadas al COMITÉ FIDUCIARIO y autorizadas por éste, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida y demás aspectos necesarios para procurar el recaudo efectivo de la misma. Esto también incluye la posibilidad de dar por terminada la relación contractual existente entre el FIDEICOMITENTE con cualquier persona natural y/o jurídica contratada con el propósito de realizar la gestión de cobro de cartera

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Serey Mercedes Garzón Rodríguez (Coordinador) ubicados en la Calle 52 # 11 A - 30 Oficina 511 Teléfono (01) 261 11 111 ext. 5111 y 5112. Correo electrónico: defensor@fiducol.com.co. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese de forma telefónica al teléfono 3273100, envíe directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducol@fiducol.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 12 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que lo regulen y que se relacionen o continúen: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 800 de 2002, su reglamentación, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. 4.- Ser oído de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Elaborar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias empujadas en el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adelanto, desarrollo del MC.

A 16

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

persuasiva y/o jurídica, con ocasión de la cesión y/o subrogación surtida, tras la suscripción del presente contrato fiduciario.

- f. Realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del Contrato de Mandato para el Recaudo, Administración y Cobro de la Cartera de propiedad de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, suscrito el día 20 de junio de 2019, con la firma CONTACT XENTRO S.A.S, bajo los parámetros establecidos en éste.
- g. Hacer parte del COMITE DE SEGUIMIENTO del Contrato de Mandato para el Recaudo, Administración y Cobro de la Cartera de propiedad de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, suscrito el día 20 de junio de 2019, con la firma CONTACT XENTRO, y ejercer las funciones del mismo, con sujeción a lo señalado en la cláusula sexta (6ª) del referido Contrato de Mandato.
- h. Llevar la contabilidad de la cartera de propiedad de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA transferida al PAR.
- i. Efectuar los registros contables de los saldos y movimiento de la cartera que sean reportados mensualmente por CONTACT XENTRO S.A.S, en su calidad de administrador de la cartera de propiedad de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.
- j. Coordinar con CONTACT XENTRO S.A.S, la función de éste de consultar, actualizar y reportar ante las centrales de riesgo la información de los deudores de la cartera confiada a su administración y recaudo.
- k. Recibir mensualmente los recursos producto del recaudo de la cartera por parte de CONTACT XENTRO S.A.S, en su calidad de administrador de la misma, al igual que los excedentes de liquidez en virtud del Contrato de Mandato para el Recaudo, Administración y Cobro de la Cartera de propiedad de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, suscrito el

39
 4
 11/1

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Cda. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Cda. Lina Mercedes Gámez Rodríguez (Suplente) ubicados en la Calle 47 # 9-4 - 88 Oficina 907 Edificio Leventis Centro de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (571) 9048000, e-mail: atlas@fiducoldest.com Horario de atención: de 8:00 am. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquenos de forma telefónica al teléfono 92755493, envíenos directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 134- 14 Pto 5, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico atlas@fiducoldest.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que le reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los quejas que éstos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 946 de 2005, su reglamentación, o en los mismos que le modifiquen o sustituyan. 4.- Ser socio de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Hacer recomendaciones a la entidad regulada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia enmarcada en el ámbito de su actividad. 6.- Propiciar a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. V. F.: Los demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

día 20 de junio de 2019, con la firma CONTACT XENTRO, los cuales harán parte de los bienes fideicomitidos.

• **INVERSIONES (BONOS, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS)**

- Ejercer los derechos económicos y políticos respecto de los bonos, participaciones, derechos fiduciarios, u otros derechos transferidos al PAR por parte de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, de acuerdo con la ley de circulación de cada uno de esos instrumentos financieros. En el evento en el que estas instrucciones sean insuficientes, los derechos se ejercerán bajo el criterio de un buen hombre de negocios, responsabilidad que le es atribuible al administrador fiduciario y siempre en interés del PAR, conforme a la responsabilidad profesional que le asiste a éste, de acuerdo con la ley.
- Efectuar la labor de enajenación de los bonos, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al PAR por parte del FIDEICOMITENTE conforme a las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de estos documentos o instrumentos financieros, en armonía con lo pactado en este contrato de fiducia.
- Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo titular de los bonos, participaciones u otros derechos.

• **RECURSOS LÍQUIDOS**

- Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al PAR, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos deberán invertirse en los Fondos de Inversión Colectiva FIC's, administrados por la FIDUCIARIA.
- Administrar e invertir los recursos líquidos del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de riesgo conservador o

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Dávila Álvarez (principal) y Dra. Sara Mercedes Cortés Rodríguez (suplente) ubicada en la Calle 52 # 4-5 A - 80 Oficina 557 edificio Fuentes Centar de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (01) 5900465, e-mail: defensor@fiducoldest.com; horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltela de forma telefónica al teléfono 5275555, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 20 No. 12A-28 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico Defensoria@fiducoldest.com; las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1028 de 2006, y demás normas que le reglamenten y que se relacionen a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma rápida y gratuita para los consumidores, los casos que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 849 de 2003, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias relacionadas en el ámbito de su actividad; 6.- Poner a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mayor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SFC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

moderado de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin garantizar por esta gestión, una obligación de resultado, pero siempre procurando la mejor rentabilidad de los activos entregados para su administración.

- c. Implementar con los recursos internos de la FIDUCIARIA la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el PAR, de acuerdo con lo ofertado, sin que ello implique personal directa o indirectamente contratado y/o asumido económicamente por el PAR.

• CONTINGENCIAS ACTIVAS.

- a. Ejercer la debida representación de los intereses del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR - dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se iniciaron o inician para obtener el recaudo de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan constituido por el FIDEICOMITENTE, o que se constituyan en el futuro por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR.
- b. Realizar el seguimiento y control de los procesos judiciales y administrativos que se iniciaron o inician para obtener el recaudo de contingencias activas, solicitando informes a los abogados externos contratados, los cuales deberán ser remitidos durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitidos del patrimonio autónomo, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.

4.2 EJECUCIÓN DE CONTRATOS CEDIDOS Y/O SUBROGADOS POR EL FIDEICOMITENTE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ÚLTIMO

- a. Recibir los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por el FIDEICOMITENTE y que se relacionan en el ANEXO No. 4, mediante cesión y/o subrogación legal de los mismos, asumiendo de esta manera el PAR las obligaciones y derechos de la entidad contratante. Esto incluye,

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Abasco (Presidencia) y Dra. Tere Mercedes García Rodríguez (Defensora adjunta) en la Calle 40 # 9 A - 40 Oficina 407 Surilla (vendedor Centro de la ciudad de Bogotá D.C. PER 3511) 5005900. e-mail: DefensorFiducolDEX@fincosmopagos.com Horario de atención de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensora del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., contactenos de lunes a viernes al teléfono 3273390, díganos directamente a nuestros teléfonos ubicados en la Calle 28 No. 13A - 14 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensor@fiducolDEX.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 18 de la Ley 1328 de 2008, y demás normas que le reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las reclamaciones financieras de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten. 3.- Actualizar cuando concuerde entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 946 de 2005, su reglamentación, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. 4.- Ser socio de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Difundir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias relacionadas con el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros y, en todo caso que le solicite el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el bienestar financiero del país.

A 19

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

aquella obligación de realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos por los servicios pendientes por cancelar.

Así mismo, una vez suscrito el presente contrato fiduciario, la FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del PAR, deberá (i) elaborar y suscribir las actas de liquidación de los contratos que haya celebrado el FIDEICOMITENTE durante el desarrollo de las actividades propias de la liquidación, además de (ii) elaborar y suscribir aquellas actas de liquidación de los contratos que, en ejecución del presente acuerdo de voluntades, celebre y ejecute en calidad de vocera y administradora del fidelcomiso. Para tal fin, se hará plena observancia de las obligaciones pactadas en este contrato y de todos los aspectos facticos, jurídicos, financieros o económicos que deban ser tenidos en consideración para dicha gestión.

- b. Cancelar, con cargo a los recursos transferidos por parte del FIDEICOMITENTE para tal finalidad, los honorarios o contraprestaciones económicas pactadas en cada uno de los contratos cedidos y/o subrogados por este.
- c. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del PAR, de acuerdo con las instrucciones que imparte el COMITÉ FIDUCIARIO y/o conforme a lo pactado en este contrato y conforme a la Ley.
- d. Celebrar los contratos de prestación de servicios con los contratistas que se requieran, según se instruya por el Liquidador o lo que decida el COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del presente contrato fiduciario, queda entendido que la FIDUCIARIA cuenta con amplias facultades para dar por terminada, a su propia discrecionalidad, de manera unilateral y sin que requiera aprobación alguna por parte del COMITÉ FIDUCIARIO, cualquier relación contractual tenida entre el FIDEICOMITENTE con cualquier persona natural y/o jurídica, contratada con el propósito de realizar la gestión de cobro de cartera persuasiva y/o judicial. Esto, con ocasión de la cesión y/o subrogación surtida tras la suscripción del presente acuerdo.

4.3 ATENDER LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Glorio Álvarez (Ponencia) y Dra. Tere Mercedes García Rodríguez (suplente) radicadas en la Calle 50 # 4-5 A - 80 Oficina 517 Edificio Luján Cortez de la Ciudad de Bogotá D.C. PBX: 571-606890. Email: padmefiducolde@armstrongpaez.com Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese de forma telefónica al teléfono 33775590, díjale directamente a nuestro oficina ubicada en la Calle 27 No. 134-24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensoria@fiducolde.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1379 de 2000, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los quejas que ésta le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 669 de 2000, su reglamentación, o en los medios que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Emitir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias relacionadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigna el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA EXTINCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA MISMA.

- a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales y administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado por o en contra de la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la misma y que se relacionan en el ANEXOS Nos. 3A, 5 y 6 del presente contrato.
- b. Realizar el control y seguimiento a los procesos judiciales y administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado por o en contra del FIDEICOMITENTE con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la misma.
- c. Designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del Fideicomiso.

4.4 REALIZAR LA PROVISIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA PROVISIÓN Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES, A LOS BENEFICIARIOS DE PAGO REGISTRADOS EN EL PAR Y OBLIGACIONES CONTINGENTES A CARGO DE INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

Realizar el pago de: (i) las obligaciones remanentes (gastos finales de funcionamiento de la liquidación y gastos requeridos para la terminación de la existencia legal de la entidad intervenida (ANEXO No. 7); (ii) las Acreencias de la No Masa y de la Masa Reconocidas dentro del proceso liquidatorio, en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 001 del 16 de febrero de 2016 proferida por el Liquidador de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, que hace parte integral de este contrato, y en las cuantías señaladas en los ANEXOS Nos. 9 y 10; (acreedores que estarán registrados en el PAR como beneficiarios de pago en las condiciones de la citada resolución; (iii) las acreencias registradas en el Pasivo Cierto No Reclamado (ANEXO No. 11) y (iv) el pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas impuestas en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado o a la fecha, no se encuentren en firme por estar surtiéndose la última instancia judicial o administrativa, así como el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán con los

20
 Titular del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Ulana Diana Álvarez, Principado y Dra. Sara Marcela Corzo Rodríguez (apareados) radicadas en la Calle 52 # 4 A - 10 Oficina 017 Edificio Imanes Centro de la Ciudad de Bogotá D.C. R.M. 0171 970801, e-mail: gestionfiduciaria@fiducol.com.co; Horario de atención de 8:00 am. a 5:00 pm. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional sobre la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consistente de forma telefónica al teléfono 32770000, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A-24 Piso 5, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico atencion@fiducol.com.co; las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1024 de 2006, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y recibir en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los casos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en los casos que la motiven o establezcan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Formular recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias acausadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes los mecanismos normativos que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."

A 21

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

recursos líquidos, los rendimientos de los instrumentos financieros y el capital con los que están constituidos dichos títulos, así como con los recursos excedentes del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR – una vez cubra los demás gastos que constituyan su finalidad, observando la prelación de pagos establecida en la Ley, en los términos descritos en el ANEXO No. 8.

Los gastos inherentes al pago de las acreencias de la No Masa y de la Masa reconocidas dentro del proceso liquidatorio y de los beneficiarios de pago que se encuentran registrados en el pasivo Ciento No Reclamado, e identificados en los ANEXOS Nos. 9, 10 y 11 del presente contrato, tales como el gravamen a los movimientos financieros (4x1000), expedición de cheques, gastos de transferencia, etc., serán a cargo de cada uno de los Acreedores beneficiados con el pago salvo los acreedores inferiores a \$50.000 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal), a quienes se les pagará de contado en las oficinas de la FIDUCIARIA, a menos que exista solicitud en otro sentido del correspondiente acreedor.

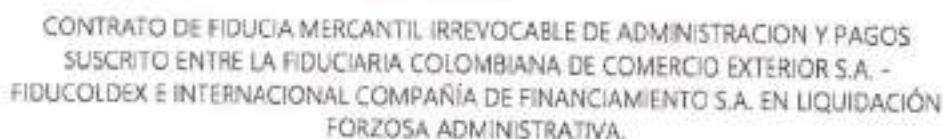
4.4.1 LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES IMPLICAN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

Las obligaciones remanentes (gastos finales de funcionamiento de la liquidación y gastos requeridos para la terminación de la existencia legal de la entidad intervenida (ANEXO No. 7), se cancelarán en primer lugar, según las instrucciones impartidas por escrito por el FIDEICOMITENTE, con cargo a los recursos líquidos que se hayan transferido al PAR que se hayan destinado especialmente para tal fin. En caso de que no se hayan transferido específicamente recursos líquidos para su atención puntual, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de los recursos administrados, o en últimas, con la enajenación de los activos fideicomitidos, siempre, observando la prelación de pagos establecida en la Ley que es concordante con las instrucciones.

4.4.2 LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROVISIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES IMPLICAN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a. Efectuar las provisiones de obligaciones contingentes, conforme a las disposiciones de Ley.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Chery Álvarez (Privada) y Dra. Sara Mercedes García Rodríguez (suplente) ubicadas en la Calle 82 # 9 A - 80 Oficina 521 Edificio Lourdes Cervera de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (011) 3348861, e-mail: defensorfiducol@fiducol.com.co; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua; Si usted requiere información adicional envíela a la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consultando de forma telefónica al teléfono 3275500, o de lazo directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 No. 13A- 14 Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: fiducoldef@fiducol.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1326 de 2004 y demás normas que lo regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos previstos en la Ley 440 de 2011, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser apoyo de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias concernientes al ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le otorga el Estatuto Nacional y que legen (para propósitos de adhesión, de acuerdo del SAC).



- b. Registrar los beneficiarios de pago, discriminados en las resoluciones o actos administrativos, profendidos por el Liquidador o los que señalen las providencias judiciales o decisiones administrativas, en firme, observando la prelación de pagos establecida en la Ley en armonía con lo señalado en este contrato (ANEXO No. 8).
- c. Efectuar los pagos de las obligaciones contingentes a cargo de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, observando la prelación legal de créditos o pagos establecida en la Ley y aquella que se encuentre descrita en el ANEXO No. 8 del presente contrato a favor de los beneficiarios de pago.

4.5 ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE INTERNACIONAL
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
POSTERIOR AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO.

- a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre del proceso liquidatorio de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, las cuales se verificarán y cotejarán frente a los contratos celebrados por esta.
- b. Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.
- c. Efectuar los pagos referentes a los actos administrativos que expidió el FIDEICOMITENTE previos a su liquidación final.
- d. Una vez suscrito el presente acuerdo de voluntades, la FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del fideicomiso, ostentará automáticamente la posición contractual que detentaba el FIDEICOMITENTE en el contrato de prestación de servicios de almacenaje y custodia suscrito entre este último y GRM COLOMBIA S.A.S, cuya finalidad consiste en: *“almacenar, depositar y custodiar las cajas de archivo de propiedad del CLIENTE en las bodegas de GRM”*. En consecuencia, la FIDUCIARIA asumirá los derechos y obligaciones en cabeza del FIDEICOMITENTE que le asisten en virtud de la ejecución del referido contrato.

[illegible]

A 23

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

Para efectos de lo anterior, la FIDUCIARIA notificará lo correspondiente a GRM COLOMBIA S.A.S., con la finalidad de realizar las gestiones a que haya lugar, tendientes a preservar la correcta continuidad en la ejecución del negocio contrato.

4.6 OBLIGACIONES GENERALES

- a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo con las normas vigentes.
- b. Presentar los informes que le solicite el COMITÉ FIDUCIARIO, prestando el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control de la debida ejecución del contrato de fiducia mercantil.
- c. Efectuar las actividades tendientes a subsanar situaciones o eventos ocurridos, descubiertos o detectados por el FIDEICOMITENTE, las autoridades o entidades competentes que tengan o puedan tener interés en el PAR, o los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados y las acciones de mejoramiento tendientes a su saneamiento.
- d. Informar al FIDEICOMITENTE, y por conducto de este a las diferentes autoridades y organismos de control y vigilancia las anomalías o irregularidades detectadas en relación con la ejecución del contrato fiduciario.
- e. Participar en las reuniones y comités que determine el FIDEICOMITENTE.
- f. La FIDUCIARIA deberá presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y/o al COMITÉ FIDUCIARIO:
 - Informes Contables y Financieros.
 - Extractos del Portafolio de inversión (si lo hubiere) y/o de los Fondos de Inversión Colectiva FIC's, administrados por la FIDUCIARIA.

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Diana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Meneses García Rodríguez (Superior) ubicadas en la Calle 62 # 4 y A - 80 Oficina 217 Edificio Lourdes Center de la Puerta de Bogotá D.C. PBX: (015) 0260801, e-mail: ddcf@fiducol.com.co; Horario de atención: de 8:00 am. a 5:00 p.m. De lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional sobre la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltanos de forma telefónica al teléfono 02731800, diríjese directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 # 45-134B-26 piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldef@fiducol.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1028 de 2006, y demás normas que le reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los quejos que éstos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 489 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias relacionadas en el ámbito de su actividad. 6.- Proponer y las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."

23

A 24

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del patrimonio autónomo

Los informes deben presentarse por periodos semestrales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos y otros datos que, en desarrollo del contrato, el FIDEICOMITENTE exija. Los informes deben incluir el análisis comparativo de datos mes a mes y consolidados.

- g. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado, así como la información que requiere el Liquidador. Las anteriores solicitudes se canalizarán a través del FIDEICOMITENTE o directamente se podrán solicitar a la FIDUCIARIA administradora del presente PAR.
- h. Realizar los trámites y gestiones de carácter tributario y legal que resulten inherentes a la terminación del proceso liquidatorio y aquellos que sean posteriores a esto, o que deriven de la extinción de la existencia de la personería jurídica de la entidad en liquidación.
- i. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en el contrato y en la Ley.

4.7 CLÁUSULA ESPECIAL DESTACADA PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EN PARTICULAR PARA LAS RELACIONADAS CON LAS CONTINGENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

Para todos los efectos de este contrato y especialmente para las contingencias judiciales, arbitrales, administrativas o de cualquier otra índole que se discutan en sede judicial, administrativa, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza, sea en posición activa o pasiva, **NI LA FIDUCIARIA, NI EL FIDEICOMISO son subrogatarios, cesionarios o beneficiarios de tales contingencias, pues la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo de Remantes PAR INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., es sólo y exclusivamente un administrador de las mencionadas contingencias y por lo tanto no ostenta la calidad de parte en las mismas, ni es subrogatario, ni cesionario, ni beneficiario de**

24
 Delante del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dña. Liliana Otero Álvarez (Directora) y Dña. Irya Hernández García-Rodríguez (Liquidadora) ubicada en la Calle 47 # 14-8 - 80 Oficina 607 Edificio Las Torres Frente a la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 5268802, e-mail: atencionalconsumidor@fiducoldest.com.co, horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional sobre la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltelo de forma telefónica al teléfono 3275580; diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 12A- 24 Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensoria@fiducoldest.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 33 de la Ley 1578 de 2008, y demás normas que lo complementen y que se relacionen a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- conocer y resolver en forma oportuna y precisa los problemas de los consumidores; 3.- asesorar y orientar a los consumidores; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 661 de 2001, su reglamentación, o en los términos que se modifiquen o sustituyan; 5.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada, y en general en cualquier escenario en el ámbito de su actividad; 6.- Reportar a las autoridades competentes las resoluciones administrativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el abarcar, desarrollo del SAC."

A 25

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

las mencionadas contingencias del FIDEICOMITENTE, pues las mismas sólo surgieron cuando estuvo vigente y en vida jurídica la citada entidad y en consecuencia su gestión y actuación es de mero administrador de aquellas.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

5.1 TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS (CARTERA, INVERSIONES, RECURSOS MONETARIOS, CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DE INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

5.1.1 CON RELACIÓN A LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS

- a. Transferir a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANTES PAR INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación de manera automática y simultánea al momento de la celebración del presente contrato. Queda entendido por LAS PARTES, que la transferencia de la propiedad está sujeta a las formalidades de ley que exija la naturaleza de los bienes que se transfieran al patrimonio autónomo.
- b. Suscribir los documentos públicos y privados elaborados y recibidos, según el caso, por la FIDUCIARIA, que se requieran para formalizar la transferencia de los activos del FIDEICOMITENTE que integrarán el patrimonio autónomo.
- c. Transferir los recursos líquidos existentes al momento del cierre del proceso liquidatorio, a las cuentas bancarias y Fondos de Inversión Colectiva FIC's del patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente contrato, se obliga a transferir específicamente las siguientes sumas de dinero:

- 1. Reservas para pagos de honorarios para los abogados externos: Una suma de SEISCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Presidente y Dra. Saira Mercedes García Rodríguez) quienes residen en la Calle 62 # 50 A - 90 Oficina 807 Edificio Savoy Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (011) 9086901. e-mail: defensorfiducolde@colombiaindustria.com.co. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consulte de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestros oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 26 Plac. E en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducolde@fiducolde.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son: las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1028 de 2006, y demás normas que la regulan y a que se relacionen a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y eficiente a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y recibir en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los quejes que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos previstos en la Ley 940 de 2005, su reglamentación, o en las normas que la modifique o sustituya; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Recibir recomendaciones a la entidad vigilada referenciadas con los artículos y la atención al consumidor financiero, y en general en materia emisoras en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

A 26

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS EN MONEDA LEGAL
 (\$607.338.707,55).

2. Para cubrir el valor de la Comisión Fiduciaria: Una suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS EN MONEDA LEGAL (\$384.328.629).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ante la ausencia de tales sumas de dinero requeridas por la FIDUCIARIA para atender los pagos establecidos para la ejecución del presente contrato, los mismos se atenderán exclusivamente con cargo a los recursos del FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a estos, tales como multas, intereses, sanciones o costas, cualquier otro y sin limitarse a estos. En consecuencia, de lo anterior, en ningún evento la FIDUCIARIA asumirá con recursos propios tales obligaciones.

**5.1.2 CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS
 ACTIVOS**

• **CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS**

- a Transferir al PAR que se constituye por medio del presente documento la cartera y contingencias activas del FIDEICOMITENTE, incluyendo las bases de datos y aplicativos o programas tecnológicos utilizados.
- b Ceder a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo el Contrato de Mandato para el Recaudo, Administración y Cobro de Cartera de fecha 20 de junio de 2019, celebrado con la sociedad CONTAC XENTRO S.A.S.
- c Informar y ceder a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo, todos los contratos celebrados con los apoderados relacionados con contingencias activas en desarrollo de procesos administrativos y/o judiciales iniciados para el efecto. Como consecuencia de la cesión y/o subrogación acaecida tras la suscripción del presente contrato, el FIDEICOMITENTE faculta a la FIDUCIARIA para que ésta última pueda dar por terminado, de manera unilateral y sin que medie autorización alguna, cualquier contrato celebrado relacionado con

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Chorro Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes García Rodríguez (Sustituto) ubicadas en la Calle 43 # 9 A - 26 Oficina 817 Edificio Corrientes, Centro de la ciudad de Bogotá D.C. 1901 (511) 996080; e-mail: defensorfiducoldebogota@fideicomitente.com. HORARIO de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquenos de forma telefónica al teléfono 3275500, envíenos directamente a nuestros oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A - 34 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico defensores@fiducoldebogota.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que a reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las reclamaciones financieras de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para las reclamaciones, los casos que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre las comunidades financieras y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2015, la reglamentación, o en las normas que le modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionada con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias relacionadas con el ámbito de su actividad; 6.- Promover a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del CAJF.

A 27

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

las contingencias activas en procesos administrativos y/o judiciales que se encuentren en curso.

• **BONOS, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS**

- a Transferir al PAR los derechos respecto de los bonos, participaciones u otros derechos del FIDEICOMITENTE.

5.2 TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE CONTRATOS VIGENTES DEL FIDEICOMITENTE AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES

- a Transferir y ceder al PAR los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por el FIDEICOMITENTE, identificados previamente por el Liquidador, observando las disposiciones legales vigentes requeridas para cada cesión y su perfeccionamiento.

5.3 ENTREGAR LA RELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SE HAYAN INICIADO POR O EN CONTRA DE INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA EXTINCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA MISMA.

- a. Entregar al PAR la relación de los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de cualquier otra índole que se hayan iniciado por o en contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la misma, con la totalidad de los soportes correspondientes (providencias judiciales y documentos presentados por los apoderados ante las autoridades). Para tal finalidad, el liquidador suscribirá los documentos necesarios que requiera la FIDUCIARIA para la adecuada atención de los referidos procesos. Para estos efectos las PARTES adelantarán las gestiones pertinentes ante los despachos correspondientes, con la obligación del FIDEICOMITENTE de perfeccionar las sustituciones respectivas, con la colaboración y presencia de los apoderados constituidos para cada uno de los procesos.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principes) y Dra. Sire Mercedes Benito Rodríguez (Superior) ubicados en la Calle 52 # 3 A - 80 Oficina 817 18 Paraiso Sur Centro de la ciudad de Bogotá D.C., Pbx (011) 3666655, e-mail: defensorfiducolplex@colombiaindonesia.com. Horario de atención: de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese de forma telefónica al teléfono 32751000, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 No. 134-24 Piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: fiducolplex@colombiaindonesia.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 18 de la Ley 1428 de 2004, y demás normas que la regulan, y que se relacionan e complementan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las controversias financieras de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las causas que estos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre las instituciones financieras y los respectivos usuarios, en los términos indicados en la Ley 480 de 1993, su reglamentación, o en las normas que la modifican o sustituyen. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad regulada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad regulada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero y en general en materia emanadas en el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros y. 7.- Las demás que le exige el ordenamiento nacional y que surgen como resultado del adecuado desarrollo del SAC." 27

A 28

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

5.4 REALIZAR LA PROVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES Y CONTINGENTES A CARGO DE INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

- a. Identificar, entregar y transferir al patrimonio autónomo la relación del pasivo contingente del FIDEICOMITENTE dentro del cual se encuentran las condenas impuestas en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que aún no se encuentren en firme por estar en última instancia, las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado y demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio.

5.5 TRANSFERIR E INFORMAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA QUE SEAN POSTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LA FIDUCIARIA.

- a. Entregar al PAR el lleno de la información de las demás obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, con los respectivos anexos y soportes documentales pertinentes.

PARÁGRAFO. Las transferencias que se hacen mediante este contrato incluyen todos los derechos que sobre los bienes ostentaba el FIDEICOMITENTE, en su calidad de liquidador, en los términos de Ley.

CLÁUSULA SEXTA, DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. - Son derechos de la FIDUCIARIA, los siguientes:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
2. Exigir al FIDEICOMITENTE el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de Fianza Mercantil, así como de todos los demás que se causen en relación con los activos fideicomitidos.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Delia Álvarez (PhD) y Dra. Rosa Mercedes García Rodríguez (Defensora) radicadas en la Calle 62 # 6 A - 20 Oficina 817 Edificio Luces Centro de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (571) 5260801 - e-mail: defensorafiduciaria@fiducol.com.co Horario de atención: de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. T- Utilizar cualquier información adicional al texto de la Defensora del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consideramos en firme telefónico al teléfono 1271920, oírse directamente en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 No. 134- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducol@fiducol.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 15 de la Ley 1078 de 2008, y demás normas que le reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las cosas que ellos le presenten. 3.- Atender como mediador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 440 de 2005, su reglamentación, o en la norma que le modifique o sustituya. 4.- Ser oído de los consumidores, financiero ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Emitir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias vinculadas en el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros y T.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SUCF.

A 29

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

3. Debitar de los recursos administrados, las sumas de dinero a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria.
4. Transferir recursos al Encargo Fiduciario de Administración y Pagos que se constituya para la administración de los bienes inmuebles de la sociedad INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, cuando quiera que exista insuficiencia de los recursos administrados requeridos para atender los costos y gastos de dicho esquema fiduciario, para lo cual requerirá la previa aprobación del COMITÉ FIDUCIARIO.
5. Los demás que se deriven de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. - En desarrollo del presente Fideicomiso EL FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo, conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, en los términos señalados en el mismo y en la Ley.
4. Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este contrato, la rendición final de cuentas, la liquidación del contrato y la entrega de los bienes remanentes a los accionistas, a título de pago del pasivo interno, siempre y cuando se haya pagado, sin excepción, la totalidad de las obligaciones que conforman el pasivo externo.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. GESTIÓN FIDUCIARIA. - Queda claramente entendido que las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dña. Liliana Deyro Álvarez (Privada) y Dña. Sara Henao-García Rodríguez (Sustituta) ubicadas en la Calle 60 # 9 A. - 30 oficina 407 edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (57) 3105083, e-mail: defensoradefin@fiducol.com.co Horario de atención: de 8:00 am a 5:00 p.m., de lunes a viernes, en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese por forma telefónica al teléfono 3275500, deje de directamente a nuestros canales ubicados en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: Defin@fiducol.com.co Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1728 de 2008, y demás normas que lo reglamenten y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los casos que éstos le presenten. 3.- Actuar como mediador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias relacionadas con el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC/

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión.

CLÁUSULA NOVENA. COMISIÓN FIDUCIARIA. - LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios, a partir de la suscripción del presente contrato y hasta la finalización del mismo, la siguiente comisión fiduciaria:

Una suma mensual equivalente a SEIS PUNTO CINCO (6.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, más IVA, o proporcional por fracción, la cual se cancelará por mensualidades vencidas.

La anterior remuneración cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo las contribuciones fiscales que por mandato de la ley se generen, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento o compensación o remuneraciones adicionales.

PARAGRAFO PRIMERO: La remuneración acordada en el presente contrato es fija mientras esté vigente el presente contrato, salvo que las partes la modifiquen de común acuerdo y por escrito, debidamente suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POR INVERSIONES EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA FIC'S: Los gastos de administración correspondientes a la gestión de inversión adelantada por los Fondos de Inversión Colectiva administrados por Fiducoldex S.A., estarán a cargo de los mismos fondos y se deducirán, antes de la distribución de los rendimientos netos. El cargo que LA FIDUCIARIA aplicará y cobrará, será el establecido en los respectivos reglamentos de los Fondos Colectivos de Inversión, FIC's, los cuales están acordados con las disposiciones legales y autorizaciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia de los mismos se entregan al FIDEICOMITENTE al momento de la celebración de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ FIDUCIARIO. - El PAR que se constituye con el presente contrato, contará con un COMITÉ FIDUCIARIO que velará por el debido cumplimiento del objeto contractual, con relación a cada una de las actividades que debe desplegar la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE, conforme se haya establecido en el Manual Operativo, en el presente

¹Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Ciro Gilman Osorio Álvarez (Hogarejo) y Dora Jara Mercedes García Rodríguez (Chaparral) ubicados en la Calle 42 # 9 A - 80 Oficina 437 Edificio Lourdes Carrero de la ciudad de Bogotá D.C., P.B.A. (571) 9266881, e-mail: gdefensor@fiducoldex.com.co; horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes en horario continuo. El Líder, requiere informarse adicionalmente de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., verifíquenos de forma telefónica al teléfono 3273000, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 No. 134 - 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico gdefensor@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1326 de 2010, y demás normas que lo complementan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las comunicaciones financieras de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita por los consumidores, las quejas que estos le presenten; 3.- Actuar como mediador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 410 de 2001, la reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Ejercer reivindicaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general, en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y en las normas que regulan la materia o aspectos fiduciarios.

Concluido el proceso liquidatorio de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y extinguida su personería jurídica, el COMITÉ FIDUCIARIO será quien, para todos los efectos legales y contractuales, instruya a LA FIDUCIARIA sobre aspectos no contemplados y/o señalados en el presente negocio fiduciario. Ahora bien, en ninguna circunstancia, el COMITÉ FIDUCIARIO tendrá el carácter de FIDEICOMTENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO. - El COMITÉ FIDUCIARIO estará integrado por cinco (5) miembros, y lo conformarán los acreedores de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA que actualmente hacen parte de la Junta de Acreedores de la Liquidación, y que se enuncian a continuación:

1. Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN -
2. Depósito Principal de Drogas Ltda.
3. Cooperativa Multiactiva Agropecuaria del Huila - COAGROHUILA
4. Asesorías Negocios y Servicios S.A.
5. Luis Fernando Solano Amado

La información de cada uno de los anteriores miembros del COMITÉ FIDUCIARIO y de sus representantes, se encuentra contenida en el ANEXO No. 13 del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES. - Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO, se requiere la presencia y aprobación de tres (3) de los miembros del COMITÉ.

El COMITÉ FIDUCIARIO sesionará cada seis (6) meses, en los meses de marzo y septiembre de cada año, en las fechas y horas indicadas por la FIDUCIARIA, previa convocatoria mediante

³¹ Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dña. Liliana Osorio Álvarez (Principal) y Dña. Lina Mercedes García Rodríguez (Suplente) ubicados en la Calle 62 # 3-4 - 30 Oficina 827 Arturo Uribe Uribe Centro de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (071) 8766881, e-mail: defensorfinanciero@fiducolplex.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese de forma telefónica al teléfono 8775555, al fax 8775555 o a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A-24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico fiducolplex@fiducolplex.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 11 de la Ley 1325 de 2005, y demás normas que la regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los casos que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos previstos en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, y en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia vinculada en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del FIDC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

comunicación escrita, enviada a las direcciones registradas en la FIDUCIARIA, por lo menos con diez (10) días de antelación a la reunión, o antes, en evento de fuerza mayor o necesidad inminente, conforme al objeto y finalidad de este contrato. No obstante, lo anterior, la FIDUCIARIA, o cualquiera de los miembros del COMITÉ FIDUCIARIO, podrán convocar al Comité a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten.

El COMITÉ FIDUCIARIO sesionará válidamente en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la FIDUCIARIA, sin perjuicio de que excepcionalmente se pueda convocar en otro lugar o incluso de manera virtual, previa convocatoria realizada de acuerdo con las reglas que se expidan para el efecto.

La FIDUCIARIA hará las veces de secretario en las reuniones de COMITÉ FIDUCIARIO, verificando el quórum, elaborando las actas de las sesiones y en general adelantando todas las actividades que por ley le corresponde, para este tipo de actividades.

PARAGRAFO TERCERO. GASTOS DEL COMITÉ FIDUCIARIO. - En el evento en el cual el COMITÉ FIDUCIARIO deba sesionar por fuera de la ciudad de Bogotá, todos los costos y gastos que se deriven por la realización de dicho comité estarán en cabeza del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO. - El COMITÉ FIDUCIARIO, tendrá entre otras, las funciones que se exponen a continuación:

1. Realizar el seguimiento a la ejecución del presente Contrato de Fiducia Mercantil, con sujeción a los parámetros contenidos en él.
2. Aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente la FIDUCIARIA.
3. Autorizar los gastos a que haya lugar con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR -, que no estén expresamente contemplados en el contrato fiduciario, y que sean necesarios para la ejecución y finalidad del presente contrato.
4. Aprobar, en caso de que exista insuficiencia de recursos dentro del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos que se constituya para la administración de los bienes

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Ulises Otero Alzate (Principal) y Dra. Sus Mercedes García Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 44 # 10-1, 88 Oficina 813 Balcón Lucides Centro de la ciudad de Bogotá D.C. Tel: (571) 4698451, e-mail: defensor@fiduciariacoe.com.co. Horario de atención: de 8:00 am. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., contáctenos de forma telefónica al teléfono 1275500, de lunes a viernes, o directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A, 24 Piso 5, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico defensor@fiduciariacoe.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1712 de 2013, y demás normas que lo reglamenten y que se relacionen a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las quejas y reclamos de los consumidores de los entes correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y justa los reclamos de los consumidores, los quejas que estos le presenten; 3.- Actuar como mediador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2011, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Hacer recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia emisoras en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones legislativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el abarcado de la Ley 640 de 2011.

A 33

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

Inmuebles de la sociedad INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, la transferencia de recursos para destinarlos a la atención de los costos y gastos propios del esquema fiduciario referido.

5. Aprobar cualquier ajuste o modificación al manual operativo, así como realizar recomendaciones al contrato de fiducia mercantil.
6. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil.
7. Impartir instrucciones que sean pertinentes para regular aquellos eventos que surjan en desarrollo del Contrato de Fiducia y que no estén expresamente señalados o definidos en el texto del contrato.
8. Aprobar la prórroga del presente Contrato de Fiducia Mercantil, en caso de existir recursos y estar pendiente de concluir algunas de las actividades por ejecutar o realizar seguimiento, al aproximarse la fecha de terminación del mismo.
9. En general, impartir instrucciones a la FIDUCIARIA que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del presente Contrato de Fiducia Mercantil.
10. Las demás que se contemplen en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN. - El presente contrato tendrá la duración necesaria para dar cumplimiento al objeto del mismo, la cual se estima en CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y, por lo tanto, no se extinguirá ni terminará por la desaparición, liquidación o muerte jurídica del FIDEICOMITENTE, dado que la finalidad del mismo es realizar su ejecución con posterioridad a la liquidación y por ende, la extinción de la vida jurídica del FIDEICOMITENTE. Por lo anterior, en el evento en el que aún no se haya dado cumplimiento pleno del objeto del mismo, válidamente podrá el COMITÉ FIDUCIARIO autorizar la prórroga del contrato mediante la suscripción de un otrosí al presente acuerdo de voluntades, en los términos y condiciones requeridos, previa comunicación escrita dirigida a la FIDUCIARIA.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Olano Alarce (Principal) y Dra. Sara Mercedes García Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 82 # 5-4 - 80 Oficina 117 Edificio Virreyes Centro de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 5250805, e-mail: defensorfiduciario@comercioexterno.com.co. Honorio de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., existiente de forma electrónica al teléfono 32751000, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 20 No. 13A-24 Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: Defensor@fiduciario.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1250 de 2008, y demás normas que le reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad regulada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad regulada; 5.- Realizar recomendaciones a la entidad regulada relacionadas con los servicios a la atención al consumidor financiero, y en general en materia relacionada en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del FIDC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS. - Los únicos gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes:

a) Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitados, b) Los necesarios para recibir la transferencia de los bienes, activos y derechos a fideicomitirse, c) Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitados, d) Los gastos relativos a la contratación de servicios para el manejo y ejecución de las actividades vinculadas al PAR, e) Los necesarios para la adecuada conservación, custodia, organización y depuración del archivo de la entidad en liquidación y el derivado de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, f) Los correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el PAR, g) Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de cualquier otra índole, iniciados con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso liquidatorio y extinción de la personería jurídica del FIDECOMITENTE, en los cuales participe como parte o terceros, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxillares de la justicia, la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos judiciales; h) La comisión a favor de la fiduciaria, i) Los gastos o pagos que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO y que no estén expresamente autorizados en este contrato, o por cualquier causa no hayan quedado incluidos en el presupuesto anual aprobado.

La FIDUCIARIA deberá llevar un control de los gastos autorizados que se ocasionen en desarrollo del fideicomiso y presentar copia de los soportes en los informes de gestión y en las reuniones de Comité Fiduciario.

Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO podrá autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fideicomiso, o con actividades u obligaciones relacionadas con él.

Los gastos y costos del fideicomiso se cubrirán con los recursos que se entregan para su administración, los cuales serán privilegiados sobre cualquier otro gasto o giro, incluida la comisión fiduciaria y observando en lo pertinente y en la oportunidad legal correspondiente, la prelación de pagos establecida por la ley, para efectos de atender el pasivo de la liquidación.

Defensor del Consumidor Financiero es la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dña. Liliana Chorro Álvarez (Prontes) y Dña. Ileana Hernández García Rodríguez. Su oficina ubicada en la Calle 42 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Teatros Colón en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (571) 8166991, e-mail: defensor@fiducoldest.com.co. Horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., envíenos de forma telefónica al teléfono 3275390, envíenos directamente a nuestros oficinas ubicadas en la Calle 207No. 13A-14 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensoria@fiducoldest.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 33 de la Ley 1378 de 2009, y derivadas de la ley 1378 de 2009 y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y directa a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y recibir en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 946 de 2005, su reglamentación, o en los medios que la regulan o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Hacer recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias amarcadas en el objeto de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

A 35

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.

PARÁGRAFO. El contratista destinará los bienes fideicomitidos al desarrollo de las actividades propias del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INFORMES Y RENDICIONES DE CUENTAS. - Sin perjuicio de los informes que por ley, decreto o resolución deba rendir la FIDUCIARIA, o los que solicite el COMITÉ FIDUCIARIO en ejercicio de sus funciones, la FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión cada seis (6) meses, en los términos establecidos en Circular Básica Jurídica Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan, atendiendo a su vez lo establecido a lo largo del presente contrato y demás estipulaciones que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GESTIÓN DE RIESGOS. - Los servicios ofrecidos en el Contrato de Fiducia Mercantil están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operativos: Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la FIDUCIARIA, ésta los mitiga con los controles sobre la operación. Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos del PAR: Este riesgo se mitiga con el sistema de reservas o provisiones sobre el flujo de caja. Riesgo de Mercado: Corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconoce sobre los recursos invertidos, la cual no está garantizada por la FIDUCIARIA. Los bienes administrados bajo el Contrato de Fiducia Mercantil quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la FIDUCIARIA en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el FIDEICOMITENTE ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en los subnumerales 2.3 y 2.3.9 del Título V, Capítulo Primero de la Circular Externa

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Ceiro Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes García Rodríguez (Suplente) ubicados en la Calle 52 # 5 A - 90 Oficina 517 Edificio Lantini Center en la ciudad de Bogotá D.C. PSX 071 5269861, e-mail: defensorfiduciario@fiducoldest.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltelo de forma telefónica al teléfono 0211320, envíela directamente a nuestra oficina virtual en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico fiducoldest@fiducoldest.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1320 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionen o continúen. 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y pronta para los consumidores, los quejas que éstos le presenten. 3.- Actuar como mediador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad regulada en los términos indicados en la Ley 400 de 2003, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad regulada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad regulada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia relacionada en el ámbito de su competencia. 6.- Responder a las solicitudes competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que delegan como proponente el adscrito desarrollo del SBC."

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

No. 007/96 (Básica Jurídica), la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. - El presente contrato podrá ser modificado por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente contrato se dará por terminado además de las causas legales, por:

1. La imposibilidad de ejecución del objeto del contrato.
2. Mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. - La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, ni responderá por el retardo que se pueda generar en los pagos si no existieren recursos para realizarlos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA responderá por el pago de las obligaciones a cargo del fideicomiso, hasta concurrencia del monto de los recursos administrados, conforme a la prelación de pagos establecida en la ley y con privilegio para atender los gastos para la administración del fideicomiso, cuyo privilegio se extiende al pago de la comisión fiduciaria, la cual se constituye en el primer gasto de administración del citado fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IRREVOCABILIDAD. - El presente contrato de Fianza Mercantil será irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula décima, salvo que el contrato termine anticipadamente por razones legales, o por cumplimiento del objeto contractual pactado en el presente contrato de fiducia mercantil, o por imposibilidad de poder cumplir el objeto contractual del mismo.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Bogotá) y Dra. Tania Mercedes Guerra Rodríguez (Cúcuta) - inscritas en la Calle 40 # 4-8 - 88 Oficina 817 Edificio Lucania Centro de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (510) 9260801. e-mail: defensorfiducol@masbogota.com.co. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en horario estándar. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese de forma telefónica al número 32755005, diríjase directamente a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 15A-24 Piso 5, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico defensorfiducol@masbogota.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 12 de la Ley 1326 de 2009, y demás normas que le reglamenten y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las reclamaciones financieras de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que ante la presente; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 540 de 2005, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Ofertar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia orientadas en el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigna el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAE.

A 37

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización expresa y escrita del FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACUERDO DE INDEMNIDAD. - Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo del mismo de buena fe, y de forma diligente, con el fin de evitar que, a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA afirman no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución Nacional y la Ley para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - En lo no estipulado en el presente contrato, se dará aplicación a las normas comerciales y civiles aplicables a la materia, en especial las que regulan el contrato de Fiducia Mercantil, las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aquellas contenidas en las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que le resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS. - a) A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS: EL FIDEICOMITENTE declara que los recursos del presente patrimonio autónomo están sujetos al pago del gravamen a los movimientos financieros, el cual será descontado de los recursos del fideicomiso. b) LOS DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Se pagarán los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de este contrato, de acuerdo con las disposiciones tributarias y fiscales vigentes, conforme lo señalen tales normas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. - Las partes contratantes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Obispo Álvarez (Bogotá) y Dra. Samir Vireddo García Rodríguez (Santafé de Bogotá) en la Calle 62 # 3-4 - 80 Oficina 837 Edificio Lucides Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9246901 e-mail: defensor@fiducoldesta.com Horario de atención: de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3215500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 No. 23A- 24 Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico fideicomiso@fiducoldesta.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1326 de 2008, y demás normas que lo reglamenten y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades dependientes; 2.- Conocer y recibir en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como mediador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 840 de 2003, su reglamentación o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general, en materia enmarcada en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y sus delegados como delegado al abogado, procurador del S.A.C.

A 38

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

EL FIDEICOMITENTE: Carrera 12 No. 93-30. Bogotá, Colombia ✓

LA FIDUCIARIA: Calle 28 # 13 A - 24 Piso 5. Bogotá, Colombia ✓

Una vez, extinguida la existencia legal de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, la dirección de notificación será la correspondiente a la del Presidente del Comité Fiduciario.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, este contrato tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, serán dirimidas de manera directa por las partes, en un plazo de sesenta (60) días comunes, contados a partir del requerimiento inicial que le haga una parte a la otra por escrito. De no ser posible el acuerdo directo entre las PARTES para superar las diferencias acaecidas, acudirán a un Amigable Componedor, designado de común acuerdo entre ellas. De fracasar las gestiones del Amigable Componedor, las PARTES quedan en libertad de acudir a la jurisdicción competente para resolver el conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. - Salvo en lo referente al cumplimiento de obligaciones legales, la FIDUCIARIA se abstendrá de dar información a terceros en relación con todo lo que conozca y efectúe en virtud de la celebración y ejecución de este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO, harán sus mejores esfuerzos en suministrar oportunamente a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera, no estando obligado a entregar información que tenga carácter reservado según los acuerdos que se hayan celebrado para tal fin con terceros, siempre que la misma no sea del ámbito de competencia la FIDUCIARIA para el desempeño de su labor. Toda información que entregue el FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO a la FIDUCIARIA será utilizada únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y tendrá el carácter de confidencial. La FIDUCIARIA, sus dependientes y los terceros que subcontrata, para todos los efectos legales y contractuales,

*Defensor del Consumidor Inscrito en la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dña. Liliana Otazo Alvarado (Principal) y Dña. Sara Mercedes García Rodríguez (Suplente) ubicados en la Calle 62 # 9 A - 90 Oficina 207 Edificio Torques Centro de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (01) 9399903, e-mail: defensorfiducoldebuenosoficial@pccs.com.co. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Inscrito en FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 32755500, envíenos directamente a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A - 24 Pto 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico Defensor@fiducoldebuenosoficial.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 12 de la Ley 1338 de 2009, y demás normas que lo regulan y que se refieren a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los quejas que éstos le presenten. 3.- Asesorar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, la legislación, y en las normas que la modifiquen o sustituya. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Recibir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adelanto, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

mantendrán dicha información en reserva hasta tanto la misma pierda esa condición o la misma sea de conocimiento o dominio público y adquiera tal carácter. Al darse por terminado el presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a devolver al FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO, o a quien este designe, la información recibida u obtenida en desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información obtenida y procesada por la FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento en los términos de ley.

PARAGRAFO TERCERO. La información suministrada en desarrollo del presente contrato es proveye del FIDEICOMITENTE, razón por la cual la FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma,

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc., que se obtengan en el desarrollo del presente contrato serán entregados por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO durante la vigencia de este contrato, cuando y a quién este último indique. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc. son de carácter confidencial para el FIDEICOMITENTE INICIAL el COMITÉ FIDUCIARIO y la FIDUCIARIA, quienes deberán mantenerla debidamente custodiada y bajo reserva. Esta reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente contrato, sin perjuicio de que dicha reserva deba ceder ante órdenes judiciales y/o administrativas que eventualmente sean dictadas e informadas a alguna de las PARTES y siempre que, la misma sea requerida para adelantar investigaciones por parte de las autoridades competentes u organismos de control debidamente facultados para ello. Acaecido lo anterior, la Parte que reciba la orden, deberá informar lo pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Las PARTES liquidarán el presente contrato a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del mismo, en armonía con lo pactado en la cláusula décima del presente contrato, o antes, si la terminación se verifica por un hecho extraordinario o sobreviniente.

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Cervera Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Cerón Rodríguez (Sustituto), ubicados en la Calle 92 # 5 A - 80 Oficina 807 Edificio Segundo Centro de la ciudad de Bogotá D.C. 926 5700 926 5961, e-mail: defensa@fiducoldest.com.co. Horario de atención: de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese de forma electrónica al teléfono 3275520, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 134- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldest@fiducoldest.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2010, y demás normas que la regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las reclamaciones financieras de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma oportuna y gratuita para los consumidores, las quejas que entre la presente; 3.- Actuar como mediador entre las instituciones financieras y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2010, su reglamentación, o en las normas que la respaldan o sustituyan; 4.- Ser vóca de las comunidades financieras ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Recibir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero y en general en materias vinculadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigna el Gobierno Nacional y que tengan en mira preservar el adecuado desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

En esta etapa la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, entre otros.

La Liquidación de este Contrato se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se hará constar en acta firmada por las PARTES para cuya elaboración se tendrán en cuenta el informe final de la FIDUCIARIA.
2. Certificación de la FIDUCIARIA, sobre el estado de pagos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. El FIDEICOMITENTE autoriza con la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN, o a cualquier otro operador y/o fuente de información, legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información, legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el FIDEICOMITENTE autoriza, expresa e irrevocablemente, a la FIDUCIARIA para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX: Dra. Liliana (Liliana) Abadía Prieto y Dra. Sara Mercedes Gómez Rodríguez (Defensora) ubicadas en la Calle 67 # 4-5 A - 80 Oficina A17 Edificio Courtes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PH. 010 946000, e-mail: defensorias@fiducolquedoc.com; Horario de atención: de 8:00 am a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional sobre la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., envíenos de forma telefónica al teléfono 9701000, envíenos directamente a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A- 94 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o el correo electrónico fiducolquedoc@fiducolquedoc.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 39 de la Ley 1438 de 2010, y demás normas que lo reglamenten y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las quejas de los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 1438 de 2010, la reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser sincero con los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Recibir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia empresarial en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

observancia de lo indicado en el Manual Interno de Protección de Datos Personales y las políticas de privacidad y tratamiento de datos establecidas por la FIDUCIARIA.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE declara que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente contrato de fiducia mercantil, el suministro de bases de datos que contengan datos personales, será el único responsable de decidir sobre tal información, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de RESPONSABLE, le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE LA LEY FATCA Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS EXTRANJERAS O INTERNACIONALES APLICABLES.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley FATCA y normas semejantes que le sean aplicables incluida, sin limitarse a ella, lo referente a CRS, cuyas disposiciones prevén o establecen de forma general que las instituciones financieras colombianas deberán adelantar procesos de identificación, documentación y reporte de aquellos clientes que sean "personas de EEUU" de acuerdo con las disposiciones de la Ley FATCA o residentes de una jurisdicción diferente a Colombia para propósitos fiscales. Por lo tanto, la FIDUCIARIA se encargará de ejecutar la debida diligencia, reportes y de cumplir otros requerimientos que le correspondan, además de conservar la documentación soporte por el período aplicable.

Para habilitar a la FIDUCIARIA según lo previsto en esta cláusula, el FIDEICOMITENTE se obliga a:

1. Informar a la FIDUCIARIA de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA y CRS y normas semejantes que sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan.
2. Remitir a la FIDUCIARIA la documentación que ésta solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y CRS y normas semejantes que sean aplicables y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.
3. En general, atender las solicitudes de la FIDUCIARIA relacionadas con el cumplimiento de FATCA y CRS y normas semejantes que sean aplicables.

⁴¹Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Diana Ester Álvarez, Dirección y Dra. Sara Mercedes Blandín Rodríguez (agente) ubicada en la Calle 52 # 3-41 - 80 Oficina 517 Safford Lumber Center via la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (571) 5260665, e-mail: defensorconsumidor@fiducol.com.co. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional como de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., localización de forma telefónica al teléfono 5275560, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 No. 13A - 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducol@fiducol.com.co. Los funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 11 de la Ley 1326 del 2004, y demás normas que lo regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 940 de 2005, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Emitir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias relacionadas en el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SMC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

PARÁGRAFO. El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable a la FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos para procesar la información y documentación relacionada con sus productos, estados de cuenta, saldos y movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y/o directivos, a su consolidación con la información de otras instituciones financieras nacionales o extranjeras vinculadas o no con la FIDUCIARIA, y para su reporte o suministro a las autoridades y agencias nacionales o extranjeras para fines legales y/o fiscales, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o acuerdos suscritos por la FIDUCIARIA y/o sus vinculadas, en desarrollo de los mecanismos previstos en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. - El FIDEICOMITENTE declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, el FIDEICOMITENTE responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El FIDEICOMITENTE manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al FIDEICOMITENTE a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

*Deliberación del Consejo de Administración de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dña. Lilliana Osorio Álvarez, Presidenta y Dña. Sara Mercedes Gardo Rodríguez, Directora Administrativa en la Calle 62 # 4-4 - 80 Oficina 617 Edificio Losdes Center de la ciudad de Bogotá (C.C. P.BX 571) 5263901. e-mail: delosdesfiduciaria@comercioexterior.com.co. Pórtalo de atención: de 8:00 am a 5:00 pm, de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Deliberación del Consejo de Administración de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese de forma telefónica al teléfono 5275500, diríjase físicamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 18 No. 13A - 24 Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico fiduciaria@comercio.com.co. Las funciones del Director del Consejo son las que corresponden al artículo 11 de la Ley 1250 de 2008, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos establecidos en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o de la manera que la resolución o arbitraje; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Estructurar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero y en general en materias comerciales en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; 7.- Las demás que le exige el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC".

A 43

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

- a) Reporte o inclusión en la lista OFAC u ONU del FIDEICOMITENTE, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos de la política del SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. El FIDEICOMITENTE certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos de prevención de LA/FT, que se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el FIDEICOMITENTE y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a los FIDEICOMITENTES mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARAGRAFO TERCERO. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.- El FIDEICOMITENTE y/o el(los) BENEFICIARIOS se obligan a actualizar por lo menos una (1) vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Diana Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Ospina Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Tourist Center en la Ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260821. e-mail: defensorfiducol@fiducol.com.co; Horario de atención: de 8:00 a.m. y 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional sobre la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comuníquese por correo electrónico al teléfono 22751510, diríjese directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 26 No. 13A- 2o Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico comunicacionfiducol@fiducol.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 11 de la Ley 1533 de 2009, y demás normas que la modifiquen y que se relacionen a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma oportuna y gratuita para los consumidores, los quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 942 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Recibir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y su gestión en materia mercantil en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigna el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

A 44

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

No obstante lo anterior, el FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando la confidencialidad de la información a la que está obligada la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTINUACIÓN DEL CONTRATO SIN LA FIGURA JURÍDICA DE FIDEICOMITENTE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE terminará su existencia legal con motivo del cierre del proceso de liquidación, las partes acuerdan desde ya, que el presente negocio fiduciario continuará vigente hasta el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente acto constitutivo, o hasta el vencimiento del término contractualmente establecido, independientemente de la extinción del FIDEICOMITENTE como persona jurídica, toda vez que la finalidad del mismo es precisamente ejecutarse después de la terminación de la existencia legal del FIDEICOMITENTE, tal y como quedó establecido en la Consideración Décima Octava del Presente Contrato.

Así mismo, las partes acuerdan que el término de duración del presente Contrato Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos podrá prorrogarse por decisión del COMITÉ FIDUCIARIO, siempre que existan recursos para atender la comisión fiduciaria, sin exceder el término máximo previsto en la Ley.

Igualmente, se mantendrá el funcionamiento del COMITÉ FIDUCIARIO hasta la terminación del presente Contrato de Fiducia.

En todo caso será el COMITÉ FIDUCIARIO quien instruirá a la FIDUCIARIA en todo lo no previsto y/o descrito en el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos y quien suscribirá la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES. La FIDUCIARIA pone a disposición cuatro canales mediante los cuales el ENCARGANTE podrá solicitar información o manifestar su

⁴⁴ Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Osorio Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Gamito Rodríguez (Sustituto) abogadas en la Calle 62 # 9 A - 60 Oficina 317 Edificio Lozano Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 3290801, e-mail: defensorfiducoldest@amspagos.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si total requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., comunicando de forma telefónica al teléfono 31775550, dígame directamente a nuestras opciones brindadas en la Calle 28 No. 33A - 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: defensorfiducoldest@amspagos.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 29 de la Ley 1472 de 2006, y demás normas que lo regulan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las quejas de los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y evaluar en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que recaen en la presente; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, la reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Emitir recomendaciones a la entidad vigilada referendadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia emendada en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigna el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, ejercicio del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por nuestra entidad; tales son: i) Página web: www.fiducoldex.com.co, ii) teléfono: 1 - 3275500, iii) correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co, iv) correspondencia y presencial: Calle 28 N° 13A - 24 piso 6° en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- NULIDAD PARCIAL. Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL FIDEICOMITENTE, y la FIDUCIARIA, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio Contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato, autoriza de manera clara y precisa a la FIDUCIARIA, para que ésta invierta los BIENES FIDEICOMITIDOS en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, de conformidad con el régimen de inversión aplicable al FIDEICOMITENTE y sin perjuicio del deber de diligencia que debe honrar la FIDUCIARIA frente a dicha inversión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS. - Harán parte integral del presente contrato, los siguientes anexos:

ANEXO No. 1: Certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO No. 2: Certificado de existencia y representación legal de Internacional Compañía de Financiamiento S.A. en Liquidación Forzosa Administrativa, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXO No. 3: Relación de Bienes, activos, derechos y recursos a ser transferidos al patrimonio autónomo por parte de Internacional Compañía de Financiamiento S.A. en Liquidación Forzosa Administrativa, de acuerdo con el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación.

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - 31a. Uffina Otero Álvarez (Bolívar) y Dra. Dora Morales García Rodríguez (Bolívar) ubicados en la Calle 50 n° 9 A - 80 Oficina 807 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (571) 9208601, e-mail: defensorfiducoldex@fiducoldex.com. Horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consulte de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13A - 24 Pto 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1712 de 2009, y demás normas que la regulan y a las que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera pronta y efectiva a los consumidores. 2.- Gestionar en las entidades correspondientes. 3.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, los quejas que éstos le presenten. 4.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos previstos en la Ley 549 de 2011, su reglamentación, y en las normas que la modifican o sustituyen. 5.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 6.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia enmarcada en el ámbito de la actividad. 7.- Reportar a las autoridades competentes las modificaciones regulatorias que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 8.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que originen como producto el adecuado desarrollo de SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
 FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
 FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

ANEXO No. 3A: Relación de Cartera de Créditos.

ANEXO No. 3B: Relación de Inversiones.

ANEXO No. 3C: Copia del Contrato de Mandato para el Recaudo, Administración y Cobro de Cartera celebrado entre INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y CONTACT XENTRO S.A.S. cedido a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., el cual contiene en sus anexos la relación y situación de la cartera de propiedad de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

ANEXO No. 4: Relación de contratos a ceder o subrogar a favor del fideicomiso.

ANEXO No. 5: Relación de procesos judiciales en curso iniciados por INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, notificados al cierre del proceso liquidatorio y extinguida su personería jurídica.

ANEXO No. 6: Relación de procesos judiciales en curso iniciados en contra de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, notificados al cierre del proceso liquidatorio y extinguida su personería jurídica.

ANEXO No. 7: Relación de gastos finales de la liquidación y otros conceptos.

ANEXO No. 8: Relación de Pasivos a Cancelar, Observando la Prelación de Pagos Establecida en la Ley, incluida la Resolución No. 001 del 16 de febrero de 2019 proferida por el liquidador de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

ANEXO No. 9: Relación de Acreedores Reconocidos de la No Masa de la Liquidación.

ANEXO No. 10: Relación de Acreedores Reconocidos de la Masa de la Liquidación.

ANEXO No. 11: Relación de Acreedores Registrados en el Pasivo Certo No Reclamado.

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Alvarado (Defensora) y Dra. Sara Mercedes Cárdena Rodríguez (Defensora) ubicadas en la Calle 42 # 9 A - 46 Oficina 817 Edificio Torres Ceras de la ciudad de Bogotá D.C. FAX (571) 5763601. e-mail: defensorafiducoldest@intermascol.com.co. Horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional envíela a la Defensora del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A. conlink@fiducoldest.com.co al teléfono 3775580, dígame directamente a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 134- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldest@fiducoldest.com.co. Las funciones del defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 15 de la Ley 1319 de 2009, y dentro normas que la reglamenten y que se relacionen a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma oportuna y gratuita para los consumidores, los quejas que ellos le presenten. 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 660 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o complementen. 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Realizar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias emanadas en el ámbito de su actividad. 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. 7.- Las demás que le otorga el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el intercurso, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -
FIDUCOLDEX E INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

ANEXO No. 12: Directorio de Abogados Externos

ANEXO No. 13: Directorio del COMITÉ FIDUCIARIO.

ANEXO No. 14: Copia del Contrato de Prestación de Servicios de Almacenaje y Custodia de Archivos, celebrado entre INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA y GRM COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES contratantes.

Para constancia se firma por las PARTES en dos ejemplares del mismo tenor y contenido, en Bogotá, D.C. a los ____ () días del mes de ____ de 2019. **11 OCT. 2019**

LA FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE


DELIRIO ORTIZ RUBIO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX


HOLLMAN ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ
Liquidador Principal
INTERNACIONAL COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA

⁴⁷Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Cira. Jilene Ochoa Álvarez (Principal) y Cira. Sara Mercedes Cordero Rodríguez (Suplente) ubicados en la Calle 22 # 9 A - 80 Oficina 517 Edificio Lourdes Cerezo de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 0210801. e-mail: delapocadefin@fiducoldestadocol.com Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, síjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 11A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldestadocol.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que derivan del artículo 13 de la Ley 1719 de 2014 y demás normas que lo reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a las solicitudes financieras de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y recibir en forma objetiva y gratuita por las comunidades, las quejas que deba la presentar; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos establecidos en la Ley 661 de 2001, su reglamentación, o en la norma que la modifique o sustituya; 4.- Ser socio de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Emitir recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materia asociadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; 7.- Las demás que le otorgue el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo de sus funciones.

A 48

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2021 Hora: 15:00:24

Folio: No. A2131706195A28

Valor: \$ 6.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2131706195A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
Sigla: FIDUCOLDEX
Nit: 800.178.148-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 09522421
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 28 No. 13A-24 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co
Teléfono comercial 1: 3275500
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 28 No. 13A-24 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co
Teléfono para notificación 1: 3275500
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página 1 de 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2021 Hora: 15:00:34
Archivo NN, AA21917161
Número 2 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191706195A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por R.P. No. 2.638 de la Notaria 31 de Santafé de Bogotá del 4 de mayo de 1993, inscrita el 19 de julio de 1993 bajo el No. 00413014 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. y podrá también utilizar la sigla FIDUCOLDEX S.A. por el de: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., y podrá también utilizar la sigla FIDUCOLDEX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A.- La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la nación, representada por el Banco de Comercio Exterior, para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1.993. B.- la celebración de contratos de fiducia mercantil, en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contiene el decreto mencionado, el título XI del libro cuarto del Código de Comercio, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan. C.- La realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el Decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen o sustituyan.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$40.000.000.000,00

A50

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2021 Hora: 15:00:24

Acción No. A21817061

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2181706195A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : \$200,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$38.552.283.298,00
No. de acciones : 192.761.416,00
Valor nominal : \$200,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$38.552.283.298,00
No. de acciones : 192.761.416,00
Valor nominal : \$200,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 048 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2021 con el No. 32700733 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Javier Díaz Fajardo	C.C. No. 000000080419679
Segundo Renglon	José Alberto Garzon Gaítan	C.C. No. 000000079541357
Tercer Renglon	Danielo Antonio De Jesus Gomez Tuluaga	C.C. No. 000000019172161
Cuarto Renglon	Javier Diaz Molina	C.C. No. 000000014219115
Quinto Renglon	Nicolas Uribe Rueda	C.C. No. 000000079944552

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2021 Hora: 15:00:38

Razón No. A2191706155A28

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191706155A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Beatriz	Helena	C.C. No. 000000039789917
	Carbonell Duque		
Segundo Renglon	Vicente Davila Suarez		C.C. No. 000000002936811
Tercer Renglon	Gerardo	Julian	C.C. No. 000000016593359
	Dominguez Rivera		
Cuarto Renglon	Claudia Maria Gonzalez		C.C. No. 000000041921907
	Arteaga		
Quinto Renglon	Edgar	Alfredo Garron	C.C. No. 000000019331489
	Saboya		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 045 del 27 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2018 con el No. 02341379 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA		N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 7 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2020 con el No. 02616076 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Carlos Sanchez	Niño	C.C. No. 000000079158859 I.P. No. 142082- T

Por Documento Privado No. SINNUM del 7 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2020 con el No. 02615519 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 15:00:24

Resolución No. 4423577061

Valor: \$ 6,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2191706190A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Hayder Fabian Romero	C.C. No. 808001010190199
Suplente	Sanchez	T.P. No. 185306-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIP
1.497	31-10-1.992	4 CARTAGENA	3 -XI -1992 NO.384.441
2.638	4-V -1.993	31 STAPE BTA	19-VII -1993 NO.413.014

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003407 del 18 de julio de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00594551 del 24 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000181 del 2 de febrero de 2000 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00718581 del 2 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000646 del 16 de marzo de 2000 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00721340 del 23 de marzo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 16 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00736174 del 10 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001613 del 17 de abril de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00773738 del 23 de abril de 2001 del Libro IX
Acta No. 0000150 del 26 de mayo de 2004 de la Junta Directiva	00944799 del 26 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001487 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01053541 del 5 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000680 del 10 de abril de 2007 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01124754 del 19 de abril de 2007 del Libro IX
Oficio No. 0000001 del 24 de abril de 2007 de la Revisor Fiscal	01132847 del 23 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2021 Hora: 15:00:34

Registro No. A2131706195A28

Valores: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2131706195A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005595 del 4 de abril de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01207341 del 19 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 00744 del 10 de mayo de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01304743 del 20 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1687 del 8 de abril de 2011 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01474799 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1101 del 26 de marzo de 2012 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01624956 del 13 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 6088 del 3 de junio de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01842577 del 10 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1058 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	02111800 del 10 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 484 del 19 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	03578448 del 19 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 17 de septiembre de 1996, inscrito el 18 de septiembre de 1996 bajo el número 00555407 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2017 de Representante Legal, inscrito el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02227723 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2021 Hora: 15:00:34

Recibo No. AA23517261

Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21D17G6195A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-04-27

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial de fecha 23 de mayo de 2017, inscrita el 25 de mayo de 2017, bajo el 02227723 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEx (matriz) comunica que se configura grupo empresarial sobre las sociedades: LEASING BANCOLDEx SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO sigla LEASING BANCOLDEx y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Títulos suscrito el 26 de octubre de 2010, entre las sociedades FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S A FIDUCOLDEx y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., inscrito el 09 de noviembre de 2010, bajo el No. 1427241 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Títulos ordinarios a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de junio de 2021 Hora: 15:05:38
Razón: 86, AA21917161
Valor: \$ 6,109

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA2191706195A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1874 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inactivo en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 27.445.743.718

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 UMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 390 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de junio de 2021 Hora: 15:00:24
Rédito No. A2191706190A28
Valor: \$ 6,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2191706190A28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4242735853076016

Generado el 09 de junio de 2021 a las 12:47:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Colombiana Comercial anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR), bajo la denominación Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCOLDEX S.A., la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4535 del 03 de noviembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. De todos modos la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma; y en especial constituirá una para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 263 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este caso la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso. FUNCIONES: Las atribuciones del Presidente son las siguientes: A. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social. B. Nombrar o remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva. C. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. D. Constituir mandatos que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. E. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa social, fijando sus funciones, dotaciones y asignaciones. F. Presentar ofertas, negociar y celebrar convenios o contratos, en desarrollo de su objeto social o conexos al mismo. G. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. O cuando sea solicitado por un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o cuando lo ordene el Superintendente Bancario. (hoy Superintendente Financiero). H. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten el presidente de ella, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales. I. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. J. Organizar lo relativo a la administración del personal. K. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva. L. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros del correspondiente ejercicio social, y un proyecto de distribución de utilidades. M. Presentar a la Junta Directiva, un proyecto de aprobación de las reservas necesarias para el funcionamiento de la sociedad. N. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva. O. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d) y 263 del Estatuto Orgánico del Sistema



A 58

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4242735653076016

Generado el 09 de junio de 2021 a las 12:47:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Financiero. Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados en los términos del contrato respectivo. P. Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario. Pero la renuncia al fideicomiso de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social. Q. Valor por que se practique el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. R. Proteger o defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. S. Previa consulta con la Junta Directiva, por instrucciones al Superintendente Bancario, cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. T. Todas las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva. (Escritura Pública 0595 del 04 de abril de 2008 Notaria Décima de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Raul Guzmán Toro Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 77025819	Presidente
Angela Vivian Zuluaga Grajales Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 52518360	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Herrera Castillo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2020	CC - 79505704	Segundo Suplente del Presidente
Adriana María Castrillon Bedoya Fecha de inicio del cargo: 12/09/2014	CC - 51728597	Tercer Suplente del Presidente
Fanny Jeannette Mora Menroy Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020	CC - 38549543	Cuarto Suplente del Presidente
Luisa Fernanda Mora Mora Fecha de inicio del cargo: 09/07/2020	CC - 52847031	Representante Legal Suplente para Asuntos del Fideicomiso Fontur
Flavia Del Carmen Santoro Trujillo Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 32700690	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones - Procolombia
Ricardo Andres Gastelunido Chiriví Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 80085457	Quinto Suplente del Presidente
Edwin Ricardo Heredia Romero Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 1010189330	Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos
Liliana Toro Giraldo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 52250471	Segundo Suplente del Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso Procolombia
Elizabeth Caderia Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/12/2016	CC - 51780128	Primer Suplente del Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso Procolombia
Silvio Augusto Ignacio Galán Villegas Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80417145	Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia
Orlando Beltrán Camacho Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 80413057	Representante Legal Suplente para Asuntos del Patrimonio Autónomo Innpulsa



A 59

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4242735653076016

Generado el 05 de junio de 2021 a las 12:47:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Raquel Garavito Chapaval
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 52420678

CARGO

Representante Legal para
Asuntos del Patrimonio
Autónomo Fontur (Sin perjuicio
de lo dispuesto en el artículo 164
del Código de Comercio, con
información radicada con el
número 2021126252-000 del día
4 de junio de 2021, que con
documento del 31 de mayo de
2021 renunció al cargo de
Representante Legal para
Asuntos del Patrimonio
Autónomo Fontur y fue aceptada
por la Junta Directiva en Acta
416 del 2 de junio de 2021. Lo
anterior de conformidad con los
efectos establecidos por la
Sentencia C-621 de julio 29 de
2003 de la Constitucional).

Representante Legal para
Asuntos del Patrimonio
Autónomo Colombia Productiva

Camilo Fernandez De Soto Camacho
Fecha de inicio del cargo: 17/07/2020

CC - 80871314


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



A 60

PLUEBAS

b
h
s

C

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 0000000000252097

PRIMERA SECCION

Entre los suscritos por una parte, FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3494 del 13 de diciembre de 1996 de la notaría 26 del Circuito de Medellín, que en adelante y para los efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará LA FINANCIERA, y de otra parte, GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO, identificado(a) como aparece al pie de la firma, obrando en su calidad de Gerente y por lo tanto en nombre y representación legal de VIGILANCIA ANDINA LIMITADA sociedad constituida por Escritura Pública No. 5848 del 15 de Septiembre de 1983 de la notaría 9 de BOGOTA, GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO, identificado(a) como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre e interés, y GARCIA GUARIN YENITH ROCIO, identificado(a) como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre e interés, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) LOCATARIO(S) se ha celebrado el siguiente contrato de LEASING, que se registrará por las cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

DESCRIPCION DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO:

Apartamento 1302 y garajes N° 278, 279 y 280 ubicados en la calle 160 N° 73 - 47 Torre 4 de la ciudad de Bogotá, identificados con las correspondientes matriculas Inmobiliarias: 50N-20627880, 50N-20627661, 50N-20627662 y 50N-20627663.

PROVEEDOR DEL BIEN: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO y GARCIA GUARIN YENITH ROCIO

VALOR DEL BIEN: \$ 660.576.000

DURACION DEL CONTRATO: 120 Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: Mes Vencido

VALOR DEL CANON: \$ 9.460.985, hasta su próxima revisión.

CANON EXTRAORDINARIO: Se hace un pago extraordinario de \$ 83.672.960 el primer día del contrato, esto es el día 27 de Mayo de 2014

El valor del canon se calculó con base en una tasa de interés del DTF (E.A.) más 12,83% puntos (E.A.), lo cual equivale al DTF (T.A.) más 11,38 puntos (T.A.), teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de iniciación del plazo del contrato, la cual es del 3,81% (E.A.), lo que equivale a una tasa de interés del 16,64% (E.A.) para el primer canon.

DTF = Tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los Certificados de Depósito a Término con plazo de 90 días, certificado por el Banco de la República o la autoridad que lo sustituya.

T.A. = Trimestre Anticipado

E.A. = Efectivo anual.

PARAGRAFO: Cada mes se reajustará el canon, conforme a lo estipulado en el parágrafo primero de la cláusula decima cuarta de la segunda sección del contrato.

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: \$ 5.769.031

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 27 de Mayo de 2014

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: 27 de Junio de 2014

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 27 de Mayo de 2024

TABLA DE AMORTIZACION: De conformidad con lo señalado por el literal C) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará como se señala en la tabla de amortización anexa:

**SEGUNDA SECCIÓN
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO**

Entre las partes plenamente identificadas en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, se ha celebrado el presente contrato de Leasing Financiero, que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: Antecedentes.

- 1) Previamente a la celebración del presente contrato El(Los) Locatario(s) seleccionó (aron) personalmente los bienes que se identifican en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, directamente del proveedor, entendiéndose que si el bien es de su propiedad, tendrá El(Los) Locatario(s) a su vez la condición de proveedor en consideración a la naturaleza de la operación de leaseback, quien lo(s) encontró (aron) en perfecto estado, con sus accesorios, de buena calidad e idóneo(s) para sus fines particulares. Por tal motivo, La Financiera no será responsable por la idoneidad o características de el(los) bien(es) y los servicios que puede(n) prestar, ni por los daños, averías o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposible su uso en forma parcial o total.
- 2) El(Los) Locatario(s) manifestó (aron) a La Financiera su intención de celebrar un contrato de Leasing Financiero sobre tal(es) bien(es), en adelante el(los) bien(es), y en tal sentido le otorgó (aron) mandato expreso para su adquisición.
- 3) Consecuencialmente, La Financiera adquirió el (los) bien(es) del proveedor escogido por El(Los) Locatario(s) en forma autónoma, señalado(s) en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, para entregárselo(s) a título de Leasing Financiero en los términos y condiciones del mismo. Por lo tanto, El(Los) Locatario(s) autoriza(n) a La Financiera para contratar, pagar y realizar a su costa, cualquier trámite, acto o contrato tendiente a la importación o a su adquisición dentro o fuera del país.

SEGUNDA: Objeto. En virtud del presente contrato, La Financiera se obliga a entregar a título de arrendamiento financiero leasing con opción de compra a El(Los) Locatario(s) y éste a recibir de aquella por mismo título, el(los) bien(es) descrito en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato.

TERCERA: Mandato. Para todos los efectos legales, Los Locatarios acuerdan que aquel que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, está facultado por todos los demás para representarlos en cualquier acto jurídico que se deba realizar ante o por intermedio de La Financiera, de tal suerte que todos los demás locatarios se obligan en virtud del mandato conferido no pudiendo alegar con posterioridad que su mandatario carece de representación o que salvan su responsabilidad por el acto jurídico que en virtud de este mandato se haya realizado. Cuando en el contrato se haga referencia al término "Los Locatarios" o El(Los) Locatarios(s) u otro similar, se entiende que el acto jurídico que efectúe el locatario que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato ante o por intermedio de La Financiera, compromete a todos los Locatarios en virtud del mandato conferido.

CUARTA: Opción irrevocable de adquisición. Las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra de el(los) bien(es).

QUINTA: Entrega. La Financiera entrega a título de Leasing Financiero el(los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a El(Los) Locatario(s), de acuerdo con el Acta de Entrega, que forma parte integral del presente contrato, e identificado(s) en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, después de haberlo(s) examinado y de haberlo(s) encontrado completo(s), con la totalidad de sus accesorios y componentes, en perfecto estado de conservación y funcionamiento y a entera satisfacción.

SEXTA: Anticipos. La Financiera en virtud del presente contrato entregará a el(os) proveedor(es), o a quien El(Los) Locatario(s) defina, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por El(Los) Locatario(s), sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO: La tasa será determinada en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Mensualmente, a partir de la fecha del desembolso, cada anticipo generará intereses corrientes a cargo de El(Los) Locatario(s), que deberán ser pagados en el respectivo corte de mes, de acuerdo con la fecha del desembolso del anticipo.

SÉPTIMA: Operación y Conservación de el (los) bien(es). El (los) bien(es) solamente podrá(n) ser utilizado(s), por El (Los) Locatario(s) y el personal calificado a su servicio, en ningún caso por terceras personas, en forma y para los fines a que está(n) naturalmente destinado(s) por su fabricación, diseño y características, en las actividades propias de la empresa, industria o negocio del El (Los) Locatario(s), o para su uso personal y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que hace referencia esta cláusula facultará a La Financiera para dar por terminado el contrato y obtener la restitución de el (los) bien (es).

OCTAVA: Obligaciones de El (Los) Locatario(s): se obliga(n) a:

- 1) Conservar y mantener el (los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento. En consecuencia, responderá ante La Financiera de todo daño, pérdida, ocultamiento, hurto o desmejora que sufre el(los) bien(es) por cualquier causa. La Financiera podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de el(los) bien(es)
- 2) Operarlo(s) con las licencias de ley.
- 3) Contratar el mantenimiento adecuado según recomendaciones del proveedor, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento.
- 4) Instalar en el (los) bien(es) los repuestos que sean necesarios y que aconseje su mejor conservación y funcionamiento, utilizando piezas originales del fabricante o del proveedor autorizado. El costo de conservar y mantener el (los) bien(es) es por cuenta exclusiva del El (Los) Locatario(s) incluido el valor de los repuestos incorporados. Los repuestos y las mejoras que se realicen se consideran parte de el (los) bien(es) y por tanto de propiedad de La Financiera, sin que El(Los) Locatario(s) tenga(n) derecho a compensación

- alguna por este concepto. La Financiera no responderá frente a El(Los) Locatario(s) del lucro cesante que pueda(n) sufrir con ocasión del no funcionamiento temporal o definitivo de el (los) bien(es), cualquiera que sea la causa inclusive la fuerza mayor o el caso fortuito, o de daños que pueda(n) sufrir por causa de su deficiente funcionamiento.
- 5) Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación de el (los) bien(es), los gastos por el desmonte, bodegaje y traslado de éste(s) para ser entregado(s) a La Financiera o quien señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
 - 6) Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándoles a La Financiera la licitud en la utilización de los mismos.
 - 7) Defender el(los) bien(es) en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga el(los) bien(es), El(Los) Locatario(s) deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a La Financiera.
 - 8) Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre el(los) bien(es); mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de el(los) bien(es).
 - 9) Cuando se trate de vehículos, El(Los) Locatario(s) deberá demostrar ante La Financiera el pago de impuestos y el paz y salvo por multas, y entregar debidamente firmado a La Financiera el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En el evento que el contrato termine y El(Los) Locatario(s) no se encuentre al día por impuestos o multas, La Financiera procederá al pago de los mismos con cargo a EL(LOS) LOCATARIO(S), a quien(es) se emitirá la respectiva cuenta de cobro para su pago dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de ésta en la última dirección que haya registrado El(Los) Locatario(s) en La Financiera.
 - 10) En caso que haya impuestos y/o multas pendientes, La Financiera podrá pagarlos y El(Los) Locatario(s) autoriza a La Financiera para cobrarlos del valor consignado para el próximo canon. En consecuencia, si El(Los) Locatario(s) no contempla el valor faltante en el próximo canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de compra.
 - 11) El(Los) Locatario(s) se obliga a no perjudicar el medio ambiente con el uso de el(los) bien(es) y a cumplir las disposiciones legales sobre la materia.
 - 12) No entregar a terceros bajo cualquier modalidad contractual ni cambiar el lugar de operación de el(los) bien(es) sin previa y escrita autorización de La Financiera.
 - 13) El(Los) Locatario(s) comunicará por escrito a La Financiera mínimo con 30 días de anticipación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra indicada en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, su intención de no ejercerla, de lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho y se obligará al cumplimiento de lo establecido en la cláusula vigésima tercera.
 - 14) El(Los) Locatario(s) se obliga a facilitar el ejercicio del derecho de inspección de La Financiera, poniendo su esfuerzo para que pueda ejecutarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del requerimiento en la última dirección que El(Los) Locatario(s) hubiere informado a La Financiera.
 - 15) Durante el término de este contrato, El(Los) Locatario(s) se obliga a mantener actualizado el avalúo técnico del bien objeto de este contrato, de acuerdo con la periodicidad ordenada por las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas de orden público. Para esos efectos, se seguirá lo establecido por las normas de orden técnico y las políticas de La Financiera. Constituye una obligación a cargo de El(Los) Locatario(s) el pago de ese servicio. En caso de incumplimiento en la presentación del avalúo, El(Los) Locatario(s) autoriza(n) a La Financiera, sin que esto implique obligación o responsabilidad para La Financiera, para que por cuenta de El(Los) Locatario(s) contrate la realización del avalúo técnico que estime conveniente y/o pague el respectivo servicio, con el fin de mantener la actualización del valor de el(los) bien(es). En caso que El(Los) Locatario(s) no efectuare el correspondiente pago, La Financiera queda facultada para cargar el valor del avalúo técnico, al valor de la presente obligación.

NOVENA: Obligaciones de La Financiera: En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, La Financiera se obliga a:

- 1) Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del Contrato, durante el plazo, siempre que El(Los) Locatario(s) esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de el(los) bien(es), imputable a La Financiera.
- 2) Ceder y/o transferir a El(Los) Locatario(s) cuando este lo solicite, el(los) documento(s) en los que consten las obligaciones a cargo del(los) proveedor(es) de el(los) bien(es).
- 3) Permitir a El(Los) Locatario(s) ejercer la opción de compra de el(los) bien(es) objeto del Contrato, en los términos de la cláusula vigésima tercera de este contrato.
- 4) Mantener a disposición de El(Los) Locatario(s) todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del presente Contrato.
- 5) No realizar cobros a El(Los) Locatario(s) que no estén pactados por ambas partes.

DÉCIMA: Prohibiciones e implicaciones penales. Salvo autorización escrita de La Financiera, El(Los) Locatario(s) No podrá(n):

- 1) Disponer de el (los) bien(es) enajenándolo(s), dándolo(s) en usufructo, subarrendándolo(s) o haciendo mal uso de ellos o de cualquier otra forma que no sea consecuente con la finalidad del presente contrato, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Código Penal.
- 2) Modificar las características de el(los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.
- 3) Ocultar o apropiarse del (los) bien(es) que en virtud del contrato de leasing son de propiedad de La Financiera.

DÉCIMA PRIMERA: Sitio de operación. El lugar o el sitio de operación de el(los) bien(es) será el territorio nacional y no podrá cambiarse por El(Los) Locatario(s) sin la previa autorización escrita de La Financiera.

DÉCIMA SEGUNDA: Inspección. La Financiera tendrá el derecho de inspeccionar el (los) bien(es) en cualquier momento para comprobar si son satisfactorias las condiciones de conservación, mantenimiento y funcionamiento del(los) mismo(s). Para tal fin y sin que ello implique

obligación para La Financiera, ésta o la sociedad o persona que ella designe podrá efectuar las visitas en las instalaciones de El(Los) Locatario(s) o en el lugar donde se encuentre(n) el (los) bien(es) y recomendarle por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes para mantener el (los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento, instrucciones que deberán ser atendidas por El(Los) Locatario(s) en forma inmediata. Para estos efectos, La Financiera se asegurará que las medidas que emplee para ejercer este derecho, no impidan la operación o goce de el(los) bien(es) por parte de El(Los) Locatario(s).

DÉCIMA TERCERA: Vigencia y Plazo: La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual El(Los) Locatario(s) cancele todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con La Financiera.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato.

DECIMA CUARTA: Canon. El presente contrato podrá tener un período de gracia que será establecido por las partes en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato. El canon del período de gracia será el indicado en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, el cual ha sido acordado entre las partes.

Una vez se haya vencido el término del período de gracia, El(Los) Locatario(s) pagará(n) a La Financiera un canon cuyo valor, será calculado teniendo en cuenta el plazo restante de la operación, la modalidad de pago, la tasa de interés vigente, el valor de la opción de adquisición y un valor presente equivalente a la sumatoria de los desembolsos realizados por La Financiera durante el período de fabricación, montaje, importación, o adquisición de el (los) bien(es).

Los valores cancelados como canon se imputarán de la siguiente forma:

- 1) A cánones de arrendamiento vencidos, en orden de vencimiento. Dentro de cada canon vencido se cancelará primero lo adeudado por El(Los) Locatario(s) por concepto de impuestos, seguros, gastos de cobranza y otros gastos imputables a su cargo y en los que haya incurrido La Financiera; posteriormente se cancelarán los intereses de mora generados, los intereses corrientes causados y por último se cancelará el componente de capital del canon.
- 2) El excedente, en caso de existir, se imputará al saldo de capital de la deuda. El canon no sufrirá rebaja ni modificación alguna por razón del deterioro natural de el (los) bien(es), o por daños o averías de el (los) bien(es) que afecten su funcionamiento, aún cuando prevén temporalmente a El(Los) Locatario(s) del goce de el (los) bien(es) y sin que por ello pueda(n) tampoco El(Los) Locatario(s) dar por terminado el contrato. La obligación de El(Los) Locatario(s) de pagar el canon estipulado en la sede de La Financiera no se suspenderá ni terminará por el hecho de que el (los) bien(es) no pueda(n) utilizarse, temporal o definitivamente por cualquier causa, no imputable a La Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener el equilibrio económico en la operación, el canon será reajustado mensualmente, y el nuevo canon será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento: 1) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a valor presente, a la tasa de interés vigente en el momento del reajuste. 2) Distribuir el valor presente calculado en el punto anterior en el plazo restante con las condiciones iniciales de periodicidad, cánones faltantes, valor absoluto de la opción de adquisición y spread. El reajuste del canon será informado a El(Los) Locatario(s) mediante comunicación escrita, para la cual se entenderá que hasta el extracto periódico del contrato.

La tasa corresponderá a la DTF (E.A.) certificada por el Banco de la República o la autoridad que lo sustituya, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales, establecidos en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato. En cada mes se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, adicionada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el contrato fue redescuento con una entidad de fomento, La Financiera podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que El(Los) Locatario(s) incumpla las normas de la entidad de redescuento, de acuerdo con las tasas de lista vigentes en ese momento, según el segmento a que pertenezca El(Los) Locatario(s) y el plazo faltante de la obligación. El reajuste del canon será equivalente a la DTF (E.A.) más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine La Financiera al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además El(Los) Locatario(s) pagará a La Financiera el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que La Financiera tenga que asumir como consecuencia de tal incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: en caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R. en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de este momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

DÉCIMA QUINTA: Imputación para el pago: En el evento que El(Los) Locatario(s) tenga con La Financiera una operación de crédito bajo la línea "CredIMAS", o una cualesquiera cuya finalidad sea la de ésta, y entre en mora en esa operación, cualquier abono que realice El(Los) Locatario(s) se destinará en primer medida al pago de la operación de crédito y así sucesivamente hasta que la misma se encuentre al día. En ese orden de ideas, las partes aceptan que las cuotas pagadas por El(Los) Locatario(s) con destino al presente leasing, sólo se abonarán a ésta mientras el crédito adquirido bajo la línea "CredIMAS" se encuentre al día.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que El(Los) Locatario(s) pretenda efectuar el pago total anticipado del presente contrato de leasing financiero, los valores consignados serán aplicados por La Financiera en primera instancia, a las operaciones de crédito tomadas bajo la línea "CredIMAS", y en todo caso, las partes se obligan a realizar el ejercicio de la opción de adquisición, sólo en el evento de encontrarse a paz y salvo por concepto del mencionado crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por la línea "CredIMAS" se entiende el otorgamiento de un crédito a un cliente activo de la Compañía, amparado en un contrato de leasing vigente, en el cual, las partes no pueden ejercer la opción de adquisición del contrato de leasing mientras El(Los) Locatario(s) no cancele la totalidad de dicho crédito.

DÉCIMA SEXTA: Mora. El no pago del canon en las fechas estipuladas en la cláusula décima cuarta pone a El(Los) Locatario(s) en mora. En caso de mora El(Los) Locatario(s) queda(n) obligado(s) a pagar a La Financiera la tasa máxima de interés moratoria legal a la fecha de pago, sobre todas las sumas en mora, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda. La tolerancia de La Financiera en recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórrogas de las obligaciones contractuales aquí estipuladas.

DÉCIMA SÉPTIMA: Garantías. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, La Financiera podrá convenir con El(Los) Locatario(s) el otorgamiento de garantías adicionales, ya sean de carácter real o personal. Los títulos valores que se llenen o dejen en blanco no constituyen pago de obligaciones a su cargo sino que se entregan como garantía de cumplimiento de las mismas. El(Los) Locatario(s) suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de La Financiera, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, para garantizar el pago de los cánones o los gastos que de acuerdo con este contrato sean a cargo de El(Los) Locatario(s).

DÉCIMA OCTAVA: Solidaridad. Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, El(Los) Locatario(s) y los deudores solidarios declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que La Financiera pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

DÉCIMA NOVENA: Seguros. Durante el término de este contrato, El(Los) Locatario(s) se obliga(n) a mantener el (los) bien(es) asegurado(s) contra todo riesgo de acuerdo con las condiciones establecidas, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia por el valor comercial, con la modalidad de reposición o reemplazo y señalando como único beneficiario en la póliza a Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. La Financiera podrá rechazar la póliza individual ofrecida por El(Los) Locatario(s) invocando causales objetivas consagradas en la normativa.

Adicionalmente El(Los) Locatario(s) se obliga(n) a asegurar el (los) bien(es) contra los perjuicios que éste(os) pueda(n) ocasionar a terceros (responsabilidad civil). Constituye una obligación a cargo de El(Los) Locatario(s) el pago de las primas de seguros correspondientes, y que podrán ser recaudadas por intermedio de La Financiera. Si El(Los) Locatario(s), no cumple con su obligación de contratar el seguro en los términos anteriores, éste autoriza expresamente a La Financiera, para que tome el indicado seguro con las coberturas exigidas, cargando el concepto de la misma en la facturación de la obligación derivada del presente contrato.

La contratación del seguro no releva a El(Los) Locatario(s) de responsabilidad frente a La Financiera por averías, daños o pérdida de el (los) bien(es) arrendado(s). En caso de que La Financiera reciba una indemnización de la compañía aseguradora por realización del riesgo asegurado y El(Los) Locatario(s) se encuentre(n) al día y halla(n) reparado las averías o pérdida de el (los) bien(es), La Financiera le(s) entregará el valor de la indemnización hasta la concurrencia del valor de la reparación o reposición efectuadas.

En caso de siniestro parcial, El(Los) Locatario(s) queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si El(Los) Locatario(s) no optare por sustituir el(los) bien(es), en cuyo caso La Financiera imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de ese contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación El(Los) Locatario(s) quedare debiendo alguna suma de dinero a La Financiera, deberá pagársela dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá La Financiera si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de El(Los) Locatario(s) el pago de las primas de los seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre La Financiera. Adicionalmente, y para los casos que aplique, El(Los) Locatario(s) se obliga(n) a tomar y pagar el seguro obligatorio de accidentes automovilísticos legalmente establecido, durante todo el tiempo de duración de la prestación de los servicios de arrendamiento financiero.

PARÁGRAFO: El(Los) Locatario(s) en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones, autoriza a La Financiera, sin que esto implique obligación o responsabilidad para La Financiera, para que por cuenta de El(Los) Locatario(s) contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el(los) bien(es). En todo caso, si El(Los) Locatario(s) no efectuare el correspondiente pago, La Financiera quedará facultada para cargar el valor del seguro, al valor de la presente obligación. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que La Financiera pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento.

VIGÉSIMA: Responsabilidad por daños a terceros. El(los) bien(es) queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de El(Los) Locatario(s) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de El(Los) Locatario(s) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que el(los) bien(es) produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de El(Los) Locatario(s), el cual deberá mantener indemnes los intereses de La Financiera en caso de que ésta sea demandada por su causa. El(Los) Locatario(s) se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de el(los) bien(es), y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, La Financiera tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es), El(Los) Locatario(s) se obliga para con La Financiera a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En caso que La Financiera sea demandada por terceros por responsabilidad civil, por daños causados con el(los) bien(es) o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere la presente cláusula, El(Los) Locatario(s) se obliga a pagar los gastos de defensa de La Financiera o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de El(Los) Locatario(s) y en favor de La Financiera la pena por mora establecida en el presente contrato. La negativa o renuencia de El(Los) Locatario(s) al pago de la suma a que se hace referencia, será causal para la terminación del contrato y la exigencia a El(Los) Locatario(s) de la pena por incumplimiento.

PARÁGRAFO: En el evento de que el (los) bien(es) objeto(s) del presente contrato sea(n) un(os) vehículo(s) y El(Los) Locatario(s) requiera(n) afiliarlo(s) a una empresa de transporte de servicio público de carga, de turismo, o similares, El(Los) Locatario(s) lo hará(n) por su cuenta y riesgo, suscribiendo los documentos a que haya lugar. El(Los) Locatario(s) expresamente exonera(n) a La Financiera de toda responsabilidad civil, contractual y extracontractual en relación con la citada afiliación, así como la del pago de cualquier suma de dinero que se derive de dicha afiliación. Si La Financiera se viere sometida a acciones judiciales o requerimiento privado, El(Los) Locatario(s) deberán pronunciarse en su defensa, y asumir de inmediato a su conocimiento, la litis.

VIGÉSIMA PRIMERA: Causales de terminación del contrato. Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además La Financiera podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial, por las siguientes causas:

- 1) En caso de incumplimiento por parte de El(Los) Locatario(s) de cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato.
- 2) Por mora en el pago de uno o más cánones.
- 3) Cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato.
- 4) Por declaración de insolvencia económica, acuerdos de reorganización o liquidación forzosa de El(Los) Locatario(s) o por el hecho de haber sido El(Los) Locatario(s) demandado(s) por la vía ejecutiva y cualquiera otra situación que muestre un deterioro patrimonial que ponga en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones a juicio de La Financiera.
- 5) Por pérdida o transformación de el (los) bien(es).
- 6) El uso indebido de el(los) bien(es) materia del contrato.
- 7) Por falta de constitución de las garantías exigidas por La Financiera, sin importar que El(Los) Locatario(s) se encuentre al día en el pago de los cánones.
- 8) Por falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por La Financiera.
- 9) Por disolución o muerte, según el caso, de uno o varios de El(Los) Locatario(s).
- 10) Cuando El(Los) Locatario(s) llegare(n) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- 11) Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a La Financiera.
- 12) Por encontrarse El(Los) Locatario(s) individualmente considerado, frente a la configuración de factores de riesgo de que trata la normativa y los Sistemas de Administración de Riesgo de La Financiera.
- 13) Cuando El(Los) Locatario(s) no hagan posible el ejercicio del derecho de inspección.
- 14) Por no asegurar los bienes contra todo riesgo y por responsabilidad civil.
- 15) Por el incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones a cargo de El(Los) Locatario(s) establecidas en el presente contrato o en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Efectos por el incumplimiento del contrato:

- 1) Por mora: Si El(Los) Locatario(s) se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a La Financiera a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- 2) Por incumplimiento en la restitución de el(los) bien(es) conforme a las reglas pactadas en el presente contrato, El(Los) Locatario(s) reconocerá y pagará a La Financiera a título de multa, una suma diaria equivalente al cinco por ciento (5%) del canon por cada día de retardo. El(Los) Locatario(s) se obliga(n) a restituir también a La Financiera la documentación correspondiente del (los) bien(es) que ésta le entregue. En todo caso, esa sanción no superará la tasa máxima permitida por la ley para los intereses de mora.
- La devolución de el (los) bien(es) deberá(n) hacerla El(Los) Locatario(s) a La Financiera dentro de los cinco (5) días siguientes al de la fecha de comunicación que lo solicite. La devolución se hará en la sede de La Financiera, salvo que La Financiera designe otro lugar. Serán de cargo de El(Los) Locatario(s) los gastos que dicha devolución ocasione, incluyendo los de desmonte, traslado, seguros, mano de obra y reinstalación.
- 3) Por pago total de los cánones del contrato durante el primer año de vigencia del mismo, El(Los) Locatario(s) pagará como sanción por este hecho, una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados, atendiendo siempre a las restricciones que sobre el particular disponga la normativa vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si El(Los) Locatario(s) una vez ejercida la opción de adquisición incumple lo establecido en la cláusula vigésima tercera del presente contrato, deberá pagar a La Financiera a título de pena, una suma equivalente al 5% del valor del último canon pagado por cada día de retardo. Sin perjuicio

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos que las partes acuerden la restitución del activo como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de El(Los) Locatario(s), no significará ese hecho que ha ocurrido la condonación total de la obligación de éste, y en todo caso, los acuerdos de pagos entre las partes deberán ser pactados por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: Opción. Al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula décima tercera, siempre que éste(os) haya(n) cumplido a cabalidad sus obligaciones derivadas del presente contrato, El(Los) Locatario(s) podrá(n) ejercer la Opción de Adquisición del (los) bien(es), por el precio que se estipula en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, en el mismo día de dicho vencimiento. Los gastos,

12
14
6
4
P 7

impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de El(Los) Locatario(s), la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: una vez ejercida la opción de adquisición, El(Los) Locatario(s) se obliga a radicar ante las autoridades correspondientes en un término de treinta (30) días comunes, contados a partir del ejercicio de aquella, los documentos necesarios para la transferencia del activo independientemente de su naturaleza, debidamente diligenciada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del activo, en el evento que el ejercicio de la opción de adquisición de El(Los) Locatario(s) hubiere sido a favor de un tercero, estará condicionada a los resultados que se obtengan del estudio de riesgo del(los) tercero(s), que practique La Financiera de acuerdo con las disposiciones normativas y los Sistemas de Administración de Riesgos de La Financiera. La Financiera podrá abstenerse de transferir el bien sin que por tal razón, le sea imputable alguna consecuencia económica o legal.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se haya efectuado la transferencia de la propiedad de el(los) bien(es), El(Los) Locatario(s) se obliga a aportar a La Financiera, una copia del comprobante de que el trámite se realizó debidamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su formalización. Adicionalmente, en el evento de tratarse de vehículo(s), el cliente deberá devolver a La Financiera, el original de la matrícula de propiedad del vehículo en el que aparecía La Financiera como propietaria de el(los) bien(es).

VIGÉSIMA CUARTA: De la renuncia a los requerimientos o al derecho de retención. El(Los) Locatario(s) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlo(s) en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el (los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o los reintegros de lo que hubiere cancelado por su cuenta La Financiera, o las que por ley ésta pueda reclamarle(s). Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere(n) tener sobre el (los) bien(es).

VIGÉSIMA QUINTA: Cesión. Los derechos derivados de este contrato podrán ser cedidos por La Financiera. El(Los) Locatario(s) no podrá(n) ceder el presente contrato sin la autorización previa escrita de La Financiera. El presente contrato de Leasing no forma parte del establecimiento de comercio de El(Los) Locatario(s) y no estará incluido entre los bienes que lo integran en caso de ser enajenado o gravado dicho establecimiento. El(Los) Locatario(s) deberá(n) realizar la respectiva oposición cuando autoridades o terceros pretendan algún derecho o efecto sobre el (los) bien(es) objeto del presente contrato, denunciando que pertenecen a La Financiera en virtud de un contrato de leasing.

VIGÉSIMA SEXTA: Lugar de cumplimiento y comunicaciones. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de pagar el canon y restituir el (los) bien(es) emanadas del presente contrato, será el domicilio de La Financiera o en su defecto donde ésta lo autorice. Las comunicaciones se enviarán, salvo posterior aviso, a las direcciones indicadas en la solicitud presentada por El(Los) Locatario(s).

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Gastos, impuestos y multas. Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo del presente contrato, inclusive timbre y rentas; los gastos e impuestos de rodamiento, matrícula y traspaso, y los gastos notariales, serán sufragados por El(Los) Locatario(s) exclusivamente. Todos los gastos judiciales y de abogados en que incurra La Financiera para hacer efectivos sus derechos derivados del presente contrato serán de cargo de El(Los) Locatario(s), así como toda multa que se imponga en relación con el (los) bien(es).

VIGÉSIMA OCTAVA: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para todos los efectos del caso.

VIGÉSIMA NOVENA: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Leasing.
- b) Acta de entrega del (los) bien(es).
- c) Pagaré en blanco con su respectiva Carta de Instrucciones.
- d) Los demás anexos previstos.

TRIGÉSIMA: El(Los) Locatario(s) autoriza a La Financiera a diligenciar los espacios en blanco de la PRIMERA SECCIÓN, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) Los datos de El(Los) Locatario(s) y de su constitución, teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal y/o documento de identificación.
- 2) Este contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo.
- 3) La duración del contrato será la que determine el organismo de aprobación de La Financiera, y se contará a partir del desembolso del presente contrato.
- 4) El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de La Financiera.
- 5) El valor de el(los) bien(es) se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales La Financiera adquirió el(los) bien(es).
- 6) El indicador utilizado será la DTF (E.A.) y el valor inicial será el valor correspondiente a la DTF (E.A.) del día en que se desembolse el presente contrato.
- 7) Los puntos adicionales sobre la DTF (E.A.) que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.
- 8) La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador DTF (E.A.) más los puntos adicionales sobre la DTF (E.A.) que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.
- 9) La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
- 10) La periodicidad de pago será la que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.
- 11) La fecha de iniciación del contrato será la fecha del desembolso total de la operación.
- 12) El período de gracia será el que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.

- 13) La fecha de pago del primer canon se determinará según la fecha de desembolso del presente contrato y de la periodicidad de pago definida por el organismo de aprobación de La Financiera.
- 14) El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de el(los) bien(es) por el porcentaje de opción de compra otorgado por el organismo de aprobación de La Financiera.
- 15) La persona que ejerce la opción de adquisición será el mismo locatario.
- 16) La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
- 17) El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido de El(Los) Locatario(s) o el valor que El(Los) Locatario(s) haya(n) consignado en la cuenta de La Financiera por este concepto.
- 18) Las garantías serán las que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.
- 19) La fecha límite para entregar a La Financiera todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.

TRIGÉSIMA PRIMERA: canon extraordinario. El(Los) Locatario(s) pagó un canon extraordinario por el valor indicado en PRIMERA SECCIÓN del presente contrato. Dicho pago lo efectuó al proveedor y/o a La Financiera debidamente autorizado y en nombre de ésta. En consecuencia, El(Los) Locatario(s) acepta que la propiedad de el(los) bien(es) es de La Financiera en su totalidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de La Financiera.

TRIGÉSIMA TERCERA: El(Los) Locatario(s) y los deudores solidarios declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato, y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar, ya sea de carácter nacional o extranjero, ni han sido sentenciados judicialmente en el país o en el exterior por cualquier delito, y se obligan a responder a La Financiera por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con estos temas.

TRIGÉSIMA CUARTA: teniendo en cuenta la normativa de tránsito, El(Los) Locatario(s) reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que La Financiera sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del contrato de leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a El(Los) Locatario(s), y hará parte del valor total adeudado por parte de El(Los) Locatario(s), y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de leasing. En el evento que la obligación no cuente con saldo pendiente de pago, en todo caso constituirá una deuda a cargo de El(Los) Locatario(s), quien deberá pagarlo a La Financiera.

TRIGÉSIMA QUINTA: Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al(los) proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, La Financiera queda liberada de toda responsabilidad y deberá El(Los) Locatario(s) cancelar los gastos y los costos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo los valores pagados al(los) proveedor(es), comisiones pactadas y no pagadas y cualesquier otra pérdida, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa La Financiera frente a El(Los) Locatario(s) para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato.

En el evento anterior La Financiera cederá y/o transferirá el(los) documento(s), en los que consten las obligaciones del(los) proveedor(es) a El(Los) Locatario(s), dentro del mes siguiente a que se presente alguna de las situaciones descritas en el párrafo anterior, quedando El(Los) Locatario(s) como titular de las acciones y los derechos que tiene La Financiera frente a el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo El(Los) Locatario(s) exigir directamente a dicho(s) proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas.

Para constancia se firma en 2 ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., el día 12 de Mayo de 2014.

La Financiera:

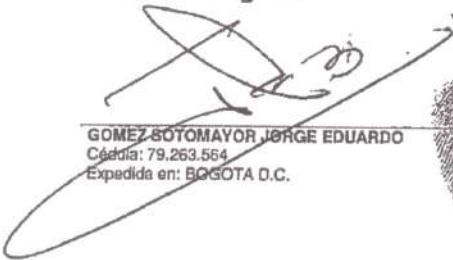

FINANCIERA DANN REGIONAL
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
NIT. 811.007.729-4

El(Los) Locatario(s):


VIGILANCIA ANDINA LIMITADA
NIT 860.515.748-1
GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO
Cédula: 79.263.564
Expedida en: BOGOTÁ D.C.
Representante Legal

15

 **Financiera
Dann Regional**


GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO
Cédula: 79.263.564
Expedida en: BOGOTÁ D.C.





GARCIA GUARIN YENITH ROCIO
Cédula: 52.764.621
Expedida en: BOGOTÁ D.C.



P10

OTROSÍ N° 1 SEGUNDA SECCION CONTRATO DE LEASING FINANCIERO.

Entre las partes plenamente identificadas en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, se celebró contrato de leasing financiero, el cual de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Dejan sin efecto alguno, el numeral cuarto (4) de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, suscrito entre las partes.

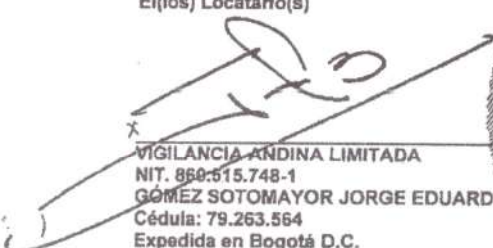
SEGUNDO: Que en todos los demás aspectos no modificados por el presente otrosí, se mantiene vigente el citado contrato.

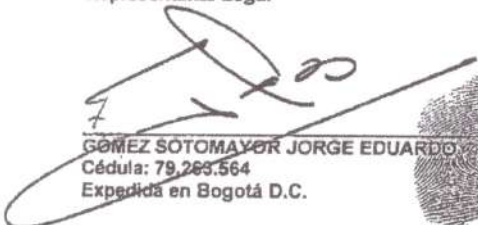
Para constancia se firma en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2014.

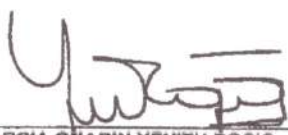
La Financiera,


FINANCIERA DANN REGIONAL
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
NIT.811.007.729-4

El(los) Locatario(s)


VIGILANCIA ANDINA LIMITADA
NIT. 860.515.748-1
GÓMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO
Cédula: 79.263.564
Expedida en Bogotá D.C.
Representante Legal


GÓMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO
Cédula: 79.263.564
Expedida en Bogotá D.C.


GARCIA GUARIN YENITH ROCIO
Cédula: 52.164.621
Expedida en Bogotá D.C.

17
P
M

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 0000000000252141

PRIMERA SECCION

Entre los suscritos por una parte, FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3494 del 13 de diciembre de 1996 de la notaría 25 del Circuito de Medellín, que en adelante y para los efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará LA FINANCIERA, y de otra parte, GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO, identificado(a) como aparece al pie de la firma, obrando en su calidad de Gerente y por lo tanto en nombre y representación legal de VIGILANCIA ANDINA LIMITADA sociedad constituida por Escritura Pública No. 5848 del 15 de Septiembre de 1983 de la notaría 9 de BOGOTA, GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO, identificado(a) como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre e interés, y GARCIA GUARIN YENITH ROCIO, identificado(a) como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre e interés, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) LOCATARIO(S) se ha celebrado el siguiente contrato de LEASING, que se registrá por las cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

DESCRIPCION DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO:

Apartamento 502, parqueadero N°14 y depósito N° 5 ubicados en la calle 46 N° 28-38 Edificio Monet P.H., de la ciudad de Bogotá, con las correspondientes matrículas inmobiliarias: 50C-1831702, 50C-1831707 y 50C-1831679.

PROVEEDOR DEL BIEN: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

VALOR DEL BIEN: \$ 193.274.400

DURACION DEL CONTRATO: 120 Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: Mes Vencido

VALOR DEL CANON: \$ 2.597.948, hasta su próxima revisión.

CANON EXTRAORDINARIO: Se hace un pago extraordinario de \$ 35.098.390 el primer día del contrato, esto es el día 18 de Junio de 2014

El valor del canon se calculó con base en una tasa de interés del DTF (E.A.) más 12,83% puntos (E.A.), lo cual equivale al DTF (T.A.) más 11,37 puntos (T.A.), teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de iniciación del plazo del contrato, la cual es del 3,85% (E.A.), lo que equivale a una tasa de interés del 16,68% (E.A.) para el primer canon.

DTF = Tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los Certificados de Depósito a Término con plazo de 90 días, certificado por el Banco de la República o la autoridad que lo sustituya.

T.A. = Trimestre Anticipado

E.A. = Efectivo anual.

PARAGRAFO: Cada mes se reajustará el canon, conforme a lo estipulado en el parágrafo primero de la cláusula decima cuarta de la segunda sección del contrato.

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: \$ 1.581.761

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 18 de Junio de 2014

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: 18 de Julio de 2014

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 18 de Junio de 2024

TABLA DE AMORTIZACION: De conformidad con lo señalado por el literal C) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará como se señala en la tabla de amortización anexa.

P 12

SEGUNDA SECCIÓN
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

Entre las partes plenamente identificadas en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, se ha celebrado el presente contrato de Leasing Financiero, que se registrará por las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: Antecedentes.

- 1) Previamente a la celebración del presente contrato El(Los) Locatario(s) seleccionó (aron) personalmente los bienes que se identifican en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, directamente del proveedor, entendiéndose que si el bien es de su propiedad, tendrá El(Los) Locatario(s) a su vez la condición de proveedor en consideración a la naturaleza de la operación de leaseback, quien lo(s) encontró (aron) en perfecto estado, con sus accesorios, de buena calidad e idóneo(s) para sus fines particulares. Por tal motivo, La Financiera no será responsable por la idoneidad o características de el(los) bien(es) y los servicios que puede(n) prestar, ni por los daños, averías o vicios reñibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.
- 2) El(Los) Locatario(s) manifestó (aron) a La Financiera su intención de celebrar un contrato de Leasing Financiero sobre tal(es) bien(es), en adelante el(los) bien(es), y en tal sentido le otorgó (aron) mandato expreso para su adquisición.
- 3) Consecuencialmente, La Financiera adquirió el (los) bien(es) del proveedor escogido por El(Los) Locatario(s) en forma autónoma, señalado(s) en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, para entregárselo(s) a título de Leasing Financiero en los términos y condiciones del mismo. Por lo tanto, El(Los) Locatario(s) autoriza(n) a La Financiera para contratar, pagar y realizar a su costa, cualquier trámite, acto o contrato tendiente a la importación o a su adquisición dentro o fuera del país.

SEGUNDA: Objeto. En virtud del presente contrato, La Financiera se obliga a entregar a título de arrendamiento financiero leasing con opción de compra a El(Los) Locatario(s) y éste a recibir de aquella por mismo título, el(los) bien(es) descrito en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato.

TERCERA: Mandato. Para todos los efectos legales, Los Locatarios acuerdan que aquel que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, está facultado por todos los demás para representarles en cualquier acto jurídico que se deba realizar ante o por intermedio de La Financiera, de tal suerte que todos los demás locatarios se obligan en virtud del mandato conferido no pudiendo alegar con posterioridad que su mandatario carece de representación o que salvan su responsabilidad por el acto jurídico que en virtud de este mandato se haya realizado. Cuando en el contrato se haga referencia al término "Los Locatarios" o El(Los) Locatarios(s) u otro similar, se entiende que el acto jurídico que efectúe el locatario que aparezca de primero en el encabezado de la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato ante o por intermedio de La Financiera, compromete a todos los Locatarios en virtud del mandato conferido.

CUARTA: Opción irrevocable de adquisición. Las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra de el(los) bien(es).

QUINTA: Entrega. La Financiera entrega a título de Leasing Financiero el(los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a El(Los) Locatario(s), de acuerdo con el Acta de Entrega, que forma parte integral del presente contrato, e identificado(s) en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, después de haberlo(s) examinado y de haberlo(s) encontrado completo(s), con la totalidad de sus accesorios y componentes, en perfecto estado de conservación y funcionamiento y a entera satisfacción.

SEXTA: Anticipos. La Financiera en virtud del presente contrato entregará a el(los) proveedor(es), o a quien El(Los) Locatario(s) defina, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por El(Los) Locatario(s), sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO: La tasa será determinada en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Mensualmente, a partir de la fecha del desembolso, cada anticipo generará intereses corrientes a cargo de El(Los) Locatario(s), que deberán ser pagados en el respectivo corte de mes, de acuerdo con la fecha del desembolso del anticipo.

SÉPTIMA: Operación y Conservación de el (los) bien(es). El (los) bien(es) solamente podrá(n) ser utilizado(s), por El (Los) Locatario(s) y el personal calificado a su servicio, en ningún caso por terceras personas, en forma y para los fines a que está(n) naturalmente destinado(s) por su fabricación, diseño y características, en las actividades propias de la empresa, industria o negocio del El (Los) Locatario(s), o para su uso personal y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que hace referencia esta cláusula facultará a La Financiera para dar por terminado el contrato y obtener la restitución de el (los) bien (es).

OCTAVA: Obligaciones de El (Los) Locatario(s): se obliga(n) a:

- 1) Conservar y mantener el (los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento. En consecuencia, responderá ante La Financiera de todo daño, pérdida, ocultamiento, hurto o desmejora que sufra el(los) bien(es) por cualquier causa. La Financiera podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de el(los) bien(es)
- 2) Operarlo(s) con las licencias de ley.
- 3) Contratar el mantenimiento adecuado según recomendaciones del proveedor, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento.
- 4) Instalar en el (los) bien(es) los repuestos que sean necesarios y que aconseje su mejor conservación y funcionamiento, utilizando piezas originales del fabricante o del proveedor autorizado. El costo de conservar y mantener el (los) bien(es) es por cuenta exclusiva del El (Los) Locatario(s) incluido el valor de los repuestos incorporados. Los repuestos y las mejoras que se realicen se consideran parte de el (los) bien(es) y por tanto de propiedad de La Financiera, sin que El(Los) Locatario(s) tenga(n) derecho a compensación

[Handwritten signature]
P 74

- alguna por este concepto. La Financiera no responderá frente a El(Los) Locatario(s) del lucro cesante que pueda(n) sufrir con ocasión del no funcionamiento temporal o definitivo de el (los) bien(es), cualquiera que sea la causa inclusive la fuerza mayor o el caso fortuito, o de daños que pueda(n) sufrir por causa de su deficiente funcionamiento.
- 5) Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación de el (los) bien(es), los gastos por el desmonte, bodegaje y traslado de éste(os) para ser entregado(s) a La Financiera o quien señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
 - 6) Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándoles a La Financiera la licitud en la utilización de los mismos.
 - 7) Defender el(los) bien(es) en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga el(los) bien(es), El(Los) Locatario(s) deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a La Financiera.
 - 8) Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre el(los) bien(es); mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de el(los) bien(es).
 - 9) Cuando se trate de vehículos, El(Los) Locatario(s) deberá demostrar ante La Financiera el pago de impuestos y el paz y salvo por multas, y entregar debidamente firmado a La Financiera el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En el evento que el contrato termine y El(Los) Locatario(s) no se encontrare al día por impuestos o multas, La Financiera procederá al pago de los mismos con cargo a El(Los) LOCATARIO(S), a quien(es) se emitirá la respectiva cuenta de cobro para su pago dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de ésta en la última dirección que haya registrado El(Los) Locatario(s) en La Financiera.
 - 10) En caso que haya impuestos y/o multas pendientes, La Financiera podrá pagarlos y El(Los) Locatario(s) autoriza a La Financiera para cobrarlos del valor consignado para el próximo canon. En consecuencia, si El(Los) Locatario(s) no contempla el valor faltante en el próximo canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de compra.
 - 11) El(Los) Locatario(s) se obliga a no perjudicar el medio ambiente con el uso de el(los) bien(es) y a cumplir las disposiciones legales sobre la materia.
 - 12) No entregar a terceros bajo cualquier modalidad contractual ni cambiar el lugar de operación de el(los) bien(es) sin previa y escrita autorización de La Financiera.
 - 13) El(Los) Locatario(s) comunicará por escrito a La Financiera mínimo con 30 días de anticipación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra indicada en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, su intención de no ejercerla, de lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho y se obligará al cumplimiento de lo establecido en la cláusula vigésima tercera.
 - 14) El(Los) Locatario(s) se obliga a facilitar el ejercicio del derecho de inspección de La Financiera, poniendo su esfuerzo para que pueda ejecutarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del requerimiento en la última dirección que El(Los) Locatario(s) hubiere informado a La Financiera.
 - 15) Durante el término de este contrato, El(Los) Locatario(s) se obliga a mantener actualizado el avalúo técnico del bien objeto de este contrato, de acuerdo con la periodicidad ordenada por las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas de orden público. Para esos efectos, se seguirá lo establecido por las normas de orden técnico y las políticas de La Financiera. Constituye una obligación a cargo de El(Los) Locatario(s) el pago de ese servicio. En caso de incumplimiento en la presentación del avalúo, El(Los) Locatario(s) autoriza(n) a La Financiera, sin que esto implique obligación o responsabilidad para La Financiera, para que por cuenta de El(Los) Locatario(s) contrate la realización del avalúo técnico que estime conveniente y/o pague el respectivo servicio, con el fin de mantener la actualización del valor de el(los) bien(es). En caso que El(Los) Locatario(s) no efectuare el correspondiente pago, La Financiera queda facultada para cargar el valor del avalúo técnico, al valor de la presente obligación.

NOVENA: Obligaciones de La Financiera: En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, La Financiera se obliga a:

- 1) Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del Contrato, durante el plazo, siempre que El(Los) Locatario(s) esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de el(los) bien(es), imputable a La Financiera.
- 2) Ceder y/o transferir a El(Los) Locatario(s) cuando este lo solicite, el(los) documento(s) en los que consten las obligaciones a cargo del(los) proveedor(es) de el(los) bien(es).
- 3) Permitir a El(Los) Locatario(s) ejercer la opción de compra de el(los) bien(es) objeto del Contrato, en los términos de la cláusula vigésima tercera de este contrato.
- 4) Mantener a disposición de El(Los) Locatario(s) todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del presente Contrato.
- 5) No realizar cobros a El(Los) Locatario(s) que no estén pactados por ambas partes.

DÉCIMA: Prohibiciones e implicaciones penales. Salvo autorización escrita de La Financiera, El(Los) Locatario(s) No podrá(n):

- 1) Disponer de el (los) bien(es) enajenándolo(s), dándolo(s) en usufructo, subarrendándolo(s) o haciendo mal uso de ellos o de cualquier otra forma que no sea consecuente con la finalidad del presente contrato, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Código Penal.
- 2) Modificar las características de el(los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.
- 3) Ocultar o apropiarse del (los) bien(es) que en virtud del contrato de leasing son de propiedad de La Financiera.

DÉCIMA PRIMERA: Sitio de operación. El lugar o el sitio de operación de el(los) bien(es) será el territorio nacional y no podrá cambiarse por El(Los) Locatario(s) sin la previa autorización escrita de La Financiera.

DÉCIMA SEGUNDA: Inspección. La Financiera tendrá el derecho de inspeccionar el (los) bien(es) en cualquier momento para comprobar si son satisfactorias las condiciones de conservación, mantenimiento y funcionamiento del(los) mismo(s). Para tal fin y sin que ello implique

obligación para La Financiera, ésta o la sociedad o persona que ella designe podrá efectuar las visitas en las instalaciones de El(Los) Locatario(s) o en el lugar donde se encuentre(n) el (los) bien(es) y recomendarle por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes para mantener el (los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento, instrucciones que deberán ser atendidas por El(Los) Locatario(s) en forma inmediata. Para estos efectos, La Financiera se asegurará que las medidas que emplee para ejercer este derecho, no impidan la operación o goce de el(los) bien(es) por parte de El(Los) Locatario(s).

DÉCIMA TERCERA: Vigencia y Plazo: La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual El(Los) Locatario(s) cancele todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con La Financiera.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato.

DECIMA CUARTA: Canon. El presente contrato podrá tener un período de gracia que será establecido por las partes en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato. El canon del período de gracia será el indicado en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, el cual ha sido acordado entre las partes.

Una vez se haya vencido el término del período de gracia, El(Los) Locatario(s) pagará(n) a La Financiera un canon cuyo valor, será calculado teniendo en cuenta el plazo restante de la operación, la modalidad de pago, la tasa de interés vigente, el valor de la opción de adquisición y un valor presente equivalente a la sumatoria de los desembolsos realizados por La Financiera durante el período de fabricación, montaje, importación, o adquisición de el (los) bien(es).

Los valores cancelados como canon se imputarán de la siguiente forma:

- 1) A cánones de arrendamiento vencidos, en orden de vencimiento. Dentro de cada canon vencido se cancelará primero lo adeudado por El(Los) Locatario(s) por concepto de impuestos, seguros, gastos de cobranza y otros gastos imputables a su cargo y en los que haya incurrido La Financiera; posteriormente se cancelarán los intereses de mora generados, los intereses corrientes causados y por último se cancelará el componente de capital del canon.
- 2) El excedente, en caso de existir, se imputará al saldo de capital de la deuda. El canon no sufrirá rebaja ni modificación alguna por razón del deterioro natural de el (los) bien(es), o por daños o averías de el (los) bien(es) que afecten su funcionamiento, aun cuando priven temporalmente a El(Los) Locatario(s) del goce de el (los) bien(es) y sin que por ello pueda(n) tampoco El(Los) Locatario(s) dar por terminado el contrato. La obligación de El(Los) Locatario(s) de pagar el canon estipulado en la sede de La Financiera no se suspenderá ni terminará por el hecho de que el (los) bien(es) no pueda(n) utilizarse, temporal o definitivamente por cualquier causa, no imputable a La Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener el equilibrio económico en la operación, el canon será reajustado mensualmente, y el nuevo canon será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento: 1) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a valor presente, a la tasa de interés vigente en el momento del reajuste. 2) Distribuir el valor presente calculado en el punto anterior en el plazo restante con las condiciones iniciales de periodicidad, cánones faltantes, valor absoluto de la opción de adquisición y spread. El reajuste del canon será informado a El(Los) Locatario(s) mediante comunicación escrita, para la cual se entenderá que basta el extracto periódico del contrato.

La tasa corresponderá a la DTF (E.A.) certificada por el Banco de la República o la autoridad que lo sustituya, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales, establecidos en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato. En cada mes se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, adicionada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el contrato fue redescuento con una entidad de fomento, La Financiera podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que El(Los) Locatario(s) incumpla las normas de la entidad de redescuento, de acuerdo con las tasas de lista vigentes en ese momento, según el segmento a que pertenezca El(Los) Locatario(s) y el plazo faltante de la obligación. El reajuste del canon será equivalente a la DTF (E.A.) más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine La Financiera al momento del pre-pago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además El(Los) Locatario(s) pagará a La Financiera el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que La Financiera tenga que asumir como consecuencia de tal incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: en caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R. en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de este momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

DÉCIMA QUINTA: Imputación para el pago: En el evento que El(Los) Locatario(s) tenga con La Financiera una operación de crédito bajo la línea "CrediMAS", o una cualesquiera cuya finalidad sea la de ésta, y entre en mora en esa operación, cualquier abono que realice El(Los) Locatario(s) se destinará en primer medida al pago de la operación de crédito y así sucesivamente hasta que la misma se encuentre al día. En ese orden de ideas, las partes aceptan que las cuotas pagadas por El(Los) Locatario(s) con destino al presente leasing, sólo se abonarán a ésta mientras el crédito adquirido bajo la línea "CrediMAS" se encuentre al día.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que El(Los) Locatario(s) pretenda efectuar el pago total anticipado del presente contrato de leasing financiero, los valores consignados serán aplicados por La Financiera en primera instancia, a las operaciones de crédito tomadas bajo la línea "CrediMAS", y en todo caso, las partes se obligan a realizar el ejercicio de la opción de adquisición, sólo en el evento de encontrarse a paz y salvo por concepto del mencionado crédito.

 P16

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por la línea "CredIMAS" se entiende el otorgamiento de un crédito a un cliente activo de la Compañía, amparado en un contrato de leasing vigente, en el cual, las partes no pueden ejercer la opción de adquisición del contrato de leasing mientras El(Los) Locatario(s) no cancele la totalidad de dicho crédito.

DÉCIMA SEXTA: *Mora.* El no pago del canon en las fechas estipuladas en la cláusula décima cuarta pone a El(Los) Locatario(s) en mora. En caso de mora El(Los) Locatario(s) queda(n) obligado(s) a pagar a La Financiera la tasa máxima de interés moratoria legal a la fecha de pago, sobre todas las sumas en mora, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda. La tolerancia de La Financiera en recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórrogas de las obligaciones contractuales aquí estipuladas.

DÉCIMA SÉPTIMA: *Garantías.* Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, La Financiera podrá convenir con El(Los) Locatario(s) el otorgamiento de garantías adicionales, ya sean de carácter real o personal. Los títulos valores que se llenen o dejen en blanco no constituyen pago de obligaciones a su cargo sino que se entregan como garantía de cumplimiento de las mismas. El(Los) Locatario(s) suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de La Financiera, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, para garantizar el pago de los cánones o los gastos que de acuerdo con este contrato sean a cargo de El(Los) Locatario(s).

DÉCIMA OCTAVA: *Solidaridad.* Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, El(Los) Locatario(s) y los deudores solidarios declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que La Financiera pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

DÉCIMA NOVENA: *Seguros.* Durante el término de este contrato, El(Los) Locatario(s) se obliga(n) a mantener el (los) bien(es) asegurado(s) contra todo riesgo de acuerdo con las condiciones establecidas, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia por el valor comercial, con la modalidad de reposición o reemplazo y señalando como único beneficiario en la póliza a Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. La Financiera podrá rechazar la póliza individual ofrecida por El(Los) Locatario(s) invocando causales objetivas consagradas en la normativa.

Adicionalmente El(Los) Locatario(s) se obliga(n) a asegurar el (los) bien(es) contra los perjuicios que éste(os) pueda(n) ocasionar a terceros (responsabilidad civil). Constituye una obligación a cargo de El(Los) Locatario(s) el pago de las primas de seguros correspondientes, y que podrán ser recaudadas por intermedio de La Financiera. Si El(Los) Locatario(s), no cumpliera con su obligación de contratar el seguro en los términos anteriores, éste autoriza expresamente a La Financiera, para que tome el indicado seguro con las coberturas exigidas, cargando el concepto de la misma en la facturación de la obligación derivada del presente contrato.

La contratación del seguro no releva a El(Los) Locatario(s) de responsabilidad frente a La Financiera por averías, daños o pérdida de el (los) bien(es) arrendado(s). En caso de que La Financiera reciba una indemnización de la compañía aseguradora por realización del riesgo asegurado y El(Los) Locatario(s) se encuentre(n) al día y halla(n) reparado las averías o pérdida de el (los) bien(es), La Financiera le(s) entregará el valor de la indemnización hasta la concurrencia del valor de la reparación o reposición efectuadas.

En caso de siniestro parcial, El(Los) Locatario(s) queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si El(Los) Locatario(s) no optare por sustituir el(los) bien(es), en cuyo caso La Financiera imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de ese contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación El(Los) Locatario(s) quedare debiendo alguna suma de dinero a La Financiera, deberá pagársela dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá La Financiera si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de El(Los) Locatario(s) el pago de las primas de los seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre La Financiera. Adicionalmente, y para los casos que aplique, El(Los) Locatario(s) se obliga(n) a tomar y pagar el seguro obligatorio de accidentes automovilísticos legalmente establecido, durante todo el tiempo de duración de la prestación de los servicios de arrendamiento financiero.

PARÁGRAFO: El(Los) Locatario(s) en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones, autoriza a La Financiera, sin que esto implique obligación o responsabilidad para La Financiera, para que por cuenta de El(Los) Locatario(s) contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el(los) bien(es). En todo caso, si El(Los) Locatario(s) no efectuare el correspondiente pago, La Financiera queda facultada para cargar el valor del seguro, al valor de la presente obligación. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que La Financiera pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento.

VIGÉSIMA: *Responsabilidad por daños a terceros.* El(los) bien(es) queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de El(Los) Locatario(s) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de El(Los) Locatario(s) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que el(los) bien(es) produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de El(Los) Locatario(s), el cual deberá mantener indemnes los intereses de La Financiera en caso de que ésta sea demandada por su causa. El(Los) Locatario(s) se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de el(los) bien(es), y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, La Financiera tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es), El(Los) Locatario(s) se obliga para con La Financiera a rembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de El(Los) Locatario(s), la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: una vez ejercida la opción de adquisición, El(Los) Locatario(s) se obliga a radicar ante las autoridades correspondientes en un término de treinta (30) días comunes, contados a partir del ejercicio de aquella, los documentos necesarios para la transferencia del activo independientemente de su naturaleza, debidamente diligenciada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del activo, en el evento que el ejercicio de la opción de adquisición de El(Los) Locatario(s) hubiere sido a favor de un tercero, estará condicionada a los resultados que se obtengan del estudio de riesgo del(os) tercero(s); que practique La Financiera de acuerdo con las disposiciones normativas y los Sistemas de Administración de Riesgos de La Financiera. La Financiera podrá abstenerse de transferir el bien sin que por tal razón, le sea imputable alguna consecuencia económica o legal.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se haya efectuado la transferencia de la propiedad de el(los) bien(es), El(Los) Locatario(s) se obliga a aportarle a La Financiera, una copia del comprobante de que el trámite se realizó debidamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su formalización. Adicionalmente, en el evento de tratarse de vehículo(s), el cliente deberá devolver a La Financiera, el original de la matrícula de propiedad del vehículo en el que aparece La Financiera como propietaria de el(los) bien(es).

VIGÉSIMA CUARTA: De la renuncia a los requerimientos o al derecho de retención. El(Los) Locatario(s) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlo(s) en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el (los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o los reintegros de lo que hubiere cancelado por su cuenta La Financiera, o las que por ley ésta pueda reclamarle(s). Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere(n) tener sobre el (los) bien(es).

VIGÉSIMA QUINTA: Cesión. Los derechos derivados de este contrato podrán ser cedidos por La Financiera. El(Los) Locatario(s) no podrá(n) ceder el presente contrato sin la autorización previa escrita de La Financiera. El presente contrato de Leasing no forma parte del establecimiento de comercio de El(Los) Locatario(s) y no estará incluido entre los bienes que lo integran en caso de ser enajenado o gravado dicho establecimiento. El(Los) Locatario(s) deberá(n) realizar la respectiva oposición cuando autoridades o terceros pretendan algún derecho o efecto sobre el (los) bien(es) objeto del presente contrato, denunciando que pertenecen a La Financiera en virtud de un contrato de leasing.

VIGÉSIMA SEXTA: Lugar de cumplimiento y comunicaciones. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de pagar el canon y restituir el (los) bien(es) emanadas del presente contrato, será el domicilio de La Financiera o en su defecto donde ésta lo autorice. Las comunicaciones se enviarán, salvo posterior aviso, a las direcciones indicadas en la solicitud presentada por El(Los) Locatario(s).

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Gastos, impuestos y multas. Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo del presente contrato, inclusive timbre y rentas; los gastos e impuestos de rodamiento, matrícula y traspaso, y los gastos notariales, serán sufragados por El(Los) Locatario(s) exclusivamente. Todos los gastos judiciales y de abogados en que incurra La Financiera para hacer efectivos sus derechos derivados del presente contrato serán de cargo de El(Los) Locatario(s), así como toda multa que se imponga en relación con el (los) bien(es).

VIGÉSIMA OCTAVA: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para todos los efectos del caso.

VIGÉSIMA NOVENA: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Leasing.
- b) Acta de entrega del (los) bien(es).
- c) Pagaré en blanco con su respectiva Carta de Instrucciones.
- d) Los demás anexos previstos.

TRIGÉSIMA: El(Los) Locatario(s) autoriza a La Financiera a diligenciar los espacios en blanco de la PRIMERA SECCIÓN, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) Los datos de El(Los) Locatario(s) y de su constitución, teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal y/o documento de identificación.
- 2) Este contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo.
- 3) La duración del contrato será la que determine el organismo de aprobación de La Financiera, y se contará a partir del desembolso del presente contrato.
- 4) El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de La Financiera.
- 5) El valor de el(los) bien(es) se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales La Financiera adquirió el(los) bien(es).
- 6) El indicador utilizado será la DTF (E.A.) y el valor inicial será el valor correspondiente a la DTF (E.A.) del día en que se desembolse el presente contrato.
- 7) Los puntos adicionales sobre la DTF (E.A.) que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.
- 8) La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador DTF (E.A.) más los puntos adicionales sobre la DTF (E.A.) que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.
- 9) La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
- 10) La periodicidad de pago será la que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.
- 11) La fecha de iniciación del contrato será la fecha del desembolso total de la operación.
- 12) El período de gracia será el que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.

En caso que La Financiera sea demandada por terceros por responsabilidad civil, por daños causados con el(los) bien(es) o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere la presente cláusula, El(Los) Locatario(s) se obliga a pagar los gastos de defensa de La Financiera o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de El(Los) Locatario(s) y en favor de La Financiera la pena por mora establecida en el presente contrato. La negativa o renuencia de El(Los) Locatario(s) al pago de la suma a que se hace referencia, será causal para la terminación del contrato y la exigencia a El(Los) Locatario(s) de la pena por incumplimiento.

PARÁGRAFO: En el evento de que el (los) bien(es) objeto(s) del presente contrato sea(n) un(os) vehículo(s) y El(Los) Locatario(s) requiera(n) afiliarlo(s) a una empresa de transporte de servicio público de carga, de turismo, o similares, El(Los) Locatario(s) lo hará(n) por su cuenta y riesgo, suscribiendo los documentos a que haya lugar. El(Los) Locatario(s) expresamente exonera(n) a La Financiera de toda responsabilidad civil, contractual y extracontractual en relación con la citada afiliación, así como la del pago de cualquier suma de dinero que se derive de dicha afiliación. Si La Financiera se viere sometida a acciones judiciales o requerimiento privado, El(Los) Locatario(s) deberán pronunciarse en su defensa, y asumir de inmediato a su conocimiento, la litis.

VIGÉSIMA PRIMERA: Causales de terminación del contrato. Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además La Financiera podrá dárlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial, por las siguientes causas:

- 1) En caso de incumplimiento por parte de El(Los) Locatario(s) de cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato.
- 2) Por mora en el pago de uno o más cánones.
- 3) Cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato.
- 4) Por declaración de insolvencia económica, acuerdos de reorganización o liquidación forzosa de El(Los) Locatario(s) o por el hecho de haber sido El(Los) Locatario(s) demandado(s) por la vía ejecutiva y cualquiera otra situación que muestre un deterioro patrimonial que ponga en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones a juicio de La Financiera.
- 5) Por pérdida o transformación de el (los) bien(es).
- 6) El uso indebido de el(los)-bien(es) materia del contrato.
- 7) Por falta de constitución de las garantías exigidas por La Financiera, sin importar que El(Los) Locatario(s) se encuentre al día en el pago de los cánones.
- 8) Por falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por La Financiera.
- 9) Por disolución o muerte, según el caso, de uno o varios de El(Los) Locatario(s).
- 10) Cuando El(Los) Locatario(s) llegare(n) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- 11) Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a La Financiera.
- 12) Por encontrarse El(Los) Locatario(s) individualmente considerado, frente a la configuración de factores de riesgo de que trata la normativa y los Sistemas de Administración de Riesgo de La Financiera.
- 13) Cuando El(Los) Locatario(s) no hagan posible el ejercicio del derecho de inspección.
- 14) Por no asegurar los bienes contra todo riesgo y por responsabilidad civil.
- 15) Por el incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones a cargo de El(Los) Locatario(s) establecidas en el presente contrato o en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Efectos por el incumplimiento del contrato:

- 1) Por mora: Si El(Los) Locatario(s) se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a La Financiera a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- 2) Por incumplimiento en la restitución de el(los) bien(es) conforme a las reglas pactadas en el presente contrato, El(Los) Locatario(s) reconocerá y pagará a La Financiera a título de multa, una suma diaria equivalente al cinco por ciento (5%) del canon por cada día de retardo. El(Los) Locatario(s) se obliga(n) a restituir también a La Financiera la documentación correspondiente del (los) bien(es) que ésta le entregue. En todo caso, esa sanción no superará la tasa máxima permitida por la ley para los intereses de mora.
- La devolución de el (los) bien(es) deberá(n) hacerla El(Los) Locatario(s) a La Financiera dentro de los cinco (5) días siguientes al de la fecha de comunicación que lo solicite. La devolución se hará en la sede de La Financiera, salvo que La Financiera designe otro lugar. Serán de cargo de El(Los) Locatario(s) los gastos que dicha devolución ocasione, incluyendo los de desmonte, traslado, seguros, mano de obra y reinstalación.
- 3) Por pago total de los cánones del contrato durante el primer año de vigencia del mismo, El(Los) Locatario(s) pagará como sanción por este hecho, una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados, atendiendo siempre a las restricciones que sobre el particular disponga la normativa vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si El(Los) Locatario(s) una vez ejercida la opción de adquisición incumple lo establecido en la cláusula vigésima tercera del presente contrato, deberá pagar a La Financiera a título de pena, una suma equivalente al 5% del valor del último canon pagado por cada día de retardo. Sin perjuicio

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos que las partes acuerden la restitución del activo como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de El(Los) Locatario(s), no significará ese hecho que ha ocurrido la condonación total de la obligación de éste, y en todo caso, los acuerdos de pagos entre las partes deberán ser pactados por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: Opción. Al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula décima tercera, siempre que éste(os) haya(n) cumplido a cabalidad sus obligaciones derivadas del presente contrato, El(Los) Locatario(s) podrá(n) ejercer la Opción de Adquisición del (los) bien(es), por el precio que se estipula en la PRIMERA SECCIÓN del presente contrato, en el mismo día de dicho vencimiento. Los gastos,

[Handwritten signature]
P 19

- 13) La fecha de pago del primer canon se determinará según la fecha de desembolso del presente contrato y de la periodicidad de pago definida por el organismo de aprobación de La Financiera.
- 14) El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de el(los) bien(es) por el porcentaje de opción de compra otorgado por el organismo de aprobación de La Financiera.
- 15) La persona que ejerce la opción de adquisición será el mismo locatario.
- 16) La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
- 17) El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido de El(Los) Locatario(s) o el valor que El(Los) Locatario(s) haya(n) consignado en la cuenta de La Financiera por este concepto.
- 18) Las garantías serán las que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.
- 19) La fecha límite para entregar a La Financiera todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de La Financiera.

TRIGÉSIMA PRIMERA: canon extraordinario. El(Los) Locatario(s) pagó un canon extraordinario por el valor indicado en PRIMERA SECCIÓN del presente contrato. Dicho pago lo efectuó el proveedor y/o a La Financiera debidamente autorizado y en nombre de ésta. En consecuencia, El(Los) Locatario(s) acepta que la propiedad de el(los) bien(es) es de La Financiera en su totalidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de La Financiera.

TRIGÉSIMA TERCERA: El(Los) Locatario(s) y los deudores solidarios declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, tatarferrato, y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar, ya sea de carácter nacional o extranjero, ni han sido sentenciados judicialmente en el país o en el exterior por cualquier delito, y se obligan a responder a La Financiera por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con estos temas.

TRIGÉSIMA CUARTA: teniendo en cuenta la normativa de tránsito, El(Los) Locatario(s) reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que La Financiera sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como proleptaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del contrato de leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a El(Los) Locatario(s), y hará parte del valor total adeudado por parte de El(Los) Locatario(s), y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de leasing. En el evento que la obligación no cuente con saldo pendiente de pago, en todo caso constituirá una deuda a cargo de El(Los) Locatario(s), quien deberá pagarlo a La Financiera.

TRIGÉSIMA QUINTA: Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al(los) proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, La Financiera queda liberado de toda responsabilidad y deberá El(Los) Locatario(s) cancelar los gastos y los costos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo los valores pagados al(los) proveedor(es), comisiones pactadas y no pagadas y cualesquier otra pérdida, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa La Financiera frente a El(Los) Locatario(s) para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato.

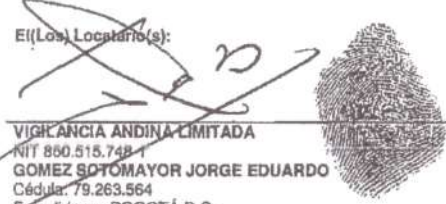
En el evento anterior La Financiera cederá y/o transferirá el(los) documento(s), en los que consten las obligaciones del(los) proveedor(es) a El(Los) Locatario(s), dentro del mes siguiente a que se presente alguna de las situaciones descritas en el párrafo anterior, quedando El(Los) Locatario(s) como titular de las acciones y los derechos que tiene La Financiera frente a el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo El(Los) Locatario(s) exigir directamente a dicho(s) proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas.

Para constancia se firma en 2 ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C. el día 12 de Mayo de 2014.

La Financiera:


FINANCIERA DANN REGIONAL
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
NIT. 811.007.729-4

El(Los) Locatario(s):

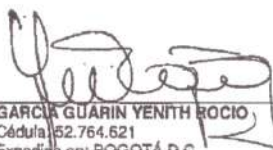

VIGILANCIA ANDINA LIMITADA
NIT 860.515.748-1
GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO
Cédula: 79.263.564
Expedida en: BOGOTÁ D.C.
Representante Legal



GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO
Cédula: 79.263.564
Expedida en: BOGOTÁ D.C.



GARCIA GUARIN YENITH SOCIO
Cédula: 62.764.621
Expedida en: BOGOTÁ D.C.



A handwritten diagram of a corner. A vertical line is labeled '35' and a horizontal line is labeled '4'. A red '58' is written above the horizontal line. The corner is marked with an arc.



OSCAR HERNÁNDEZ GÓMEZ
NOTARIO DÉCIMO

VENTA ACTO O CONTRATO

GOMEZ SORIANO YOR FIERGE EDUARDO
FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA FI

El original se le
entregó a la Srta.
Yenith el 02 Junio
2016.

$$\sqrt{5} / \sqrt{103 - 60}$$

P 22



República de Colombia

Nº 0655



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (655).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE MAYO.

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN _____

PESOS _____

(125) COMPRAVENTA _____

\$ 660.576.000

(304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X) _____

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 50N-20627880,

50N-20627661,

50N-20627662

50N-20627663

CÉDULAS

CATASTRALES:

009114360200413002,

009114360200191278,

009114360200191279, 009114360200191280.

EL APARTAMENTO NÚMERO TRECE CERO DOS (1302) DE LA TORRE CUATRO (4), LOS GARAJES NÚMEROS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279), DOSCIENTOS OCHENTA (280) Y EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONET PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SESENTA (160) NÚMERO SETENTA Y TRES - CUARENTA Y SIETE (73-47) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

URBANO: (X)

RURAL: (-)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES:

IDENTIFICACIÓN:

VENDEDOR(A,ES):

YENITH ROCIO GARCÍA GUARÍN

C.C. 52.764.621

JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR

C.C. 79.263.564

SOCIEDAD COMPRADORA:

FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. - "FINANCIERA DANN REGIONAL"

NIT. 811.007.729-4

Representada por JAIME BERNARDO DEL RIO BOTERO

C.C. 71.692.862

LOCATARIOS:



14/04/2014 10:24:10C0902172
El presente documento es una copia de los documentos originales y documentos del archivo notarial.



Este documento es una copia de los documentos originales y documentos del archivo notarial. No tiene costo para el usuario.

P 24

VIGILANCIA ANDINA LIMITADA

NIT. 860.515.748-1

Representada por: JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR

C.C. 79.263.564

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2.014), ante mí OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

PRIMER ACTO: COMPRAVENTA

COMPARECIERON:

1) YENITH ROCIO GARCÍA GUARÍN y JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR mayor de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 52.784.621 y 79.263.564 de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio y para los efectos del presente documento se denominarán LOS VENEDORES.

2) JAIME BERNARDO DEL RIO BOTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 71.692.862, obrando en nombre y representación en calidad de apoderado de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., sociedad comercial constituida por medio de la escritura pública número 3494 del 13 de diciembre de 1996, otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de la ciudad de Medellín con NIT. 811.007.729-4, con domicilio en Medellín, según poder especial conferido por LUIS FERNANDO CANO MONTOYA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.326-942, en su calidad de Suplente del Presidente, otorgado por escritura pública doscientos cuarenta (240) del veintitrés (23) de Enero de dos mil catorce (2014), en la Notaría diecinueve (19) del Circulo de Medellín, todo lo cual se acredita con copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera y del poder especial que se protocolizaran en este instrumento, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, y manifestó que ha celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas PREVIAS LAS SIGUIENTES.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que FINANCIERA DANN REGIONAL en desarrollo de su objeto social celebra operaciones de leasing financiero, entendiendo por estas, "la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del



P 25



República de Colombia

Nº 0655



C2



pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra, la cual está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1993.

SEGUNDA: Que **LOS VENDEDORES** acordaron con **EL LOCATARIO**, la enajenación del (los) inmueble(s) que más adelante se menciona(n). Para la adquisición del (los) referido(s) inmueble(s), **EL LOCATARIO**, convino con **FINANCIERA DANN REGIONAL** llevar a cabo operación de **LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO** en la cual se consignan las condiciones para que **FINANCIERA DANN REGIONAL** adquiera de su parte el(los) inmueble(s), en cuanto a ubicación, precio, etc.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- LOS VENDEDORES, por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de **LA COMPRADORA** y éste adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LOS VENDEDORES** en la actualidad tiene y ejerce sobre el(los) inmueble(s) que más adelante se determina(n): — **EL APARTAMENTO NÚMERO TRECE CERO DOS (1302) DE LA TORRE CUATRO (4), LOS GARAJES NÚMEROS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279), DOSCIENTOS OCHENTA (280) Y EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONET PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SESENTA (160) NÚMERO SETENTA Y TRES – CUARENTA Y SIETE (73-47) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

EL APARTAMENTO NÚMERO TRECE CERO DOS (1302)

TORRE CUATRO (4)

DEPENDENCIAS: Hall, sala, comedor, estudio, despensa, cocina, comedor auxiliar, ropas, zona de servicio, baño de servicio, estar, tres (3) alcobas, cuatro (4) baños y dos (2) vestier. **ALTURA.** Variable entre dos metros treinta centímetros (2.30 mts) y dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts).

Su área privada construida es de ciento ochenta y un metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (**181.60 M2**). Su área arquitectónica construida es de ciento noventa y cinco metros cuadrados (195.00 M2). Se le asigna el uso exclusivo de un balcón común con área de siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (**7.10 M2**).

Se determina por los siguientes Linderos —
Del punto A línea quebrada de tres metros sesenta y cinco centímetros (3.65 mts), veinte



14-04-2018 18222009621711a
Papel notarial para uso exclusivo de la copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



P 26

centímetros (0.20 mts), noventa y seis centímetros (0.96 mts), dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts), dos metros siete centímetros (2.07 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), un metro setenta y siete centímetros (1.77 mts), trece centímetros (0.13 mts) y seis metros veintitrés centímetros (6.23 mts) al punto B muro, ventanas y ductos comunes al medio con aire sobre zona común y con el apartamento trece cero uno (1301);

Del punto B línea quebrada de cuatro metros veinticuatro centímetros (4.24 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro tres centímetros (1.03 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros dos centímetros (2.02 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), cuarenta y dos centímetros (0.42 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), un metro (1.00 mts), un metro dieciocho centímetros (1.18 mts) y tres metros treinta y dos centímetros (3.32 mts) al punto C muro, ducto y ventanas comunes al medio con aire sobre zona común;

Del punto C en línea quebrada de tres metros sesenta y dos centímetros (3.62 mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), tres metros treinta centímetros (3.30 mts), un metro cuarenta y un centímetros (1.41 mts), siete metros cuarenta y siete centímetros (7.47 mts) cincuenta y seis centímetros (0.56 mts), setenta y un centímetros (0.71 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), setenta y un centímetros (0.71 mts), un metro cuatro centímetros (1.04 mts) y tres metros treinta y seis centímetros (3.36 mts) al punto D muro, ducto, columna y ventanas comunes al medio con aire sobre zona común y terraza común de uso exclusivo del apartamento ciento dos (102) y balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera

Del punto D: línea quebrada de cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), tres metros treinta y seis centímetros (3.36 mts), un metro noventa y ocho centímetros (1.98 mts), cincuenta y un centímetros (0.51 mts), un metro dieciséis centímetros (1.16 mts), dieciocho centímetros (0.18 mts) y dos metros setenta y ocho centímetros (2.78 mts) al punto A puerta de acceso y muro común al medio con el apartamento trece cero tres (1303), ascensor, shut de basuras y punto fijo.

CENIT: Placa común al medio con piso 14. NADIR: Placa común al medio con piso 12.

NOTA 1: De las áreas privadas alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales y los ductos comunes.

NOTA 2: En su interior se encuentran tres (3) ductos uno de cincuenta y dos centímetros por ochenta y seis centímetros (0.52 mts x 0.86 mts), otro de un metro setenta y un centímetros por sesenta y dos centímetros (1.71 mts x 0.62 mts) y el último de cincuenta y un centímetros por un metro cincuenta y dos centímetros (0.51 mts x 1.52 mts) que son de carácter común y no pueden modificarse ni en todo ni en parte.

Al inmueble anteriormente identificado le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria



P27



República de Colombia

5. Nº 0655

23 MAYO 2014



64

número 50N-20627880 y la cédula catastral número 009114360200413002.

GARAJE DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278)

Está ubicado en el Sótano del Conjunto Residencial MONET.

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo.
ALTURA: Variable entre dos metros setenta centímetros (2.70 mts) y dos metros ochenta centímetros (2.80 mts).

Su área es de diez metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (10.80 M2).

Se determina por los siguientes linderos:

Del punto A: Cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) al punto B con zona y columna comunes; **del punto B:** Dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) al punto C con muro común;

Del punto B: Dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts).

Del punto C: cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) al punto D con el garaje No. doscientos setenta y nueve (279).

Del punto D: Dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) al punto A con circulación común.

CENIT. Placa común al medio con piso 1.

NADIR: Placa común al medio con suelo común.

Al inmueble anteriormente identificado le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20627661 y la cédula catastral número 009114360200191278.

GARAJE DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279)

Está ubicado en el Sótano del Conjunto Residencial MONET.

DEPENDENCIAS. Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo.

ALTURA: Variable entre dos metros setenta centímetros (2.70 mts) y dos metros ochenta centímetros (2.80 mts).

Su área es de diez metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (10.80 M2).

Se determina por los siguientes linderos:

Del punto A: Cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) al punto B con el garaje número doscientos setenta y ocho (278);

De punto B: Dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) al punto C con muro común;



14-01-2014
1822099217814CB
Banco de la República

Deposito notarial para una exclusión de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Deposito notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P 28

65

Del punto C: Cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) al punto D con el garaje número doscientos ochenta (280);

Del punto D: dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) al punto A con circulación común.

CENIT: Placa común al medio con piso 1

NADIR: Placa común al medio con suelo común.

Al inmueble anteriormente identificado le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20627662** y la cédula catastral número **009114360200191279**.

EL GARAJE DOSCIENTOS OCHENTA (280)

Está ubicado en el Sótano del Conjunto Residencial MONET PROPIEDAD HORIZONTAL.

DEPENDENCIAS.- Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo.

ALTURA: Variable entre dos metros setenta centímetros (2.70 mts) y dos metros ochenta centímetros (2.80 mts).

Su área es: diez metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (10.80 M2).

Se determina por los siguientes linderos:

Del punto A: Cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) al punto B con el garaje número doscientos setenta y nueve (279);

Del punto B: Dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) al punto C con muro común.

Del punto C: Cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) al punto D zona y columnas comunes al medio con el garaje número doscientos ochenta y uno (281)

Del punto D: Dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) al punto A con circulación común.

CENIT: Placa común al medio con piso 1

NADIR: Placa común al medio con suelo común.

Al inmueble anteriormente identificado le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20627663** y la cédula catastral número **009114360200191280**.

NOTA: Al apartamento anteriormente identificado le corresponde **EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427)**.

SEGUNDA: LINDEROS GENERALES: EL CONJUNTO RESIDENCIAL MONET PROPIEDAD HORIZONTAL construido sobre un lote de terreno identificado como SUPERLOTE CINCO (SL-5) ETAPA DOS (2) SECTOR DOS (2) URBANIZACION LA SIRENA, con una cabida aproximada de DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (18524.58 M2), y está alínderado según el sistema de coordenadas geográficas del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, de la siguiente manera:



P 29



Registraduría Nacional del Estado Civil

14/04/2014 10:21:02 791 50200

Procedimiento para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentales del archivo notarial



Partiendo del mojón ciento cincuenta y siete (157) al mojón ciento cincuenta y ocho (158) en distancia de setenta y siete punto treinta y un metros (77.31 mts) en línea recta con la carrera sesenta y cinco (Cra. 65);
Del mojón ciento cincuenta y ocho (158) al mojón ciento cincuenta y nueve (159) en distancia de seis punto doce metros (6.12 mts) en línea curva con la carrera sesenta y cinco (Cra. 65);
Del mojón ciento cincuenta y nueve (159) al mojón ciento sesenta (160) en distancia de ciento noventa punto sesenta metros (190.60 m) en línea recta con la calle ciento sesenta (Cl. 160);
Del mojón ciento sesenta (160) al mojón ciento sesenta y uno (161) en distancia de ocho punto noventa y cinco metros (8.95 mts) en línea curva con la carrera sesenta y tres A (Cra. 63 A);
Del mojón ciento sesenta (161) al mojón ciento setenta (170) en distancia de ciento ocho punto treinta y tres metros (108.33 m) en línea recta con la carrera sesenta y tres A (Cra. 63 A) y
Del mojón ciento setenta (170) al mojón ciento cincuenta y siete (157) en distancia de doscientos cinco punto sesenta y cinco metros (205.55 m) en línea recta con el parque número tres (3) cerrando el polígono.
A este lote le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50N-20576547.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos y mejoras del(los) inmueble(s), así como los frutos tanto naturales como civiles que el(los) inmueble(s) genere(n).

PARÁGRAFO TERCERO: La venta sobre el(los) inmueble(s) aquí descrito(s) y alinderado(s) comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio.

TERCERA: PROPIEDAD HORIZONTAL: fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley seiscientos setenta y cinco (675) del año dos mil uno (2.001). Cuyo reglamento de propiedad horizontal fue elevado y protocolizado por medio de la escritura pública número MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO - (1938) de fecha CATORCE (14) de Octubre del año DOS MIL DIEZ (2010), otorgado en la notaría CINCUENTA (50) del Círculo de BOGOTÁ D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Este documento para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P30

67

CUARTA: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- LOS VENDEDORES adquirieron los inmuebles mediante compraventa realizada a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** como vocera del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO LA SIRENA, según consta en la Escritura Pública número dos-mil, cuatrocientos setenta y tres (2473) del catorce (14) de Octubre de dos mil once (2011) de la Notaría cincuenta (50) del Circuito de Bogotá.

QUINTA: SANEAMIENTO Y LIBERTAD DE GRAVÁMENES.- LOS VENDEDORES garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) materia de este contrato y que tiene el dominio y la posesión quieta, tranquila, pública y pacífica de los mismos, y declara que hace su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general, libre de limitaciones o gravámenes.

PARÁGRAFO: En todo caso, **LOS VENDEDORES** se obligan a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del inmueble objeto de la presente venta es la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$660.576.000)** MONEDA CORRIENTE, los cuales serán cancelados a **LOS VENDEDORES** de la siguiente forma:

- a. La suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$83.672.960)** MONEDA CORRIENTE, que a la fecha de firma del presente público instrumento **LOS VENDEDORES** declaran recibida a total satisfacción.
- b. El saldo, es decir la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUARENTA PESOS (\$576.903.040)** MONEDA CORRIENTE, que será pagada por **FINANCIERA DANN REGIONAL** a **EL VENDEDOR**, previa entrega a aquel de:
 - 1.) La cuenta de cobro y/o factura por la presente venta, según corresponda,
 - 2.) La primera Copia de la presente escritura pública y
 - 3.) El Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la presente compraventa, en el cual se acredite que el bien adquirido se encuentra totalmente libre de todo gravamen, pleito pendiente o condición así como el registro de la presente escritura pública y por tanto la propiedad del inmueble descrito en cabeza **FINANCIERA DANN REGIONAL**



P31



República de Colombia

NO 0655

3 MAYO 2014



68

PARÁGRAFO. No obstante la forma de pago, **LOS VENDEDORES** renuncia expresamente a la Condición Resolutoria derivada de la forma de pago, y dan al presente carácter de firme e irrevocable.

QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- **LOS VENDEDORES** entrega(n) el(los) inmueble(s) objeto de este instrumento a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, valorizaciones, derechos liquidados o reajustados, incluso en lo relacionado con el impuesto predial, con cualquier entidad nacional, departamental, el pago de las Empresas de Servicios Públicos. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la propiedad, será asumido por éste mismo pero en su condición de **LOCATARIO** a partir de la firma de esta escritura.

SEXTA: SERVICIOS PÚBLICOS: LOS VENDEDORES manifiesta(n) que hace entrega de(los) inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de servicios públicos de energía eléctrica, aseo, acueducto y alcantarillado y gas y a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de entrega real y material y a partir de dicha fecha, en su condición de **LOCATARIO**, se hace responsable del pago de los servicios públicos, y de las expensas necesarias para la vigilancia y conservación del(los) inmueble(s).

SÉPTIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- **LOS VENDEDORES** conoce y acepta que desde hoy la tenencia material del(los) bien(es) la ejerce en condición de **LOCATARIO** del inmueble objeto del contrato de leasing que ha celebrado con **FINANCIERA DANN REGIONAL** negocio que se entiende aceptado con la firma del presente instrumento público, razón por la cual, para los fines pertinentes declara recibo del(los) bien(es) a su entera satisfacción, junto con todas las construcciones, anexidades y dependencias existentes sin límites o reservas.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha, serán de cargo de **EL LOCATARIO** todas las reparaciones por daños o deterioros que sufra el(los) inmueble(s) objeto de venta.

OCTAVA. DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de compraventa serán asumidos por **EL LOCATARIO**; Así como los gastos de registro, incluido beneficencia y los derechos de registro de la compraventa.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que **FINANCIERA DANN REGIONAL** celebra la presente compraventa con el objeto de entregar el(los) bien(es) aquí descrito(s) en un contrato de Leasing Financiero a cargo de **EL LOCATARIO**, los gastos, costos e impuestos

previstos para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

14-04-2014 10:22:37-00000001

El presente instrumento tiene como finalidad la entrega de bienes muebles, inmuebles y documentos de archivo notarial



P 32

69

previstos en la presente escritura a cargo de **FINANCIERA DANN REGIONAL** serán asumidos en su totalidad por **EL LOCATARIO**, quien obra en su propio nombre y representación.

SEGUNDO ACTO: LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO

Presente **JAIME BERNARDO DEL RIO BOTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **71.692.862**, obrando en nombre y representación en calidad de apoderado de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad comercial constituida por medio de la escritura pública número 3494 del 13 de diciembre de 1996, otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de la ciudad de Medellín con **NIT.811.007.729-4**, con domicilio en Medellín, según poder especial conferido por **LUIS FERNANDO CANO MONTOYA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **70.326-942**, en su calidad de Suplente del Presidente, otorgado por escritura pública **doscientos cuarenta (240) del veintitrés (23) de Enero de dos mil catorce (2014)**, en la Notaría **diecinueve (19)** del Circulo de Medellín, todo lo cual se acredita con copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera y del poder especial que se protocolizaran en este instrumento, quien en este contrato se ha denominado **LA COMPRADORA**, manifestó:

1. Que acepta íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida por encontrarla a su entera satisfacción.
2. Que acepta la entrega del inmueble objeto de esta compraventa.
3. Que renuncia a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato.

Presente **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.263.564**, quien obra en su calidad de representante legal, y por lo tanto en nombre y representación legal de la entidad **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA NIT. 860.515.748-1**, empresa legalmente constituida según escritura pública número cinco mil ochocientos cuarenta y ocho (5.848) del quince (15) de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) de la Notaría Novena (9) de Bogotá, D.C., inscrita el treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), bajo el número 139983 del libro IX, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, D.C., documento que adjunta para su protocolización, quien en este contrato se ha denominado **EL LOCATARIO** manifestó:





23 MAYO 2014

11

120655



70



1-Que acepta integralmente la presente escritura y la venta en ella contenida por su entera satisfacción.

2. Que acepta la entrega del inmueble objeto de esta compraventa.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- FINANCIERA DANN REGIONAL, a través del presente instrumento y según las condiciones previamente indicadas, adquiere el(los) inmueble(s) previamente descrito(s) para celebrar una operación de leasing inmobiliario con **EL LOCATARIO**.

SEGUNDA: EL LOCATARIO comparece en la presente escritura en señal de conocimiento y aceptación de lo aquí estipulado para la adquisición del inmueble objeto del contrato de leasing mencionado, al igual que los términos concretos de su negociación, tales como:--

1. El estado físico del bien así como la construcción del mismo, ubicación, áreas, su destinación, el servicio que presta, instalaciones y acometidas de los servicios públicos con los que cuenta, y de manera general, las especificaciones del mismo. --
2. De igual manera conoce y acepta la obligación de saneamiento en los términos y plazos convenidos en el presente contrato.

TERCERA: De conformidad con lo establecido en el contrato de leasing celebrado, **EL LOCATARIO** se obliga a asumir como propias y a dar estricto cumplimiento a cualquier obligación, gastos, costos, sanciones, intereses, multas, impuestos, servicios públicos, penalidades, etc., que en virtud de las cláusulas establecidas en la presente escritura le corresponden a **FINANCIERA DANN REGIONAL**, salvo la obligación relativa al pago del precio del inmueble objeto de venta. En consecuencia, **EL LOCATARIO** autoriza a **FINANCIERA DANN REGIONAL** para que cargue, incrementando el valor del contrato de leasing suscrito con todas las sumas de dinero que **FINANCIERA DANN REGIONAL** se vea obligada a pagar como consecuencia de las obligaciones derivadas de la presente escritura.

CUARTA: EL LOCATARIO, expresamente declara que ya recibió de **LOS VENDEDORES** el inmueble objeto de la operación de Leasing a su entera satisfacción.

QUINTA: Que en virtud de las obligaciones que tiene como **LOCATARIO**, este se obliga a mantener debidamente aseguradas durante la vigencia del presente gravamen, las construcciones y/o edificaciones existentes en el (los) inmueble(s) objeto del indicado contrato de Leasing por un valor igual a su valor comercial o de reconstrucción, bajo una póliza de seguros que contenga por lo menos los amparos de incendio y terremoto, la cual



14-01-2014 1022402EC092177
Financiera Dann Regional
Vale para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Este material es para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene valor para el usuario

P34

71

deberá ser expedida y/o cedida a favor de **FINANCIERA DANN REGIONAL**, para que en caso de siniestro el valor de la indemnización le sea pagada a este último. En caso de que **EL LOCATARIO** no cumpliera con esta obligación, **FINANCIERA DANN REGIONAL** queda autorizada para contratar dicho seguro por cuenta de **EL LOCATARIO** y para cargar a éste el valor de las primas, pudiendo **FINANCIERA DANN REGIONAL**, hacer uso o no de esta facultad.

Asimismo, **EL LOCATARIO** se obliga a mantener actualizado el avalúo técnico de los bienes objeto de este contrato, de acuerdo con la periodicidad ordenada por las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas de orden público. Para esos efectos, se seguirá lo establecido por las normas de orden técnico y las políticas de **FINANCIERA DANN REGIONAL**, constituye una obligación a cargo de **EL LOCATARIO** el pago de ese servicio. En caso de incumplimiento en la presentación del avalúo, **EL LOCATARIO** autoriza(n) a **FI-NANCIERA DANN REGIONAL**, sin que esto le implique obligación o responsabilidad, para que por cuenta de **EL LOCATARIO** contrate la realización del avalúo técnico que estime conveniente y/o pague el respectivo servicio, con el fin de mantener la actualización del valor de (los) bien(es). En caso que **EL LOCATARIO** no efectuare el correspondiente pago por el indicado servicio, **FI-NANCIERA DANN REGIONAL** queda facultada para cargar el valor del avalúo técnico, más sus correspondientes intereses al valor de la obligación derivada de la operación de leasing celebrada entre las partes.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:

De conformidad con el Artículo 6° de la ley 258 de 1996, reformado por la Ley 854 de 2003, se deja constancia que el notario indagó a **LOS OTORGANTES**, sobre sus condiciones y circunstancias personales respecto de los bienes objeto de este contrato y de acuerdo con sus declaraciones:

1). **LOS VENDEDORES**, DECLARAN QUE **NO** TIENEN AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

2). **NO** SE INDAGO A LA SOCIEDAD COMPRADORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA.

En consecuencia **EL SUSCRITO NOTARIO** en cumplimiento de la norma citada anteriormente deja constancia que el inmueble objeto del presente instrumento **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**.



23 MAYO 2014

Nº 065



Bogotá, 13 de mayo de 2014.

Señores:
NOTARIA 10
Bogotá

Asunto: Información de Reestructuración de Crédito.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, Financiera Dann Regional certifica que ha sido aprobada la operación de Reestructuración solicitada por VIGILANCIA ANDINA LIMITADA identificada con el NIT 860.515.748.

Las obligaciones aprobadas a nombre del deudor corresponden a la suma de setecientos cuarenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$742.500.000), que obedecen a las obligaciones No. 241026 y No. 240925, valor que cubre cargos fijos, honorarios, intereses corrientes y de mora causados, excepto, los contabilizados en cuentas de orden; los bienes a financiar, Inmuebles ubicados en Cl. 46 No. 28-38 apto. 502 IM 50C-1831702 con 1 parqueadero e Inmueble ubicado en Cl. 160 No. 73-47 apto. 1302 MI 50N-20627880 con 3 parqueaderos, porcentaje máximo de financiación del 56% frente al avalúo comercial actualizado. El plazo concedido por la Financiera para el cubrimiento de las obligaciones es de 120 meses con pagos mensuales, una garantía de Leasing sobre bienes actualmente en hipoteca y firmas codeudoras de la señora García Guarín Yenith Rocío y el señor Gómez Sotomayor Jorge Eduardo.

La reestructuración concedida tiene una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014.

El canon de arrendamiento extraordinario será la diferencia entre el valor a financiar y el valor de compra del bien y opción de compra del 1% por tratarse de un leasing inmobiliario. El destino de los recursos sufragados será exclusivamente para amortizar la obligación reestructurada.

Finalmente es importante aclarar, que cualquier desembolso quedará sujeto a disposición de los recursos existentes en Financiera Dann Regional, así como al cumplimiento de las políticas y la constitución de las garantías por parte del solicitante.

13/05/2014 10:22:00 C0919317H1
Financiera Dann Regional
Darel notaría para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Lineación 10 (14) efa 02 22

Bogotá PBX (1) 744 62 22

Cali PBX (2) 485 12 22

Barranquilla PBX (1) 605 01 11

Quelama PBX (7) 692 12 22

P38



Estamos atentos cualquier inquietud adicional, así mismo, le reiteramos nuestra disponibilidad para entregarle soluciones financieras a través de nuestro portafolio de productos. Puede comunicarse con nosotros en nuestra Línea de Servicio al Cliente 01800018 1234 donde con gusto lo atenderemos.

Nos sentimos muy complacidos por estar a su lado, como sus aliados financieros.

Cordialmente,

Johana Andrea Castaño Álvarez
Analista de Servicio al Cliente



NIT 811.007.729-4

Elaborado por Maira Rodríguez

Cualquier reclamo o queja en la prestación de nuestro servicio, podrá comunicarse con el Defensor del Cliente de FINANCIERA DANN REGIONAL: Laguardo Giraldo, C-70 A-11-83, Bogotá, TEL: (1) 543-96-50 / 735 16-04, Fax: (1) 543-98-55, E-mail: reclamaciones@defensoralig.com.co, laguardo@defensoralig.com.co.



Medellín PDX (4) 1-06 02 22

• 1-06 02 22
• 1-06 02 22
• 1-06 02 22

Cúcuta PDX (3) 784 62 22

• 784 62 22
• 784 62 22
• 784 62 22

Cali PDX (2) 485 12 22

• 485 12 22
• 485 12 22

Barranquilla PDX (5) 305 1111

• 305 1111
• 305 1111
• 305 1111

Bucaramanga PDX (2) 692 12 22

• 692 12 22
• 692 12 22

P 39

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014301010117309143

No. referencia
14015726496

NO 0655

23 MAYO 2014

301

CA DE CO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0226DRUZ

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20627880

3. CÉDULA CATASTRAL: 10091100000000000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 160 73 47 TO 4 AP 1302

5. TERRENO (M2): 61.48

6. CONSTRUCCIÓN (M2): 181.80

7. TARIFA Y EXENCIÓN

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: GÓMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 160 73 47 TO 4 AP 1302

11. IDENTIFICACIÓN DE ATRIBUCIONES

FECHAS LÍMITES DE PAGO:

Hasta: 20/06/2014

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 31001

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

A. AUTOVALUO (Base Gravable)

AA

441,817,000

B. IMPUESTO A CARGO

FU

3,620,000

C. SANCIONES

VS

0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

AT

291,000

G. IMPUESTO AJUSTADO

IA

3,329,000

H. PAGO

HA

3,329,000

I. VALOR A PAGAR

VP

3,329,000

J. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

0

K. INTERÉS DE MORA

IM

0

L. TOTAL A PAGAR (Rangión 20 - 21 + 22)

TP

3,329,000

M. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rangión 18)

AV

0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (rangión 23 + 24)

TA

3,329,000

NO: 0655

23 MAYO 2014

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

CA DE CO

301

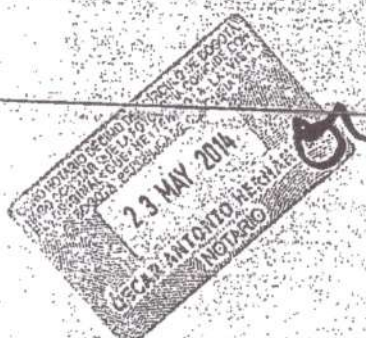
CA DE CO

301

República de Colombia

14-04-2014 10:22:43 206278809172

Papel sellado para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial



P40

AÑO GRAVABLE 2014		Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado		Formulario No. 2014301010117310570		No. referencial de identificación 14015726679		301	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP: AAA02260EXS		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20827661		3. CEDULA CATASTRAL: 009114360200191278		4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CU-160-73-47-GS-278		5. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
6. TERRENO (M2): 32.17		7. CONSTRUCCIÓN (M2): 10.80		8. TARIFA Y EXENCIÓN		9. AJUSTE: 0.00		10. EXENCIÓN: 0.00	
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE									
11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: SOTOMAYOR, JORGE									
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL-160-73-47-GS-278									
13. FECHAS LÍMITES DE PAGO									
14. IDENTIFICACIÓN CC: 79263564									
15. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001									
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA									
16. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA		15,012,000		17. IMPUESTO A CARGO		FU	
18. IMPUESTO A CARGO		VB		120,000		19. SANCIONES		AT	
20. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		UA		0		21. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		TA	
22. IMPUESTO AJUSTADO		TP		17,000		23. GASTO A CARGO		TA	
24. TOTAL SALDO A CARGO		HA		103,000		25. PAGO		HA	
26. VALOR A PAGAR		VP		103,000		27. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	
28. INTERÉS DE MORA		IM		0		29. TOTAL A PAGAR (Renglón 26 + 27 + 28)		TP	
30. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		TA		103,000		31. APORTA VOLUNTARIAMENTE UN 10% ADICIONAL AL DESARROLLO DE:		SI	
32. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 29)		AV		NO		33. PAGO VOLUNTARIO DEBE DESTINARSE AL PROYECTO		SI	
34. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 29 + 32)		TA		TA		35. FECHA Y HORA: 23/05/2014 10:50:07		36. SÚMATORIA: 103,000	
37. CAJEROS: 053 Morarios-N		38. CIUDAD: BOGOTÁ		39. NÚMERO DE REFERENCIA: 14015726679		40. NÚMERO DE ASESOR: 07859910004926		41. VALOR: 103,000.00	
42. RECIBIDO CON PAGO		43. RECIBIDO CON PAGO		44. RECIBIDO CON PAGO		45. RECIBIDO CON PAGO		46. RECIBIDO CON PAGO	

P 41

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014301010116212392

No. referencia de radicación

14015718907

MAYO 2016

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0226DEYN

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20627662

3. CEDULA CATASTRAL 00911430

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 160 73 47 GS 279

5. TERRENO (M2) 3.71

6. CONSTRUCCIÓN (M2) 10.80

7. TARIFA 6.00

8. AJUSTE 0.00

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

11. IDENTIFICACIÓN CC 7926396

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 160 73 47 GS 279

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base Gravable)

15. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

16. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

17. IMPUESTO AJUSTADO

18. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO

20. VALOR A PAGAR

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

22. INTERÉS DE MORA

23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

AA	15,012.000
FU	120.000
VS	0
AT	17.000
UA	103.000
HA	103.000
VP	103.000
TD	0
IM	0
STP	103.000

AV	10.300.000
TA	103.000.000

FECHA Y HORA	23/05/2016 10:50:57
CIUDAD	BOGOTÁ
VALOR DE REFERENCIA	14015718907
NÚMERO DE ADHESIVO	07599010034911
VALOR	103.000.00
RECIBIDO CON PAGO	

CIUDAD	BOGOTÁ
VALOR DE REFERENCIA	14015718907
NÚMERO DE ADHESIVO	07599010034911
VALOR	103.000.00
RECIBIDO CON PAGO	

14/04/2014 10:22:00 00037111



23 MAY 2016
GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO
NOTARIO

PIN DE SEGURIDAD:

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 160-73-47 TO 4 AP 1302

Matrícula Inmobiliaria: 050N20627880

Matrícula Catastral: 009114360200413002

Fecha de expedición: 15-05-2014

Fecha de Vencimiento: 14-06-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES: /// PENDIENTE EXIGIBILIDAD DE LA ASIGNACIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ACUERDO 523 DE 2013.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 471375

DOMIDU1923:cccogon1/CCCOYGON

CNCASTIB1

MAY-15-14 16:28:26

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



15-05-2014 18:22:28 18222880917814CB

Para el notario para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo entidad

P 43



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente.

23 MAYO 2014

PIN DE SEGURIDAD:

tHxAABAUZKMASD

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 160 73 47 GS 278

Matrícula Inmobiliaria: 050N20627661

Cédula Catastral: 009114360200191278

CHIP: AAA0226DEXS

Fecha de expedición: 15-05-2014

Fecha de Vencimiento: 14-06-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES /// PENDIENTE EXIGIBILIDAD DE LA ASIGNACIÓN
POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ACUERDO 523 DE 2013.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a que deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 471156

DOMIDUA1786:cmvarga10/CMVARGA1

CNCASTIB1

MAY-15-14 16:41:53

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

P 44

PIN DE SEGURIDAD:

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 160 73 47 GS 279

Matrícula Inmobiliaria: 050N20627662

Cuota Catastral: 009114360200191279

Fecha de expedición: 15-05-2014

Fecha de Vencimiento: 14-06-2014

-VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES III. PENDIENTE EXIGIBILIDAD DE LA ASIGNACIÓN
POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ACUERDO 523 DE 2013.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 471157

DOMIDUA1786:cmvarga10/CMVARGA1

CNCASTIB1

MAY-15-14 16:43:02

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

14-04-2014 10:21:19 1791-0000
Publicación de la información

El presente certificado es válido para uso exclusivo de quienes plieguen y depositen en el archivo notarial



P 45



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

120655

23 MAY 2014

PIN DE SEGURIDAD:

IZbAABAUZM8HIO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 160-73 47 GS 280
Matrícula Inmobiliaria: 050N20627663
Cédula Catastral: 009114360200191280
CHIP: AAA0226DEZE
Fecha de expedición: 15-05-2014
Fecha de Vencimiento: 14-06-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES /// PENDIENTE EXIGIBILIDAD DE LA ASIGNACIÓN
POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ACUERDO 523 DE 2013.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quier
deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 471158

DOMIDUA1786:cmvarga10/CMVARGA1

CNCASTIB1

MAY-15-14 16:43:31

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

P 46



BOGOTÁ
HUMANANA

0655

23 MAYO 2014



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20627880

Referencia Catastral: AAA0226DRUZ

Cédula Catastral: 009114360200413002

No. Consulta: 2014-647873

Fecha: 12-05-2014 9:37 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X

162258731 ECD04991
12/04/2014
162258731 ECD04991

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

OSCAR IVAN HERNANDEZ

NOTARIA 10

BOGOTÁ D. C.

172.30.0.1

P 47

84

NO 0655

23 MAYO 2014



VUR



BOGOTÁ
HUCANA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20627661

Referencia Catastral: AAA0226DEXS

Cédula Catastral: 009114360200191278

No. Consulta: 2014-647861

Fecha: 12-05-2014 9:32 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

OSCAR IVAN HERNANDEZ
NOTARIA 10
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

P 48

Nº 0655

49 85



BOGOTÁ
HUC7ANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20627662
Referencia Catastral: AAA0226DEYN
Cédula Catastral: 009114360200191279
No. Consulta: 2014-647868
Fecha: 12-05-2014 9:36 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X

14-05-2014 10:23:57.10000001
República de Colombia

Hoja de información para uso exclusivo de copia de registros públicos, certificados y documentos del archivo notarial



La información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Urbanismo de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

OSCAR IVAN HERNANDEZ
NOTARIA 10
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

P 49

VUR



BOGOTÁ
HUCIANA

0655



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20627663
Referencia Catastral: AAA0226DEZE
Cédula Catastral: 009114360200191280
No. Consulta: 2014-647995
Fecha: 12-05-2014 10:28 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

OSCAR IVAN HERNANDEZ
NOTARIA 10
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

P.50



01

* 1 4 3 2 4 6 0 9 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE MAYO DE 2014

HORA 09:54:47

R041817287

PAGINA: 1 de 2



Cámara de Comercio de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : VIGILANCIA ANDINA LIMITADA
N.I.T. : 860515748-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00198075 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1983

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$13,800,928,851

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 39 A NO 29 22
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@vigilanciandina.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 39 A NO 29 22
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@vigilanciandina.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5848, NOTARIA 9 BOGOTA DEL 15- DE SEPTIEMBRE DE 1983, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1983 BAJO- EL NO.139983, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DE NOMINADA: " VIGILANCIA ANDINA LIMITADA "

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.084	4- IX -1985	9A.BTA.	17- IX -1985 NO.176.854
2.473	16- V -1990	9A.BTA.	7- IX -1990 NO.304.173
1.700	13- IV -1992	9 STAFE BTA	23- IV -1992 NO.362.916
8.327	15-XII-1.994	9 STAFE BTA.	22-XII--1994 NO.474.728

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001458	2000/08/04	NOTARIA 9	2000/08/15	00740957
0002136	2001/11/01	NOTARIA 9	2001/11/15	00802285
0001709	2002/08/21	NOTARIA 9	2002/08/26	00841302
0004357	2004/09/29	NOTARIA 2	2005/01/18	00972421
0001653	2005/04/26	NOTARIA 2	2005/06/02	00994187
0003425	2006/07/28	NOTARIA 54	2006/09/05	01076601
0002929	2007/04/30	NOTARIA 38	2007/05/02	01127506
0001088	2008/04/21	NOTARIA 26	2008/06/17	01221797
0004483	2008/08/29	NOTARIA 54	2008/09/02	01239280

2319 2011/05/12 NOTARIA 48 2011/05/25 01481836
7746 2011/09/05 NOTARIA 38 2013/12/11 01788968
6879 2013/12/26 NOTARIA 48 2013/12/30 01794427

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2022.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA EL DE LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ARMADA EN LA MODALIDAD DE FIJA Y MOVIL, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ESCORTAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES, PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS, UTILIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS ENTRE OTROS; MONITOREO DE ALARMAS, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, FOTOELECTRICOS ENFORCER, DETECTORES DE HUMO, DETECTORES DE CALOR, DETECTORES DE METALES (ARCO Y MANUALES) DETECTORES DE EXPLOSIVOS, CONTROLES DE MONITOREO, BASTONES COBRA, DETECTORES DE ROMPIMIENTO DE VIDRIOS, SIRENAS Y UTILIZACION DE CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO QUE SURJA EN EL FUTURO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,500,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,500,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

NO. CUOTAS: 1,350,000.00

GONZALEZ PULIDO LUIS ALBERTO

NO. CUOTAS: 150,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,500,000.00

C.C. 000000079263564

VALOR: \$1,350,000,000.00

C.C. 000000005808813

VALOR: \$150,000,000.00

VALOR: \$1,500,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: A CARGO DEL GERENTE Y EL SUB-GERENTE, ESTE ULTIMO QUE REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL EN SU AUSENCIA Y QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000025 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980501 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO

C.C. 000000079263564

QUE POR ACTA NO. 052 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390691 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

GARCIA GUARIN YENITH ROCIO

C.C. 000000052764621

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, INSTRUCCIONES, RECOMENDACIONES DE LOS SOCIOS; B. EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR, CELEBRAR Y EJECUTAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y SIN LIMITACION ALGUNA DE SUS FACULTADES TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y TIENDAN AL EXITO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD. C. CREAR ACEPTAR, NEGOCIAR TITULOS VALORES Y EJERCER LAS ACCIONES QUE DE ELLOS.

P 52



01

* 1 4 3 2 4 6 8 9



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE MAYO DE 2014

HORA. 09:54

R041817287

PAGINA: 2 de 2



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

404-2814 102219917J1ACB40

Valor notarial para una extinción de copias de estructuras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

MANEN; D. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, SEA CUAL FUERA LA NATURALEZA DE TALES AUTORIDADES Y ADELANTAR ANTE ELLAS TODA CLASE DE ACTUACIONES, GESTIONES, PETICIONES Y RECLAMACIONES; E. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y OBRAR EN SU NOMBRE EN TODOS LOS ACTOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE POR NATURALEZA LE CORRESPONDEN TODO ELLO DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; F. CREAR LOS CARGOS SUBALTERNOS QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; G. OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD COBRAR, PERCIBIR Y TRANSIGIR EN LOS NEGOCIOS U OPERACIONES SOCIALES; H. MANEJAR LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR CHEQUES, CONVENIR GIROS, INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS TOMAR DINERO EN MUTUO DE INSTITUCIONES BANCARIAS O SIMILARES; I. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS Y PRESENTAR ANTE ELLA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE LE SOLICITEN; J. PRESENTAR ANTE LA JUNTA -SIC- SOCIOS LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, SUS LIBROS, INVENTARIOS, BALANCES Y EL INFORME DE LAS OPERACIONES SOCIALES, ASI COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; K. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE EN RELACION A LA SOCIEDAD LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL GERENTE FINANCIERO, REEMPLAZARA AL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, EN AUSENCIA, PROVISIONAL, TEMPORAL O DEFINITIVA, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000030 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15. DE AGOSTO DE 2006,
INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01076608 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

GARCIA SASTOQUE JUAN CARLOS

C.C. 000000079695315

INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090776 DEL LIBRO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
GARCIA GONZALEZ

GARCIA GRANADOS MIGUEL

C.C. 000000019077242

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

P53

90

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

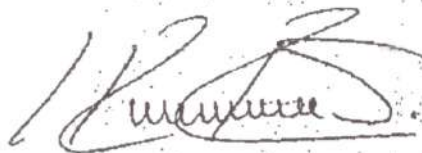
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR \$ 4,300 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 20 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1795 del 06 de septiembre de 2010, Superintendencia Financiera de Colombia.



CERTIFICA



RAZON SOCIAL: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. es la denominación de la sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada FINANCIERA DANN REGIONAL.

NATURALEZA JURIDICA: Compañía por acciones nominativas, del tipo de las anónimas, comercial por el objeto propuesto y por los medios que para su logro utilizará. Colombiana por nacionalidad. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3494 Diciembre 13 de 1996 de la notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Bajo la denominación "LA REGIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

Escritura Pública 1414 Julio 4 de 2000 de la Notaría 7 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de su denominación social por "DANN REGIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", quien podrá usar la designación abreviada "DANN REGIONAL S.A."

Escritura Pública 6433 Noviembre 25 de 2009 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Modifica su razón social de DANN REGIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. es la denominación de la sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada DANN REGIONAL S.A.

Escritura Pública 5561 Septiembre 28 de 2011 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social de DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. sigla abreviada DANN REGIONAL S.A. por la de FINANCIERA DANN REGIONAL.

Escritura Pública No 5561 Septiembre 28 de 2011 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero podrá prorrogar su vigencia, antes de la expiración del plazo social, con el lleno de los requisitos estatutarios y legales.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1814 Diciembre 24 de 1996

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con dos suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. Si faltare el Presidente titular y los suplentes, podrá ejercer las funciones de Presidente un miembro de la Junta Directiva nombrado por la misma, con excepción del director que tenga calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO. La Representación Legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente. El Presidente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente de preparatorio, accesorio o complementario para los fines que persigue la sociedad, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial el Presidente, está autorizado para transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos, acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en el que la sociedad tenga interés o que interponga; e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistirse de las acciones o recursos que interponga; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; y ejecutar además actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la compañía. La Junta Directiva regulará la forma como ejercer en sus funciones los suplentes del Presidente titular, pero en ningún caso tendrá éstos mayores facultades que el titular. Si dadas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, el Balance General, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe escrito sobre la situación de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Mi Hacienda
Notaría de Bogotá
Cédula 11.2.1.4.57

PROSPERIDAD
PARA TODOS

P 55

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Código 4-108

sociedad y un proyecto sobre las utilidades obtenidas. 5. Nombrar, remover, aceptar renunciaciones y fijar la remuneración de los empleados de la sociedad de acuerdo con la planta básica aprobada por la Junta Directiva; Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados. 6. Nombrar, aún por fuera de la planta básica, el personal que por necesidades del servicio se requiere, informando con posterioridad a la Junta Directiva a fin de que se autorice el ajuste de la planta básica si ello fuere necesario. 7. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad. 9. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10. Celebrar todo tipo de actos o contratos, diferentes al otorgamiento de créditos caso en el cual la Junta determinará la cuantía, que comprometen directa o indirectamente la sociedad; requiere de autorización de la Junta Directiva cuando las operaciones excedan de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales. 11. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Otorgar los mandatos judiciales o extrajudiciales que demanden los negocios sociales. 13. Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la sociedad así como de sus principales riesgos, mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentran inscritos los títulos emitidos por la sociedad. Lo anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la sociedad. 14. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno. (Escritura Pública 5561 del 28 de septiembre de 2011 Notaría 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Bueno Arana Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 98543019	Presidente
Luis Fernando Cano Montoya Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 70326942	Suplente del Presidente
Carlos Alberto Robles Echavarría Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 505461	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 3 de marzo de 2014

[Firma]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



P56



República de Colombia

23 MAYO 2014



93

NOTARÍA 19 de Medellín

Para uso de la



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS CUARENTA (200.40)

ACTO: PODER ESPECIAL

FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANHIA DE FINANCIAMENTO S.A.

A. JAIME BERNARDO DEL RÍO BOTERO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de ENERO del año dos mil catorce

(2014), al despacho de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notario encargado el doctor JAIME ALBERTO PALACIOS CALLE

Compareció el doctor LUIS FERNANDO CANO MONTOYA, Colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.326.942 expedida en Girardota (Antioquia), obrando en su calidad de Suplente del Presidente de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANHIA DE FINANCIAMENTO S.A., sociedad domiciliada en Medellín, constituida por medio de la Escritura Pública número 3.494 de 13 de diciembre de 1996 otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, según consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para ser protocolizado con esta Escritura, con NIT 811.007.729-4 y manifiesto PRIMERO que por medio de este instrumento otorga PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente al Señor JAIME BERNARDO DEL RÍO BOTERO, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.692.862 de Medellín (Antioquia), funcionario de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANHIA DE FINANCIAMENTO S.A., para que en nombre y representación de esta entidad realice los siguientes actos: 1) Suscriba las Escrituras Públicas de constitución de garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles a favor de la Compañía.

- 2) Suscriba las Escrituras Públicas de adquisición de bienes inmuebles para operaciones de leasing a favor de la Compañía.
- 3) Suscriba los contratos de constitución de garantías prendadas sobre bienes muebles a favor de la Compañía.
- 4) Suscriba formularios de matrícula de vehículos ante los organismos de Tránsito o el Ministerio de Transporte.
- 4) Suscriba contratos de Leasing, Contratos de Renting (Arrendamiento Operativo) y

P 57

Promesas de Compraventa asociadas a Renting, Convenios para realización de operaciones de Factoring y/o Descuento de Títulos Valores.

5) Otorgue autorizaciones para el retiro de vehículos de los patios de los Organismos de Tránsito o de la Fiscalía.

6) Suscriba o acepte facturas a cargo de la Compañía.

7) Celebre operaciones que se vayan a redescantar con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER o con cualquier otra entidad de Redescuento, quedando facultada para suscribir los documentos referentes a:

a) Solicitudes de redescuento de créditos o de desembolsos.

b) Firma y endoso de pagarés.

c) Cesión condicional de títulos, documentos de valor y cánones de arrendamiento.

d) Otorgamiento de tablas de amortización.

f) Solicitudes de pagos anticipados o totales.

g) Solicitudes de modificación de condiciones financieras.

h) Cancelación de desembolsos.

i) Solicitudes de reintegros por operaciones de redescuento.

j) Solicitudes de renegociación o solicitudes de modificación de condiciones financieras de operaciones por redescantar.

LIMITACIÓN: Este poder NO faculta para la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios constituidos a favor de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Al interesado se le hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P 58



República de Colombia

23 MAYO 2014

23 MAYO 2014

95



Notaría 19 de Medellín



que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 960/70). El suscrito Notario autoriza al Presidente de Financiera Dann Regional, S.A. para que firme el presente instrumento de despacho Decreto 2148 de 1983. Derechos Notariales \$ 4. Resolución 88 del 2014 Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional Iva \$ 10.448. El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa011165957- Aa011165958.

ESPACIO EN BLANCO

[Firma]

Doctor LUIS FERNANDO CANO MONTAÑA
 70.326.942 expedida en Girardota (Antioquia)
 Representante legal de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.



Dr. JAIME ALBERTO PALACIOS CAJAL
 NOTARIO DIECINUEVE (19) DE MEDELLIN
 ENCARGADO



23 MAY 2014

Financiera Dann Regional
 Vto Bueno
 Dirección Jurídica

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 1º de la Resolución 1755 del 10 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA



RAZON SOCIAL: FINANCIERA DANN REGIONAL, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, S.A. Denominación de la sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada FINANCIERA DANN REGIONAL.

NATURALEZA JURIDICA: Compañía por acciones no nominativas, del tipo de las anónimas, comercial por el objeto propuesto y por los medios que para su logro utilizará, Colombiana por nacionalidad. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3494 Diciembre 13 de 1996 de la notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Bajo la denominación "LA REGIONAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

Escritura Pública 1414 Julio 4 de 2000 de la Notaría 7 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de su denominación social por "DANN REGIONAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", quien podrá usar la designación abreviada "DANN REGIONAL S.A."

Escritura Pública 6433 Noviembre 25 de 2009 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Modifica su razón social de DANN REGIONAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. es la denominación de la sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada DANN REGIONAL S.A.

Escritura Pública 5561 Septiembre 28 de 2011 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social de DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. a DANN REGIONAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. por la de FINANCIERA DANN REGIONAL.

Escritura Pública No 5561 Septiembre 28 de 2011 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero podrá prorrogar su vigencia, antes de la expiración del plazo social, con el llenado de los requisitos estatutarios y legales.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución 6.B. 1814 Diciembre 24 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con dos suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. Si fallare el Presidente titular y los suplentes, podrá ejercer las funciones de Presidente un miembro de la Junta Directiva nombrado por la misma, con excepción del director que tenga calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO. La Representación Legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente. El Presidente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente de preparatorio, accesorio o complementario para los fines que persigue la sociedad, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial el Presidente, está autorizado para transigir, condonar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos, acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en el que la sociedad tenga interés o deba intervenir; e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, deistir de las acciones o recursos que interponga; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos, sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la compañía. La Junta Directiva designará la forma como ejercerán sus funciones los suplentes del Presidente titular, pero en ningún caso tendrá potestad mayores facultades que el titular. Si guardare silencio sobre las facultades de los suplentes, éstos tendrán las mismas del titular. El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 4. Presentar a la Asamblea General de



200655

23 MAYO 2014

55 21 97

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FINANCIERA DANN REGIONAL C.A. Código 4-108



14-4-2014 10:22:00 1791.403
Código de Verificación: 1791.403
Este certificado tiene validez para los efectos de inscripción y representación legal de la entidad.

Accionistas en sus reuniones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva; el Balance General; el Informe sobre las utilidades obtenidas; 5. Nombrar, remover, aceptar renuncias y fijar la remuneración de los empleados; 6. Nombrar, aún por fuera de la planta básica, el personal que por necesidades del servicio se requiera; 7. Con posterioridad a la Junta Directiva a fin de que se autorice el ajuste de la planta básica si ello fuere necesario; 8. Todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales; 9. Vigilar la actividad de los empleados de administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 10. Cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad; 11. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12. Celebrar todo tipo de actos o contratos, diferentes al otorgamiento de créditos caso en el cual la Junta determinará la cuantía, que comprometan directamente a la sociedad; 13. Requerir de autorización de la Junta Directiva cuando las operaciones excedan de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales; 14. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; 15. Otorgar los mandatos judiciales o extrajudiciales que demanden los negocios sociales; 16. Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la sociedad así como de sus principales riesgos, mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentran inscritos los títulos emitidos por la sociedad. La anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la sociedad; 17. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno. (Escritura Pública 5561 del 28 de septiembre de 2011 Notaría 28 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Jaramillo Amezcua	CC-98549188	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2009		
Carlos Alberto Robles Echavarría	CC-505461	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010		
Luis Fernando Cano Montoya	CC-70328942	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010		

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

[Firma manuscrita]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

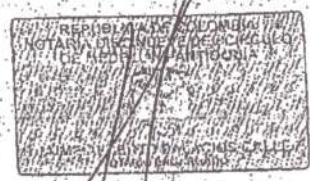


P 61

NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN

Es primera copia tomada del original, se destina para el (ella) interesado (s)

Medellin 23 ENE. 2014





República de Colombia

23 MAYO 2014
15 NO 0655



99



LOS VENEDORES,

YENITH ROCIO GARCÍA GUARÍN
C.C.No. 52764621
ACTIVIDAD ECONOMICA
DOMICILIO
TELEFONO
EMAIL:
ESTADO CIVIL



HUELLA INDICE
DERECHO

JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR
C.C.No. 77263564
ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente
DOMICILIO Cde 160 49 73-A 14 Opio 1562
TELEFONO 805 8646
EMAIL:
ESTADO CIVIL *Concedido*



HUELLA INDICE
DERECHO

LA COMPRADORA,

JAIME BERNARDO DEL RÍO BOTERO
C.C.No. 41692802
ACTIVIDAD ECONOMICA *En la DAN*
DOMICILIO *tucaia, calle 106 con CR 15*
TELEFONO 744 6222
EMAIL: *Jaime.berdo.dannregional.com.co*



HUELLA INDICE
DERECHO

Obrando como apoderado especial de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. - "FINANCIERA DANN REGIONAL"



República de Colombia

14-04-2014 1022269231791403

Papel notarial para uso exclusivo de copias de Escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P 63

100

EL LOCATARIO

[Handwritten signature]

JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR

C.C.No.

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO

TELEFONO

EMAIL:



Obrando en nombre y representación de la sociedad VIGILANCIA ANDINA LIMITADA

EL NOTARIO DÉCIMO (10%)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

RADICACION	<i>[Signature]</i>
DIGITACION NHM - 826 -14	<i>[Signature]</i>
IDENTIFICACION	<i>[Signature]</i>
Visto PODER	<i>[Signature]</i>
REVISIÓN LEGAL	<i>[Signature]</i>
LIQUIDACION	<i>[Signature]</i>
CIERRE	<i>[Signature]</i>



Se debe pagar el impuesto de registro y el impuesto de transferencia de bienes.

P 64

58 101 55



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Es fiel SEGUNDA (02°) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última, de la copia de la Escritura pública Nº 0655 de fecha 23 DE MAYO DE 2014 otorgada en esta Notaría, la que se expide en VEINTIDOS (22) hojas útiles, debidamente rubricadas. Valida con destino a: INTERESADO.

Bogotá D.C., 26 DE MAYO DE 2014.

NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ



FJGB.

P 65



CARRERA 14 No. 98-60 PBX 611 1185 - FAX 218 1982 BOGOTA D.C.
E-mail: notaria10bgta@yahoo.com

OSCAR HERNÁNDEZ GÓMEZ
NOTARIO DÉCIMO

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N.º 00685
FECHA : 30 DE MAYO DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
VENTA

GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO
FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA FI

P 66



30 MAYO 2014

República de Colombia

1-0685



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (885)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL

(2.014)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

(125) COMPRAVENTA

\$ 193.274.400

AVALUO MAYOR VALOR

\$ 198.026.000

(304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI ☐ NO ☒

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS: 50C-1831702, 50C-1831707 y 50C-1831679.

CÉDULAS CATASTRALES: 007206100300105002, 007206100300101004, 007206100300191016.

UBICACIÓN DEL PREDIO:

APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502), PARQUEO(S) NÚMERO CATORCE (14) Y DEPOSITO CINCO (5) DEL EDIFICIO MONET - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.C., EN LA CALLE CUARENTA Y SEIS (46) NÚMERO VEINTIOCHO - TREINTA Y OCHO (28-38).

URBANO: ☒RURAL: ☐

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES:

IDENTIFICACIÓN:

VENDEDOR:

JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR

C.C. No. 79.263.564

SOCIEDAD COMPRADORA:

FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

"FINANCIERA DANN REGIONAL"

NIT No. 811.007.729-4

Representada por: JAIME BERNARDO DEL RIO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.692.862

LOCATARIO:

VIGILANCIA ANDINA LIMITADA

NIT 860.515.748-1

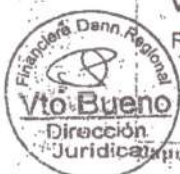
Representada por: JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR

C.C. No. 79.263.564



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

P 67

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014), ante mi **MERCEDES LEONOR JARAMILLO BERMUDEZ, NOTARIA DÉCIMA (10a)**

ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIERON CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

- 1) **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR**, mayor de edad, identificado con las Cédulas de Ciudadanía N° 79.263.564 quien obra en nombre propio y para los efectos del presente documento se denominará **EL VENDEDOR**.
- 2) **JAIME BERNARDO DEL RÍO BOTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **71.692.862** de Medellín, obrando en nombre y representación, en calidad de apoderado de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANHIA DE FINANCIAMENTO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública tres mil cuatrocientos noventa y cuatro (3494) del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de la ciudad de Medellín con NIT 811.007.729-4, con domicilio en Medellín, según poder especial conferido por **LUIS FERNANDO CANO MONTOYA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.326.942, en su calidad de Suplente del Presidente, otorgado por escritura pública doscientos cuarenta (240) de fecha veintitres (23) de Enero de dos mil catorce (2014), de la Notaría diecinueve (19) del círculo de Medellín, todo lo cual se acredita con copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera y del poder especial que se protocolizaran en este instrumento, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, y manifestó que ha celebrado el contrato de compraventa que se registra por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas **PREVIAS LAS SIGUIENTES**.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que **FINANCIERA DANN REGIONAL** en desarrollo de su objeto social celebra operaciones de leasing financiero, entendiendo por estas "la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra", tal y como está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1993.

SEGUNDA: Que **EL VENDEDOR** acordaron con **EL LOCATARIO** la enajenación del (los) inmueble(s) que mas adelante se menciona(n). Para la adquisición del (los) referido(s) inmueble(s) **EL LOCATARIO** convino con **FINANCIERA DANN REGIONAL** llevar a cabo operación de **LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO** en la cual se consignan las condiciones para que **FINANCIERA DANN REGIONAL** adquiera de su parte el (los)

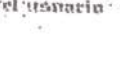
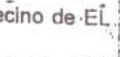
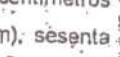
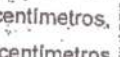
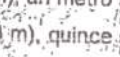
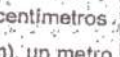
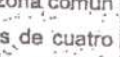
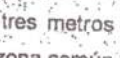
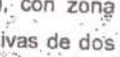
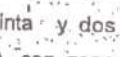
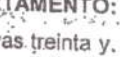
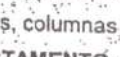
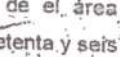
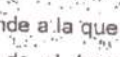
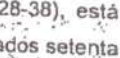
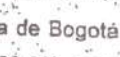
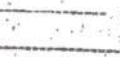
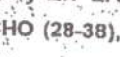
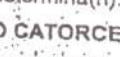
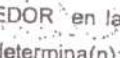




República de Colombia

30 MAYO 2014

Nº 0685



inmueble(s), en cuanto a ubicación, precio, etc.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: EL VENDEDOR, por medio del presente instrumento transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de LA COMPRADORA y esta adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que EL VENDEDOR en la actualidad tiene y ejerce sobre el(los) inmueble(s) que más adelante se determina(n): APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502), PARQUEO(S) NÚMERO CATORCE (14) Y DEPOSITO CINCO (5) DEL EDIFICIO MONET - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.C., EN LA CALLE CUARENTA Y SEIS (46) NÚMERO VEINTIOCHO - TREINTA Y OCHO (28-38), cuyos linderos son los siguientes:

LINDEROS ESPECIALES:

Localizado en el EDIFICIO MONET, situado en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. en la Calle cuarenta y seis (46) número veintiocho — treinta y ocho (28-38), está ubicado en el quinto piso, su área construida es ochenta y cuatro metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados (84.78 m2) y su área total privada (que corresponde a la que se llama área de propiedad horizontal que es la resultante de descontar de el área construida, los ductos, columnas y muros comunes) que incluyen balcón es setenta y seis metros dos decímetros cuadrados (76.02 M2). Los linderos con muros, fachadas, columnas y ductos comunes, de por medio son: LINDEROS INTERIORES. APARTAMENTO: Partiendo de punto uno: (1) al dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas treinta y dos centímetros (0.32 m), un metro treinta y tres centímetros (1.33 m), treinta y dos centímetros (0.32 m), cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros (4.54m), con zona común de EL punto dos (2) al tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros veintitrés centímetros (2.23 m), sesenta y ocho centímetros (0.68 m), tres metros diecisiete centímetros (3.17mts), parte con zona común y parte con vacío sobre zona común de EL punto tres (3) al cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros once centímetros (4.11 m), sesenta centímetros (0.60 m), sesenta y tres centímetros (0.63 m), sesenta centímetros (0.60 m), dos metros dieciséis centímetros (2.16 m), un metro (1.00 m), catorce centímetros (0.14 m), dos metros treinta tres centímetros (2.33 m), quince centímetros (0.15 m), un metro noventa y cinco centímetros (1.95m), dieciocho centímetros (0.18 m), un metro treinta y ocho centímetros (1.38 m), dos metros veintisiete centímetros (2.27 m), sesenta centímetros (0.60 m), cuarenta y ocho centímetros (0.48 m), sesenta centímetros (0.60 m), tres metros diecisiete centímetros (3.17 m), con predio vecino de EL



República de Colombia

Papel sellado para uso exclusivo de copia de archivos públicos, certificados y documentos del archivo nacional



Papel sellado para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

P 69

punto cuatro (4) al cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros ochenta y siete centímetros (2.87 m), setenta y dos centímetros (0.72 m), un metro treinta y ocho centímetros (1.38 m), cincuenta y un centímetros (0.51 m), doce centímetros (0.12 m), cincuenta y un centímetros (0.51 m), un metro treinta y tres centímetros (1.33 m), cinco metros doce centímetros (5.12 m), parte con vacío sobre el parqueo diecinueve (19), parte con vacío sobre zona común y parte con el apartamento quinientos tres (503) de EL mismo edificio de EL punto cinco (5) a uno quebrada y en distancias sucesivas de un metro veintidós centímetros (1.22 m), dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 m), doce centímetros (0.12), dos metros cuarenta y seis centímetros (2.46 m), tres centímetros (0.03 m), quince centímetros (0.15 m), sesenta y ocho centímetros (0.68 m), setenta y tres centímetros (0.73 m), setenta y tres centímetros (0.73 m), un metro cincuenta y cinco (1.55 m), treinta y tres centímetros (0.33 m), un metro veintisiete centímetros (1.27 m), parte con el interior de su mismo apartamento parte con el apartamento quinientos tres (503) y parte con zona común.

LINDEROS INTERIORES BALCON: Partiendo de EL punto uno (1) al dos (2) en línea recta de setenta centímetros (0.70 m), con predio vecino de EL punto dos (2) al tres (3) en línea recta de dos metros quince centímetros (2.15 m), con vacío sobre antejardín de EL punto tres (3) al cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de diez centímetros (0.10 m), treinta centímetros (0.30 m), sesenta centímetros (0.60 m) con el interior de su mismo apartamento de EL punto Cuatro (4) al uno (1) cerrando poligonal en línea recta de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 m) con el interior de su mismo apartamento.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa de EL cuarto piso de EL mismo edificio. **CENIT:** Con la cubierta general que da al aire.

DEPENDENCIAS: Hall, área social, cocina, ropas, baño social, dos (2) alcobas, vestier, dos (2) baños y balcón.

PARAGRAFO 1°: No obstante la mención de EL área de EL inmueble aquí descrito y de la longitud de sus linderos, la transferencia de dominio de ellos se hace como de Cuerpo Cierzo de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARQUEO CATORCE (14): Localizado en el EDIFICIO MONET, situado en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. en la Calle cuarenta y seis (46) número veintiocho treinta y ocho (28.38) está ubicado en el primer piso su área total privada (que corresponde a la que se llama área de propiedad horizontal que es la resultante de descontar de EL área construida los ductos, columnas comunes) es de diez metros cuadrados ocho decímetros cuadrados (10.08 m²). Los linderos con muros, fachadas,





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, diligencias y provisiones del archivo material.



columnas y ductos comunes de por medio son:

LINDEROS INTERIORES: Partiendo de EL punto uno (1) al dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro noventa y nueve centímetros (1.99 m) quince (15) metros (15.00 m) sesenta centímetros (0.60 m) ocho centímetros (0.08 m) un metro setenta y cinco centímetros (1.75 m) con el parqueo quince (15) de EL mismo piso de EL punto dos (2) al tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de veintitres centímetros (0.23 m) dieciséis centímetros (0.16 m) dos metros (2.00 m) con predio vecino de EL punto tres (3) al cuatro (4) en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m) con el parqueo trece (13) de EL mismo piso de EL punto cuatro (4) al uno (1) cerrando la poligonal en línea recta de dos metros treinta centímetros (2.30 m) con circulación vehicular común.

LINDEROS VERTICALES:

NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa de EL semisótano de EL mismo edificio.

CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa de EL segundo piso de EL mismo edificio.

DEPENDENCIAS: Espacio para estacionar un (1) vehículo automotor liviano.

PARÁGRAFO 1°: No obstante la mención de EL área de EL inmueble aquí descrito y de la de sus linderos; la transferencia de dominio de ellos se hace como de Cuerpo Cierito de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas declaradas, dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

DEPÓSITO CINCO (5): Localizado en el **EDIFICIO MONET**, situado en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. en la Calle cuarenta y seis (46) número veintiocho treinta y ocho (28-38), está ubicado en el semisótano, su área construida es dos metros cuadrados nueve decímetros cuadrados (2.09 m²) y su área total privada (que corresponde a la que se llama área de propiedad horizontal que es la resultante de descontar de EL área construida los ductos, columnas y muros comunes), es el de un metro cuadrado setenta y dos decímetros cuadrados (1.72 m²). Los linderos con muros, fachadas, columnas y ductos comunes de por son: **LINDEROS INTERIORES:** Partiendo de EL punto uno (1) al dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cincuenta y tres centímetros (0.53 m), sesenta centímetros (0.60 m), con circulación vehicular común de EL punto dos (2) al tres (3) en línea recta de un metro Ochenta y cinco centímetros (1.85m) con zona común de EL punto tres (3) al cuatro (4) en línea recta de noventa y siete centímetros (0.97 m) con zona común de EL punto cuatro (4) al uno (1) cerrando la poligonal en línea recta de un metro cuarenta y siete centímetros (1.47m) con zona común.

LINDEROS VERTICALES: **NADIR:** Con la placa común de concreto que lo separa de EL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

P 71

108

terreno sin excavar de EL mismo edificio CENIT. Con la placa común de concreto que lo separa de EL primer piso de EL mismo edificio. **DEPENDENCIAS:** Espacio para Almacén.

Este(os) inmueble(s) está identificad(o)s con el(los) Folio(s) de Matricula Inmobiliaria Número 50C-1831702, 50C-1831707 y 50C-1831679.

LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO MONET — **PROPIEDAD HORIZONTAL**, está localizado en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de la actual nomenclatura urbana, tiene su acceso principal por calle cuarenta y seis (46) número veintiocho treinta y ocho (28-38) y está levantado sobre el de lote de terreno lote dieciséis (16) de la manzana D de la urbanización Belalcázar, con área total de cuatrocientos diez metros cuadrados cuarenta decímetros (410.40 m²), comprendido por los siguientes linderos, acordes al plano de alijeración aprobado por la curaduría urbana No. 3:

POR EL NORTE: En distancia de doce metros (12.00 m) con el lote número once (11) de la manzana D los predios cuarenta y seis cuarenta (46 — 40) de la avenida carrera (30) —

POR EL OCCIDENTE: En distancia de treinta y cuatro metros dieciocho centímetros (34.18m) con el lote número quince (15) de la manzana D hoy edificio veintiocho — cincuenta (28-50) de la calle cuarenta y seis (46) —

POR EL ORIENTE: en distancia de treinta y cuatro metros con veinte dos centímetros (34.22 m) con el lote número diecisiete (17) de la manzana D hoy casa veintiocho treinta (28-30) y veintiocho treinta y dos (28-32) de la calle cuarenta y seis (46) —

POR EL SUR: En distancia de doce metros (12.00 m) con la calle cuarenta y seis (46) que es su frente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (Los) inmueble(s) descrito(s) fue(ron) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal mediante Escritura Pública número nueve mil ochenta y nueve (9089) otorgada en el veintitrés (23) de noviembre de dos mil once (2011) de la notaría Setenta y dos (72) de Bogotá D.C. debidamente registrada a los folios de matrículas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos y mejoras del(los) inmueble(s); así como los frutos tanto naturales como civiles que el(los) inmueble(s) genere(n).

PARÁGRAFO CUARTO: La venta sobre el(los) inmueble(s) aquí descrito(s) y alijerado(s) comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio.



P 72



República de Colombia

30 MAYO 2014

Nº 0685



62 109
6

SEGUNDA: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN. - EL VENDEDOR Adquirió el derecho del(los) bien(es) antes descrito(s) así:

A. Por JORGE EDUARDO GOMEZ SOTOMAYOR, adquirió los inmuebles compraventa celebrado con el PROYECTO MONET S.A.S. mediante Escritura Pública número dos mil seiscientos trece (2613) del tres (3) de abril de dos mil doce (2012) de la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá.

TERCERA: SANEAMIENTO Y LIBERTAD DE GRAVÁMENES. - EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) materia de este contrato y que tiene el dominio y la posesión quieta, tranquila, pública y pacífica de los mismos, y declara que hace su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general, libre de limitaciones o gravámenes.

PARÁGRAFO: En todo caso, EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del inmueble objeto de la presente venta es la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.274.400); los cuales serán cancelados a EL VENDEDOR de la siguiente forma:

a. La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTES (\$27.677.440), que a la fecha de firma del presente público Instrumento EL VENDEDOR declara recibida a total satisfacción.

b. El saldo, es decir, la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.596.960 mcte), que será pagada por FINANCIERA DANN REGIONAL a EL VENDEDOR, previa entrega a aquel de: 1.) La cuenta de cobro y/o factura por la presente venta, según corresponda, 2.) La primera Copia de la presente escritura pública y 3.) El Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la presente compraventa, en el cual se acredite que el bien adquirido se encuentra totalmente libre de todo gravamen, pleito pendiente o condición así como el registro de la presente escritura pública y por tanto la propiedad del inmueble descrito en cabeza FINANCIERA DANN REGIONAL.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la forma de pago, EL VENDEDOR renuncia expresamente a la Condición Resolutoria derivada de la forma de pago, y dan al presente contrato el carácter de firme e irrevocable.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



P 73

110

QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: EL VENDEDOR entrega el(los) inmueble(s) objeto de este instrumento a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, valorizaciones, derechos, liquidados o reajustados, incluso en lo relacionado con el impuesto predial, con cualquier entidad nacional, departamental, el pago de las Empresas de Servicios Públicos. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos, liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la propiedad, será asumido por este mismo pero en su condición de **LOCATARIO** a partir de la firma de esta escritura.

SEXTA: SERVICIOS PÚBLICOS: EL VENDEDOR manifiesta que hace entrega del(los) inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de servicios públicos de energía eléctrica, aseo, acueducto y alcantarillado y gas y a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de entrega real y material y a partir de dicha fecha en su condición de **LOCATARIO**, se hace responsable del pago de los servicios públicos y de las expensas necesarias para la vigilancia y conservación del(los) inmueble(s).

SÉPTIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE: EL VENDEDOR conoce y acepta que desde hoy la tenencia material del(los) bien(es) la ejerce en condición de **LOCATARIO** del inmueble objeto del contrato de leasing que ha celebrado con **FINANCIERA DANN REGIONAL** negocio que se entiende aceptado con la firma del presente instrumento público, razón por la cual, para los fines pertinentes declara recibo del(los) bien(es) a su entera satisfacción, junto con todas las construcciones, anexidades y dependencias existentes sin límites o reservas.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la fecha, serán de cargo de **EL LOCATARIO** todas las reparaciones por daños o deterioros que sufra el(los) inmueble(s) objeto de venta.

OCTAVA: DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de compraventa serán asumidos por **EL LOCATARIO**. Así como los gastos de registro, incluido beneficencia y los derechos de registro de la compraventa.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que **FINANCIERA DANN REGIONAL** celebra la presente compraventa con el objeto de entregar el(los) bien(es) aquí descrito(s) en un contrato de Leasing Financiero a cargo de **EL LOCATARIO**, los gastos, costos e impuestos previstos en la presente escritura a cargo de **FINANCIERA DANN REGIONAL** serán asumidos en su totalidad por **EL LOCATARIO**, quien obra en su propio nombre y representación.

SEGUNDO ACTO: LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO:



P 74



República de Colombia

30 MAR 2014

Nº 0685



62
60



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Presente **JAIME BERNARDO DEL RIO BOTERO**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, obrando en nombre y representación en calidad de apoderado de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad comercial inscrita en el Registro Mercantil de Medellín, medio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro (3494) de trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de la ciudad de Medellín con NIT-811.007.729-4, con domicilio en Medellín, según poder especial conferido por **LUIS FERNANDO CANO MONTOYA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.326-942, en su calidad de Suplente del Presidente, otorgado por escritura pública número doscientos cuarenta (240) de fecha veintitrés (23) de Enero de dos mil catorce (2014), de la Notaría diecinueve (19) de Medellín, todo lo cual se acredita con copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera y del poder especial que se protocolizaran en este instrumento, quien en este contrato se ha denominado **LA COMPRADORA**, manifestó:

1. Que acepta íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida por encontrarla a su entera satisfacción.
2. Que acepta la entrega del inmueble objeto de esta compraventa.
3. Que renuncia a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato.

Presente **GÓMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 79.263.564, quien obra en su calidad de representante legal, y por lo tanto en nombre y representación legal de la entidad **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA**, quien en este contrato se ha denominado **EL LOCATARIO** manifestó:

1. Que acepta íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida por encontrarla a su entera satisfacción.
2. Que acepta la entrega del inmueble objeto de esta compraventa.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - FINANCIERA DANN REGIONAL, a través del presente instrumento y según las condiciones previamente indicadas, adquiere el(lós) inmueble(s) previamente descrito(s) para celebrar una operación de leasing inmobiliario con **EL LOCATARIO**.

SEGUNDA: EL LOCATARIO comparece en la presente escritura en señal de conocimiento y aceptación de lo aquí estipulado para la adquisición del inmueble objeto del contrato de leasing mencionado, al igual que los términos concretos de su negociación, tales como:

1. El estado físico del bien así como la construcción del mismo, ubicación, áreas, su destinación, el servicio que presta, instalaciones y acometidas de los servicios públicos con los que cuenta, y de manera general, las especificaciones del mismo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P 75

2 De igual manera conoce y acepta la obligación de saneamiento en los términos y plazos convenidos en el presente contrato.

TERCERA: De conformidad con lo establecido en el contrato de leasing celebrado, **EL LOCATARIO** se obliga a asumir como propias y a dar estricto cumplimiento a cualquier obligación, gastos, costos, sanciones, intereses, multas, impuestos, servicios públicos, penalidades, etc., que en virtud de las cláusulas establecidas en la presente escritura le corresponden a **FINANCIERA DANN REGIONAL**, salvo la obligación relativa al pago del precio del inmueble objeto de venta. En consecuencia, **EL LOCATARIO** autoriza a **FINANCIERA DANN REGIONAL** para que cargue incrementando el valor del contrato de leasing suscrito con todas las sumas de dinero que **FINANCIERA DANN REGIONAL** se vea obligada a pagar como consecuencia de las obligaciones derivadas de la presente escritura.

CUARTA: **EL LOCATARIO** expresamente declara que ya recibió de **EL VENDEDOR** el inmueble objeto de la operación de Leasing a su entera satisfacción.

QUINTA: Que en virtud de las obligaciones que tiene como **LOCATARIO** este se obliga a mantener debidamente aseguradas durante la vigencia del presente gravamen las construcciones y/o edificaciones existentes en el (los) inmueble(s) objeto del indicado contrato de Leasing por un valor igual a su valor comercial o de reconstrucción, bajo una póliza de seguros que contenga por lo menos los amparos de incendio y terremoto, la cual deberá ser expedida y/o cedida a favor de **FINANCIERA DANN REGIONAL** para que en caso de siniestro el valor de la indemnización le sea pagada a este último. En caso de que **EL LOCATARIO** no cumpliera con esta obligación, **FINANCIERA DANN REGIONAL** quedará autorizada para contratar dicho seguro por cuenta de **EL LOCATARIO** y para cargar a este el valor de las primas, pudiendo **FINANCIERA DANN REGIONAL** hacer uso o no de esta facultad.

Asimismo, **EL LOCATARIO** se obliga a mantener actualizado el avalúo técnico de los bienes objeto de este contrato, de acuerdo con la periodicidad ordenada por las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas de orden público. Para esos efectos, se seguirá lo establecido por las normas de orden técnico y las políticas de **FINANCIERA DANN REGIONAL**, constituye una obligación a cargo de **EL LOCATARIO** el pago de ese servicio. En caso de incumplimiento en la presentación del avalúo, **EL LOCATARIO** autoriza(n) a **FINANCIERA DANN REGIONAL**, sin que esto le implique obligación o responsabilidad, para que por cuenta de **EL LOCATARIO** contrate la realización del avalúo técnico que estime conveniente y/o pague el respectivo servicio, con el fin de mantener la actualización del valor de (los) bien(es). En caso que **EL LOCATARIO**



P 76



10 MAYO 2014

República de Colombia

11

NO 0685



64 113



no efectuare el correspondiente pago por el indicado servicio, FINANCIERA DAN
REGIONAL queda facultada para cargar el valor del avalúo técnico
correspondientes intereses al valor de la obligación derivada de la operación
celebrada entre las partes.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA
Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: De conformidad con el Artículo 69 de la ley 258
de 1996, reformado por la Ley 854 de 2003 se deja constancia que el notario indagó a **LOS**
OTORGANTES, sobre sus condiciones y circunstancias personales respecto de los bienes
objeto de este contrato y de acuerdo con sus declaraciones.

1). **EL VENDEDOR**, DECLARA QUE **NO** TIENE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR EL
INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

2). **NO** SE INDAGO A LA 'SOCIEDAD COMPRADORA' POR TRATARSE DE UNA PERSONA
JURÍDICA.

En consecuencia **EL SUSCRITO NOTARIO** en cumplimiento de la norma citada
anteriormente deja constancia que el inmueble objeto del presente instrumento **NO QUEDA**
AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES

APARTAMENTO:

1.- REPORTE DE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO
GRAVABLE 2014.

FORMULARIO No. 2014301010117486123.

No. REFERENCIA DEL RECAUDO.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 1831702.

CÉDULA CATASTRAL No. 007206100300105002.

AUTOAVALÚO: \$183.985.000.

VALOR PAGADO: \$ 1.243.000.

FECHA: 28/04/2014.

BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA.

2.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA
VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE
ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: E0CAABHVHGSHUX.

DIRECCIÓN DEL PREDIO:

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01831702.

CÉDULA CATASTRAL: 007206100300105002.

República de Colombia

Papel notarial para una escritura de compra de inmuebles públicos, certificados y documentos de tradición notarial



Daniel Ocampo
Notario
Jurídico

Papel notarial para una escritura en la escritura pública. No tiene costo para el notario.

P 77

CHIP: AAA0234XJAW

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15-05-2014

FECHA DE VENCIMIENTO: 14-06-2014

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES

3.- CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1831702

Referencia Catastral: AAA024XJAW

Cédula Catastral: 007206100300105002

No. Consulta: 2014-664764

Fecha: 30-05-2014 5:59 PM

SALDO A CARGO: \$0

GARAJE

1.- FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE DOS MIL CATORCE (2014)

FORMULARIO No. 2014301010117485917

No. REFERENCIA DEL RECAUDO: 14015739033

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 1831707

CÉDULA CATASTRAL No. 007206100300101004

AUTOAVALUO: \$11.703.000

VALOR PAGADO: \$ 94.000

FECHA: 28/05/2014

BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA

2.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. - DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

PIN DE SEGURIDAD: doxAABHVHHN7HG

DIRECCIÓN DEL PREDIO: GL 46-28-38 GJ 14

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01831707

CÉDULA CATASTRAL: 007206100300101004

CHIP: AAA0234XJXS

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15-05-2014

FECHA DE VENCIMIENTO: 14-06-2014

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES

3.- CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1831707

Referencia Catastral: AAA0234XJXS

Cédula Catastral: 007206100300101004

No. Consulta: 2014-664762

Fecha: 30-05-2014 5:58 PM

SALDO A CARGO: \$0



P 78



República de Colombia

13

Nº 0685



115

DEPOSITO:

1.- FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DE
PREDIAL UNIFICADO -ANO GRAVABLE DOS MIL CATORCE (2014)

FORMULARIO No. 2014301010117485877

No. REFERENCIA DEL RECAUDO 14015739032

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 1831679

CÉDULA CATASTRAL No. 007206100300191016

AUTOAVALÚO: \$2.338.000

VALOR PAGADO: \$ 12.000

FECHA: 28/05/2014

BANCO QUE REPORTA: BANCOLOMBIA

2.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. - DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA
VALORIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE
ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

PIN DE SEGURIDAD: nLwAABHVHMGQIV

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 46-28-38 DP 5

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01831679

CÉDULA CATASTRAL: 007206100300191016

CHIP: AAA0234XJRJ

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15-05-2014

FECHA DE VENCIMIENTO: 14-06-2014

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES

3.- CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1831679

Referencia Catastral: AAA0234XJRJ

Cédula Catastral: 007206100300191016

No. Consulta: 2014-664763

Fecha: 30-05-2014 5:58 PM

SALDO A CARGO: \$0

4) De conformidad con lo establecido en la ley 675 del año 2.001, las partes, de común acuerdo, manifiestan aceptar solidariamente el pago de cualquier obligación que por concepto de administración, tuviere pendiente el inmueble, hasta la firma de este instrumento.

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que la(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el proceso destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.



República de Colombia



Vto. Bueno
Dirección
Jurídica

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P 79

En consecuencia, la notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto ley 960 del 1970).

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura y les indique que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES:

Resolución Número 0088 de fecha 08 de Enero de 2014 expedido por Superintendencia de Notariado y Registro. \$ 609.772

RETENCIÓN EN LA FUENTE ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075/1986

\$ 1.932.744

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NUMEROS: Aa014265691, Aa014265684, Aa014265685, Aa014265686, Aa014265687,
Aa014265688, Aa014265689, Aa014265646.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA
NOMBRE: VIGILANCIA ANDINA LIMITADA
N.I.T. 860515748
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00198075 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1983

RENOVACION DE LA MATRICULA: 4 DE ABRIL DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$13,800,928,851

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 39 A NO 29 22
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: gerencia@vigilanciandina.com
DIRECCION COMERCIAL: CL 39 A NO 29 22
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: gerencia@vigilanciandina.com

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5848, NOTARIA 9 BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1983, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1983, BAJO EL NO. 119983, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DE NOMINADA: VIGILANCIA ANDINA LIMITADA

REFORMAS:

ESCRITURAS NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.084	4- IX -1985	9A. BTA.	17- IX -1995 NO. 176.054
2.473	16- V -1990	9A. BTA.	7- IX -1990 NO. 304.173
1.700	13- IV -1992	9 STAFF BTA.	23- IV -1992 NO. 362.916
8.327	13- XII -1.994	9 STAFF BTA.	22- XII -1994 NO. 474.728

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO INSC.
0002458	2000/08/04	NOTARIA 9	2000/08/15	00740957
0002138	2001/01/01	NOTARIA 9	2001/11/15	00802285
0001709	2002/08/21	NOTARIA 9	2002/09/26	00841302
0004357	2004/09/29	NOTARIA 2	2005/01/18	00972421
0001653	2005/04/26	NOTARIA 2	2005/06/02	00994187
0003425	2006/07/28	NOTARIA 54	2006/09/05	01076601
0002929	2007/04/30	NOTARIA 38	2007/05/02	01127608
0001088	2008/04/21	NOTARIA 26	2008/06/17	0122179
0004483	2008/08/29	NOTARIA 54	2008/09/02	0123928

30 MAY 2014

NO APT. PARA EL REGISTRO

República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de cartas de crédito de comercio exterior, certificados y documentos del comercio exterior



2119-2013/05/22 NOTARIA 48-2013/05/22-01491836
7746-2013/09/05 NOTARIA 48-2013/09/05-01788866
6879-2013/12/26 NOTARIA 48-2013/12/26-01794428

Nº 685

CERTIFICA
VIGENCIA QUE LA SOCIEDAD NO SE HA DADO POR TERMINADA SU DURACION HASTA EL 10 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA EL DE LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ARMADA EN LA MODALIDAD DE FIJA Y MOVIL DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS ESCORTAS Y OTRAS ACTIVIDADES ARMAS, PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMAVICOS, UTILIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS ENTRE OTROS Y MONITOREO DE ALARMAS, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, FOTOBLECTRICOS ENFORCER, DETECTORES DE HUMO, DETECTORES DE CALOR, DETECTORES DE METALES, LARCO Y MANUALES Y DETECTORES DE EXPLOSIVOS, CONTROLES DE MONITOREO, BASTONES COBRA, DETECTORES DE ROMPIMIENTO DE VIDRIOS, SIRENAS Y UTILIZACION DE CUAQUER MEDIO TECNOLOGICO QUE SURJA EN EL FUTURO

CERTIFICA
CAPITAL Y SOCIOS: \$1.500.000.000,00 DIVIDIDO EN 1.500.000,00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1.000.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
SOCIO CAPITALISTA (S)
GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO C.C. 000000079263564
NO CUOTAS 1.350.000,00 VALOR \$1.350.000.000,00
GONZALEZ PULIDO LUIS ALBERTO C.C. 00000005808611
NO CUOTAS 150.000,00 VALOR \$150.000.000,00
TOTALES
NO CUOTAS 1.500.000,00 VALOR \$1.500.000.000,00

CERTIFICA
REPRESENTACION LEGAL A CARGO DEL GERENTE Y EL SUB GERENTE, ESTE ULTIMO QUE REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL EN SU AUSENCIA Y QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL

CERTIFICA
NOMBRAMIENTO
QUE POR ACTA NO. 0000025 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE ENERO DE 2005 INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980501 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO (S)
NOMBRE

GERENTE IDENTIFICACION
GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO C.C. 000000079263564
QUE POR ACTA NO. 052 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2010 INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390691 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO (S)
NOMBRE

SUBGERENTE IDENTIFICACION
GARCIA GUAYN YENITH ROCIO C.C. 01.0000052764621

CERTIFICA
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, INSTRUCCIONES, RECOMENDACIONES DE LOS SOCIOS, B. EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CELEBRAR Y EJECUTAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA DE SUS FACULTADES TODA CLASE DE ACTOS CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE TIENDAN AL EXITO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD, C. NEGOCIAR TITULOS VALORES Y EJERCER LAS ACCIONES

REPRESENTANTE LEGAL
31 MAY 2014
ENCARGADO



119



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE NORTE
12 DE MAYO DE 2014 HORA 09:15
R041817287
PAGINA 1



República de Colombia

Para notarial para sus adscripciones de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



EMANEN: D. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, SEA CUAL FUERA LA NATURALEZA DE TALES AUTORIDADES Y ADELANTE ANTE ELLAS TODA CLASE DE ACTUACIONES, GESTIONES, PETICIONES Y RECLAMACIONES, E REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y OBRAR EN SU NOMBRE EN TODOS LOS ACTOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE POR NATURALEZA LE CORRESPONDEN TODO ELLO DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, F. CREAR LOS CARGOS SUBALTERNOS QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, G. OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD COBRAR, PERCIBIR Y TRANSIGIR EN LOS NEGOCIOS U OPERACIONES SOCIALES, H. MANEJAR LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR CHEQUES, CONVENIR OTROS INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS, TOMAR DINERO EN MUTUO DE INSTITUCIONES BANCARIAS O SIMILARES, I. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS Y PRESENTAR ANTE ELLA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE LE SOLICITEN, J. PRESENTAR ANTE LA JUNTA -SIC- SOCIOS LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, SUS LIBROS INVENTARIOS, BALANCES Y EL INFORME DE LAS OPERACIONES SOCIALES, ASI COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, K. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE EN RELACION A LA SOCIEDAD LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL GERENTE FINANCIERO, REEMPLAZARA AL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EN AUSENCIA, PROVISIONAL, TEMPORAL O DEFINITIVA CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000030 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01076608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
GARCIA SASTOQUE JUAN CARLOS C.C. 000000079695315

QUE POR ACTA NO. 0000032 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
GARCIA GRANADOS MIGUEL C.C. 000000019077242

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTRINCOSIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



P 83

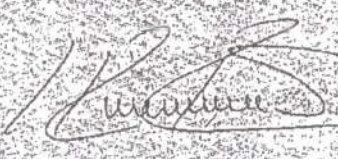
120

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO.
INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL 29 DE ABRIL DE
2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES IKA
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 530 DE 2000 Y DECRETO 125
DE 2009

RECUERDE INGRESAR A www.supertorcedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR \$ 4.300.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996 LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



10 MAY 2014
NORIS
BENGAR

P 84



Reporte de Declaración y Pago del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

201430101011748007

88 121
BOGOTÁ
NOTARIO
DE BOGOTÁ
CALLE 100
Nº 100

AÑO GRAVABLE 2014			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	2. Matricula inmobiliaria	3. Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0234XJAW	1831702	007206100300105002	
5. Dirección del Predio			
CL 46 28 38 AP 502			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO			
6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
26.84	26.84	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	
8. Destino		9. Tarifa	
		8	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Nombres y Razón			
SOTOMAYOR JORGE EDUARDO			
11. Documento de Identificación (Tipo y Número)			
CC 79263564 - 0			
12. Dirección de Notificación			
CL 46 28 38 AP 502			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)			
14. IMPUESTO A CARGO			
15. SANCIONES			
16. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA			
18. IMPUESTO AJUSTADO			
19. SALDO A CARGO			
20. TOTAL SALDO A CARGO			
21. PAGO			
22. VALOR A PAGAR			
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO			
24. INTERESES DE MORA			
25. TOTAL A PAGAR			
26. APOORTE VOLUNTARIO			
27. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO			
FECHA: 28/05/2014			
DATOS DEL PAGO			
Banco que reporta: BANCOLOMBIA		VALOR PAGADO	
SUCURSAL: CALLE 100		1,243,000	
FORMA DE PAGO		PSE	
☐ Audio línea		☐ Datáfono	
☐ Internet		☐ Teléfono	
☐ Cajero Automático		☒ Ventanilla	
APROBACIÓN PAGO		Número adhesivo	
		07599010055472	

República de Colombia



(415)7707202600085(8020)02014301010117486123(3900)1243000(86)

Amigo Contribuyente:

La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Dirección Distrital de Impuestos le está entregando constancia de pago del Impuesto Predial Unificado Sistema General realizado por usted.



BOGOTÁ
HUNANA

Carrera 30 No. 24 - 90 *PBX 338 5000 *www.haciendabogota.gov.co *Información: Línea 195

P 85

122



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

NO 0685

30 MAY 2014

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización Subdirección Técnica de Operaciones Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD

EccAABHVHGSHUX

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 46 28 38 AP 502
Matrícula Inmobiliaria: 050001831702
Cédula Catastral: 007206100300105002
CHIP: AAA0234XJAW
Fecha de expedición: 15-05-2014
Fecha de Vencimiento: 14-06-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 11 del Acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 594392

DOMIDUN1732 ccbarre / CGBARRER

CCTAPICH1

3 MAY 15 14:16:12:49

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6-27 Primer Piso



P 86

VUR

ventanilla única de registro



BOGOTÁ
HUMANANA

Nº 0-685



127

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL



Número de Matrícula Inmobiliaria: 1831702
Referencia Catastral: AAA0234XJAW
Cédula Catastral: 007206100300105002
No. Consulta: 2014-664764
Fecha: 30-05-2014 5:59 PM

República de Colombia

Depos. notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, rectificaciones y transacciones del archivo notarial.

DECLARACIÓN SALDO A CARGO ACTOS ADMINISTRATIVOS					
AÑO	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

XIMENA PACHECO ACEVEDO
NOTARIA 10
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

P 87

30 MAYO 2014

Nº 0685

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
1430101017405917

No. referencia del recaudo
14015739033

301

1. CHIP AAA0234XJXS		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1831707		3. CEDULA ACATASTRAL: 007206100300101004	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 46-28-38 GJ-14		5. TERRENO (M2): 6.57		6. CONSTRUCCIÓN (M2): 10.08	
7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO		8. AJUSTE: 0.00		9. EXENCIONES: 0.00	
10. APELLIDOS Y NOMBRE: RAZÓN SOCIAL: GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO		11. IDENTIFICACIÓN CC: 79263584		12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 46-28-38 GJ-14	
13. FECHAS LÍMITES DE PAGO:		14. IDENTIFICACIÓN CC: 79263584		15. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001	
16. AUTOLÍQUIDACIÓN PRIVADA:		17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA:		18. IMPUESTO AJUSTADO:	
19. TOTAL SALDO A CARGO:		20. VALOR A PAGAR:		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO:	
22. INTERÉS DE MOROSIDAD:		23. TOTAL A PAGAR (Pensión 20 - 21 + 22):		24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 23):	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Pensión 23 + 24):		26. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 23):		27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Pensión 23 + 24):	

PAGO CONSTA QUE ESTA FOTOCOPIA
CORRESPONDE AL DOCUMENTO
AUTENTICADO EN LA VISITA
ROGADA OZ PREZUMIENDO QUE
30 MAY 2014

P 88



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Ciudadano

Nº 0685

PIN DE SEGURIDAD:



CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 46 28 38 GJ 14
Matrícula Inmobiliaria: 050C01831707
Catastral: 007206100300101004
AAA0234XJXS
Fecha de expedición: 15-05-2014
Fecha de Vencimiento: 14-06-2014



VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 594393

DOMIDU1732:ccbarrer1/CCBARRER1

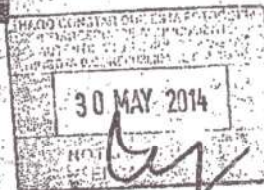
CCTAPICH1

MAY-15-14 16:13:33

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



P 89

VUR



BOGOTÁ
HUCANA

Nº 0685

30 MAYO 2014



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1831707

Referencia Catastral: AAA0234XJXS

Cédula Catastral: 007206100300101004

Nº Consulta: 2014-664762

Fecha: 30-05-2014 5:58 PM

DECLARACION SALDO A CARGO ACTOS ADMINISTRATIVOS					
AÑO	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Valido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

XIMENA PACHECO ACEVEDO

NOTARIA 10

BOGOTÁ D. C.

172.30.0.1

Página 1 de 1

P 90



Nº 0



127

República de Colombia

AÑO GRAVABLE
2014Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2014301010117485877

No. referencia del recaudo

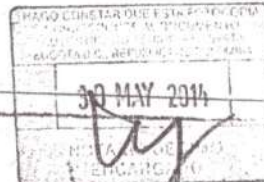
14015739032

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0234XJRI		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1831679		3. CÉDULA CATASTRAL 007206100300191016	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 46 28 38 DP 5		5. TERRENO (M2) 0.82		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 1.72	
C. TARIFA Y EXENCIÓN		7. TARIFA 5.00		8. AJUSTE 0		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GOMEZ SOTOMAYOR JORGE EDUARDO		11. IDENTIFICACIÓN CC 79263564		12. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
E. FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 20/05/2014 (dd/mm/aaaa)		Hasta (dd/mm/aaaa)			
F. EQUIVALENCIA PRIVADA		14. AUTOVALUO (Base Gravable) AA 2,338,000		15. IMPUESTO A CARGO FU 12,000		16. SANCIONES VS 0	
G. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0		18. IMPUESTO AJUSTADO IA 12,000		19. SALDO A CARGO HA 12,000	
H. PAGO		20. VALOR A PAGAR VP 12,000		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 0		22. INTERÉS DE MORA IM 0	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 12,000		24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0		25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 12,000	

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de ☐ SI ☒ NO ☐ MI aporte debe destinarse al proyecto ☐

CONTRIBUYENTE



P 91



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

120685

MAY 10 2014

128

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización Subdirección Técnica de Operaciones Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD

nLWAABHVHMGQIV

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 46 28 38 DP 5
Matrícula Inmobiliaria: 050C01831679
Cédula Catastral: 007206100300191016
CHIP: AAA0234X/RJ
Fecha de expedición: 15-06-2014
Fecha de Vencimiento: 14-06-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES /// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 594398

DOMIDUA1786-cmvarga10/CMVARGA1

CCTAPICH1

MAY-15-14 16:19:41

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6-27 Primer Piso

P 92

VUR



BOGOTÁ
HUCANA

Nº 0685

30 MAYO 2014



42
129

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL



Número de Matrícula Inmobiliaria: 1831679
Referencia Catastral: AAA0234XJRJ
Cédula Catastral: 007206100300191016
No. Consulta: 2014-664763
Fecha: 30-05-2014 5:58 PM

República de Colombia

Usa esta información para sus actividades de gestión de recursos públicos, planificación y desarrollo urbano.

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, en situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

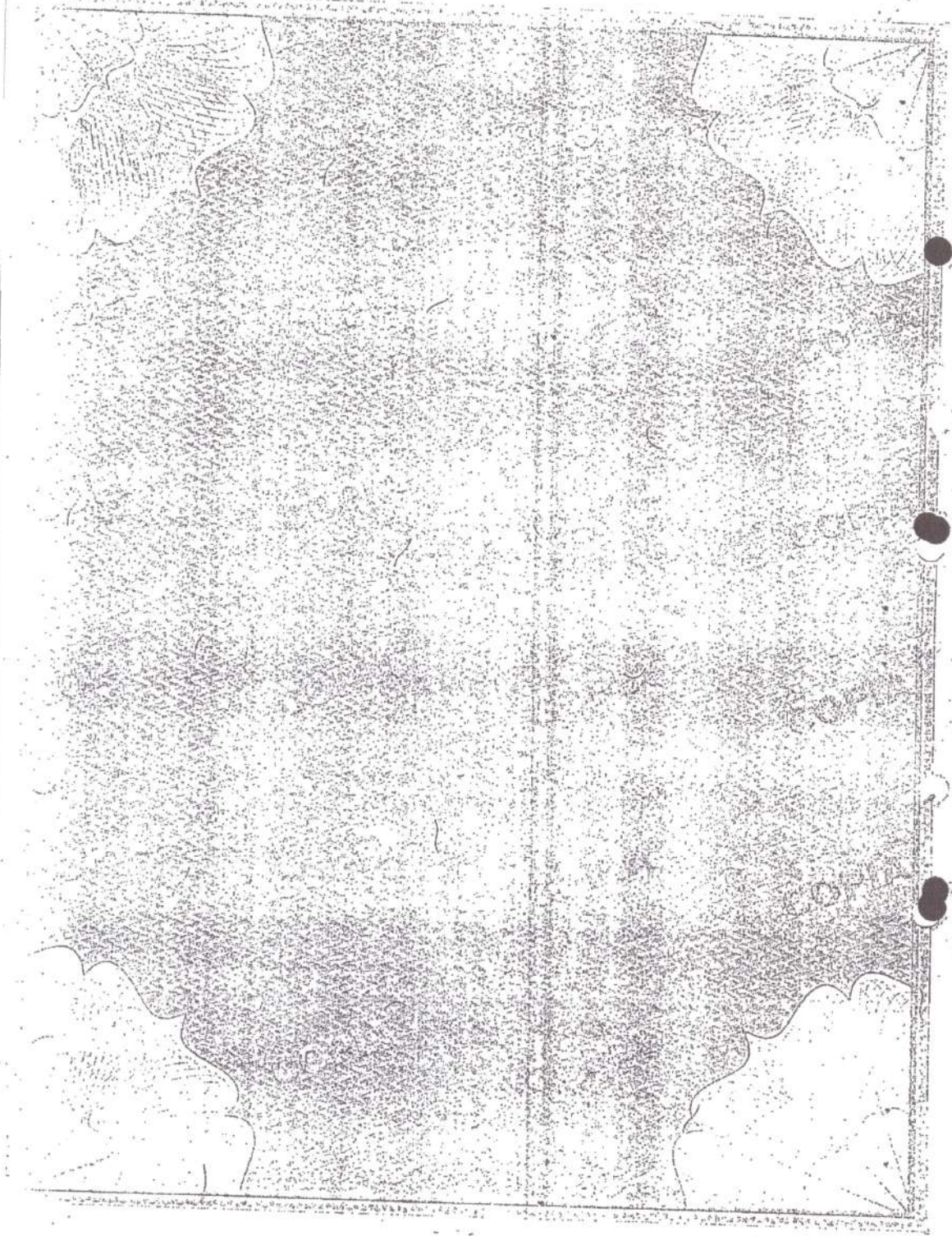
Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

XIMENA PACHECO ACEVEDO
NOTARIA 10
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1

P 93

13C



P 94

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0685

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

30 MAY 2010

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2605 de 1991, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA



República de Colombia

RAZÓN SOCIAL: FINANCIERA DANN REGIONAL. COMPANHIA DE FINANCIAMENTO S.A. es la denominación de la sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada FINANCIERA DANN REGIONAL.

NATURALEZA JURIDICA: Compañía por acciones nominativas, del tipo de las anónimas, comercial por el objeto propuesto y los medios que para su logro utilizará. Colombiana por nacionalidad. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3494 Diciembre 13 de 1996 de la notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Bajo la denominación "LA REGIONAL S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

Escritura Pública 1414 Julio 4 de 2000 de la Notaría 7 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de su denominación social por "DANN REGIONAL S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" quien podrá usar la designación abreviada "DANN REGIONAL S.A."

Escritura Pública 6433 Noviembre 25 de 2009 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Modifica su razón Social de DANN REGIONAL S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de DANN REGIONAL COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO S.A. es la denominación de la sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada DANN REGIONAL S.A.

Escritura Pública 5561 Septiembre 28 de 2011 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social de DANN REGIONAL COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO S.A. sigla abreviada DANN REGIONAL S.A. por la de FINANCIERA DANN REGIONAL.

Escritura Pública No 5561 Septiembre 28 de 2011 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero podrá prorrogar su vigencia, antes de la expiración del plazo social, con el llenó de los requisitos estatutarios y legales.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1814 Diciembre 24 de 1996

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con dos suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. Si faltare el Presidente titular y los suplentes, podrá ejercer las funciones de Presidente un miembro de la Junta Directiva nombrado por la misma, con excepción del director que tenga calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO: La Representación Legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente. El Presidente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente de preparatorio, accesorio o complementario para los fines que persigue la sociedad, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial el Presidente, está autorizado para transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos, acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en el que la sociedad tenga interés o deba intervenir; e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistirse de las acciones o recursos que le demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la compañía. La Junta Directiva reglamentará la forma como ejercer sus funciones los suplentes del Presidente titular, pero en ningún caso tendrá éstos mayores facultades que el titular. Si guardare silencio sobre las facultades de los suplentes, éstos tendrán las mismas del titular. El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; 3. Autorizar o suscribir todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva el Balance General, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe acerca de la situación de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



PROSPERIDAD PARA TODOS
ENCARGADO

P 95

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Código 4-108

sociedad y un proyecto sobre las utilidades obtenidas. 5. Nombrar, remover, aceptar renuncias y fijar la remuneración de los empleados de la sociedad de acuerdo con la planta básica aprobada por la Junta Directiva. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados. 6. Nombrar, aun por fuera de la planta básica, el personal que por necesidades del servicio se requiera, informando con posterioridad a la Junta Directiva a fin de que se autorice el ajuste de la planta básica si ello fuere necesario. 7. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad. 9. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10. Celebrar todo tipo de actos o contratos, diferentes al otorgamiento de créditos caso en el cual la Junta determinará la cuantía que comprometen directa o indirectamente la sociedad, requiere de autorización de la Junta Directiva cuando las operaciones excedan de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales. 11. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Otorgar los mandatos judiciales o extrajudiciales que demanden los negocios sociales. 13. Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la sociedad así como de sus principales negocios, mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentran inscritos los títulos emitidos por la sociedad. Lo anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la sociedad. 14. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno. (Escritura Pública 6561 del 28 de septiembre de 2011 Notaría 29 de Medellín)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Bueno Arana Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 98543019	Presidente
Luis Fernando Cario Montoya Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 70326942	Suplente del Presidente
Carlos Alberto Robles Echavarría Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 505461	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 3 de marzo de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



P 96

133

74

30 MAYO 2014

NO 0685



República de Colombia



Notaría 19 de Medellín
Para uso exclusivo de la
Notaría 19 de Medellín

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA (# 200404)

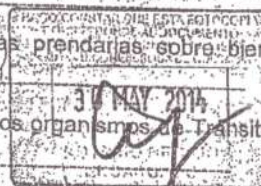
ACTO PODER ESPECIAL

FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
A JAIME BERNARDO DEL RIO BOTERO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los
VEINTITRES (23) días del mes de ENERO del año dos mil catorce
(2014), al despacho de la Notaría Diecinueve (19) del Circuito de Medellín, de la cual
es notario, encargado el doctor JAIME ALBERTO PALACIOS CALLE

Compareció el doctor LUIS FERNANDO CANO MONTOYA, Colombiano, mayor de
edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía
número 70.326.942 expedida en Girardota (Antioquia), obrando en su calidad de
Suplente del Presidente de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA DE
FINANCIAMIENTO S.A., sociedad domiciliada en Medellín, constituida por medio de
la Escritura Pública número 3494 de 13 de diciembre de 1996 otorgada en la
Notaría Veinticinco (25) del Circuito de Medellín, según consta en el Certificado de
existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de
Colombia, documento que se anexa para ser protocolizado con esta Escritura, con
NIT 811.007.729-4 y manifestó PRIMERO: Que por medio de este instrumento
otorga PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente al Señor JAIME BERNARDO
DEL RIO BOTERO, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía
número 71.692.862 de Medellín (Antioquia), funcionario de FINANCIERA DANN
REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., para que en nombre y
representación de esta entidad realice los siguientes actos: 1) Suscriba las
Escrituras Públicas de constitución de garantías hipotecarias sobre bienes
inmuebles a favor de la Compañía.

- 2) Suscriba las Escrituras Públicas de adquisición de bienes inmuebles para
operaciones de leasing a favor de la Compañía.
- 3) Suscriba los contratos de constitución de garantías prendarias sobre bienes
muebles a favor de la Compañía.
- 4) Suscriba formularios de matrícula de vehículos ante los organismos de Tránsito o
el Ministerio de Transporte.
- 4) Suscriba contratos de Leasing, Contratos de Renting (Arrendamiento Operativo) y



P 97

Promesas de Compraventa asociadas a Renting, Convenios para realización de operaciones de Factoring y/o Desuento de Títulos Valores

5) Otorgue autorizaciones para el retiro de vehículos de los patios de los Organismos de Tránsito o de la Fiscalía

6) Suscriba o acepte facturas a cargo de la Compañía

7) Celebre operaciones que se vayan a redescantar con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER o con cualquier otra entidad de Redescuento, quedando facultada para suscribir los documentos referentes a:

a) Solicitudes de redescuento de créditos o de desembolsos

b) Firma y endoso de pagarés

c) Cesión condicional de títulos, documentos de valor y cánones de arrendamiento

d) Otorgamiento de tablas de amortización

f) Solicitudes de pagos anticipados o totales

g) Solicitudes de modificación de condiciones financieras

h) Cancelación de desembolsos

i) Solicitudes de reintegros por operaciones de redescuento

j) Solicitudes de renegociación o solicitudes de modificación de condiciones financieras de operaciones por redescantar

LIMITACION: Este poder NO faculta para la cancelación de los gravámenes prendaos o hipotecarios constituidos a favor de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Al interesado se le hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el otorgante no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

EL SECRETARIO GENERAL

23 ENF 2014

CERTIFIED

23 ENE 2014
 CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
 Notario

RAZON SOCIAL: FINANCIERA DANN REGIONAL, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. S. de RL de CV, sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada FINANCIERA DANN REGIONAL.

NATURALEZA JURIDICA: Compañía por acciones nominativas del tipo de las anónimas; comercial por el objeto propuesto y por los medios que para su libro utilizará; Colombiana por nacionalidad. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Escritura Publica No. 3494, Diciembre 13 de 1996 de la notaria 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Bajo la denominación "LA REGIONAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

Escritura Pública 1414, Julio 4 de 2000 de la Notaria 7 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de su denominación social por "DANN REGIONAL" S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Se protocolizó el cambio de su designación abreviada "DANN REGIONAL S.A."

Escritura Pública 6433 - Noviembre 25 de 2009, de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), modifica su razón Social de DANN-REGIONAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. es la denominación de la sociedad cumpliendo utilizar la denominación abreviada de DANN REGIONAL S.A.

Esdiplura Pública 5561, Septiembre 28 de 2011, de la Notaría 29 de MEDULLIN (ANTIOQUIA), modifica el registro social de DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., sigla abreviada DANN REGIONAL S.A., por la de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., pudiendo utilizar la designación abreviada FINANCIERA DANN REGIONAL.

Escritura Pública No 5501, Septiembre 26 de 2011, de la notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero podrá prorrogar su vigencia antes de la expiración del plazo social, con el lleno de los requisitos estatutarios y legales.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Resolución S.8.1014 Diciembre 24 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con los suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. Si faltare el Presidente titular y los suplentes, podrá ejercer las funciones de Presidente un miembro de la Junta Directiva nombrado por la misma, con excepción extrajudicialmente, correspondiendo al Presidente. El Presidente, con Legal de la sociedad, en juicio y en derecho, y con las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la compañía, podrá ejercer simplemente de preparatorio, acceso o complementario para los fines que persigue la sociedad, los que se transmiten, ceder, abdicar, o comprometerlos, negociar, sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos, acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o con carácter administrativo en el que la sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga; constituir y poderdarse judiciales o extrajudiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejercer las demás acciones que aseguren el cumplimiento del objeto social de la compañía. La Junta Directiva reglamentará como quiera guardar silencio sobre las facultades de los suplentes, estos tendrán las mismas del titular. En todo caso, las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Ejecutar todos los actos u operaciones que se refieran al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con sus firmaciones los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General de



9 MAYO 2014

136



República de Colombia

Nº 0685



de la
NOTARIA 19 de Medellín

que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 980/70). El suscrito Notario autoriza al Presidente de Financiera
Compañía de Financiamiento S.A. para que firme el presente instrumento en el
despacho Decreto 2148 de 1983. Derechos Notariales \$ 24.000
Resolución 88 del 2014 Aporte a Superintendencia y Fondo Nacional
iva \$ 10.448. El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel
números Aa011165957-Aa011165958

ESPACIO EN BLANCO

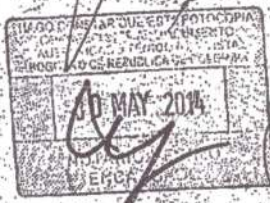
[Firma]

Doctor LUIS FERNANDO CANO MONTAÑA
70.326.942 expedida en Girardota (Antioquia)

Representante legal de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO S.A.



Dr. JAIME ALBERTO PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE (19) DE MEDELLIN
ENCARGADO



Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P 100

NO 685

27 46.37

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FINANCIERA DANN REGIONAL COMERCIAL S.A. Código 4-108

Accionistas en sus reuniones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, el Balance General, el pasivo, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe especial sobre la situación de la empresa sobre las utilidades obtenidas; 5. Nombrar, remover, aceptar renuncias y fijar la remuneración de los empleados de acuerdo con la planta básica aprobada por la Junta Directiva; Resolver sobre las faltas, excusas y ausencias de los empleados; 6. Nombrar, aún por fuera de la planta básica, al personal que por necesidades del servicio se requiera con posterioridad a la Junta Directiva a fin de que se autorice el ajuste de la planta básica si ello fuere necesario; 7. Todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados en la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 8. La Asamblea General e reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias de las mismas cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad; 9. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10. Celebrar todo tipo de actos o contratos, diferentes al otorgamiento de créditos caso en el cual la Junta determinará la cuantía que comprometen directa o indirectamente la sociedad; requiere de autorización de la Junta Directiva cuando las operaciones excedan de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales; 11. Cumplir y hacer que se cumpla oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; 12. Otorgar los mandatos judiciales o extrajudiciales que demanden los negocios sociales; 13. Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la sociedad así como de sus principales riesgos mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la sociedad; Lo anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la sociedad; 14. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno. (Escritura Pública 5561 del 28 de septiembre de 2011 Notaria 28 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Jaramillo Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 03/12/2009	CG - 98549188	Presidente
Carlos Alberto Robles Echavarría Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 505461	Suplente del Presidente
Luis Fernando Cano Montoya Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 70320942	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manifiesta que aparece en este texto, tiene plena validez para todos los efectos legales.

EL NOTARIO DIGNATARIO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DA FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

23 ENE 2014

CARLOS JAVIER PALACIOS RALLE
NOTARIO
MEDELLIN, GUANAJATO

La presente escritura pública, que aparece en este texto, tiene plena validez.

EL COMITADO DE CONTROL AL FISCAL DE LA EMPRESA FINANCIERA DANN REGIONAL COMERCIAL S.A. CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE, EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, TIENE VALIDEZ.

30 MAY 2014

COMITADO DE CONTROL AL FISCAL DE LA EMPRESA FINANCIERA DANN REGIONAL COMERCIAL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



ISO 9001:2008
NFC GP 1000-2009
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
CERTIFICADO



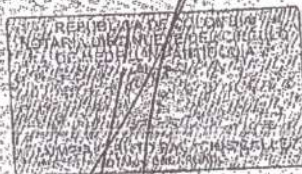
P 101

138

NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN

Es primera copia tomada del original se destina
para el (ella) interesado (a)

Medellin 23 ENE 2014



P 102



República de Colombia

15

NO 0685



EL VENDEDOR - EL LOCATARIO



República de Colombia

Procedimiento para este documento, de copia de escritura pública, autenticidad y documentos del archivo notarial

JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR

C.C. No. 9.263.524

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente

DIRECCIÓN: Clk 160 no 15-43 T4 Ap 1302

TELÉFONO: 801.864

CORREO ELECTRÓNICO:

ESTADO CIVIL: Casado



LA SOCIEDAD COMPRADORA,

JAMÉ BERNARDO DEL RIO BOTERO

C.C. No.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

En calidad de Apoderado Especial de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. - "FINANCIERA DANN REGIONAL"



P 103



VIGILADO Supervigilancia R. 20121200094527 de 20-12-2012

ANEXO N. 1



VIGILANCIA ANDINA LTDA.

Bogotá, D.C., Diciembre 15 de 2014

Señores

FINANCIERA DANN REGIONAL

Atn. Srita. ADRIANA RINCON

adrianarm@dannregional.com.co

Ejecutivo Comercial

Ciudad

4

Respetados señores:

Nos permitimos informarles que hemos realizado acuerdo comercial con Internacional Compañía de Financiamiento S.A., y en virtud de ello, Internacional efectuará la compra de la cartera que actualmente tiene VIGILANCIA ANDINA S.A. NIT No. 860.515.748-1, con Financiera Dann Regional, para lo cual, requerimos nos suministren un estado de cuenta proyectado a 26 de Diciembre de 2014.

Posterior al pago de nuestras obligaciones por parte de Internacional C.F., autorizamos a FINANCIERA DANN REGIONAL para que efectúe la transferencia de dominio de los bienes que actualmente tienen en calidad de Leasing a nombre de Internacional Compañía de Financiamiento S.A.; de igual forma, autorizamos para que el estado de cuenta solicitado sea enviado directamente a Internacional Compañía de Financiamiento al correo electrónico gpalacios@internacionalcf.com.co.

Quedamos pendientes de su información.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO GOMEZ SOTOMAYOR
C.C. No. 79.263.564 expedida en Bogotá

c.c. Carpeta cliente

Recibido
Adriana Rincon
15/12/2014

Oficina Principal
Calle 39A No. 29 - 22 • Bogotá, D.C.
Tels. (57 1) 335 0596/54 - 268 1487

Agencia Cali
[Valle del Cauca]
Calle 25 No. 68 B - 33
Tel. (092) 332 1353

vigilanciandina@telmex.net.co • gerencia@vigilanciandina.com

P 104



Bogotá D.C. 13 de Enero de 2015

Señores
Vigilancia Andina Limitada.
Atn.: Sr. Jorge Eduardo Gómez Sotomayor
Representante Legal
Ciudad

CORRESPONDENCIA
ENVIADA
Radicado N° 000002
Código Asunto
860515748
0005
CORRESPONDENCIA
Y COMUNICACIONES
Señores: VIGILANCIA
ANDINA LIMITADA
Fecha: 14/01/2015
Hora: 07:47
BOGOTÁ SALITRE
DANN REGIONAL
No Guía: N/A

Ref.: Respuesta comunicación de fecha 15 de Diciembre de 2014.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación del día 15 de diciembre de 2014, por medio del cual nos informa sobre el acuerdo comercial entre Vigilancia Andina Limitada e Internacional Compañía de Financiamiento S.A., nos permitimos informarle que Internacional Compañía de Financiamiento S.A., ya realizó el pago de las obligaciones a su cargo con nuestra compañía, por lo que anexamos a esta comunicación el Paz y Salvo correspondiente.

En consecuencia, y dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por su parte en la comunicación en referencia, procederemos a realizar la transferencia de los bienes objeto de las operaciones de leasing que tenía con nuestra compañía, a nombre de Internacional Compañía de Financiamiento S.A.

Agradecemos nos envíen la información de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., para poder diligenciar los datos de la escritura y los documentos requeridos para la transferencia.

Cordialmente,


Jaime Bernardo Del Rio Botero
Gerencia Comercial
Apoderado General
FINANCIERA DANN REGIONAL

C.C. Internacional Compañía de Financiamiento S.A. gpalacios@internacionalcf.com.co

Medellín PBX (4) 604 02 22

• Centro de Atención al Cliente
• Atención al Cliente
• Atención al Cliente
• Atención al Cliente

• Servicio al Cliente 24 horas
• Servicio al Cliente 24 horas
• Servicio al Cliente 24 horas
• Servicio al Cliente 24 horas

Bogotá PBX (1) 744 62 22

• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas

Barranquilla PBX (5) 385 01 11

• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas

Cali PBX (2) 485 12 22

• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas

Suzacama PBX (7) 697 12 22

• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas
• Atención al Cliente 24 horas

<http://juno/workmanager/print2.asp>

P 105

C. Internaci



Medellín, 13 de enero de 2015

Señor(es)

VIGILANCIA ANDINA LIMITADA

CL 39A 29 22

LA SOLEDAD (CERCA EL PUENTE LA 26 CON 30)

BOGOTÁ D.C.

Asunto: Certificado de Paz y Salvo

Cordial saludo,

A través de la presente informamos que la empresa **VIGILANCIA ANDINA LIMITADA** identificada con el NIT **860.515.748 - 1** sostuvo una relación comercial con la Compañía a través de los siguientes créditos:

Obligación	Fecha de Cancelación	Producto
252097	27/12/2014	LEASING
252141	29/12/2014	LEASING

Las obligaciones se encuentran a paz y salvo.

Estamos atentos a sus inquietudes adicionales, así mismo, le reiteramos nuestra disponibilidad para entregarle soluciones financieras a través de nuestro portafolio de productos. Puede comunicarse con nosotros en nuestra Línea de Servicio al Cliente 01800018 1234, donde con gusto lo atenderemos.

Cordialmente,

Johana Andrea Castaño Alvarez
Johana Andrea Castaño Alvarez
 Analista Servicio al Cliente

Elaborado por Ángela María Zapata Arias

Cualquier reclamo o deficiencia en la prestación de nuestro servicio, podrá comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero de FINANCIERA DANN REGIONAL: Laguarda Giraldo, Cl 70 A 11 83, Bogotá Tel: (1) 543 98 50 ; 235 16 04, Fax: (1) 543 98 55
 E-mail: reclamaciones@defensoraig.com.co, laguarda@defensoraig.com.co

Medellín PBX (4) 604 02 22

*Centro de Atención al Cliente

*Calle 43A No. 7-50A,

Medellín

*Centro de Atención al Cliente

Calle 12A

*Barranquilla PBX (4) 604 02 22

*Calle 43A No. 7-50A,

Medellín

*Centro de Atención al Cliente

Calle 12A

Bogotá PBX (1) 744 62 22

*Centro de Atención al Cliente

*Calle 43A No. 7-50A,

Medellín

*Centro de Atención al Cliente

Calle 12A

Barranquilla PBX (5) 265 01 11

*Centro de Atención al Cliente

*Calle 43A No. 7-50A,

Medellín

*Centro de Atención al Cliente

Calle 12A



Gladys Palacios <gpalacios@internacionalcf.com.co>

Re: Leasing de inmueble

1 mensaje

Gladys Palacios <gpalacios@internacionalcf.com.co>

5 de febrero de 2015, 15:23

Para: Adriana Patricia Rincon Medina <adrianarm@dannregional.com.co>

Adriana buenas tardes,

Estamos pendientes de la firma de la escrituras mediante las cuales Financiera Dann transfiere la titularidad a Internacional CF, en virtud del pago efectuado y del cumplimiento de la totalidad de documentos por ustedes exigido.

Adjunto carta con la cual se aportó lo solicitado por ustedes.

Cordialmente,

GLADYS PALACIOS ROMERO

Directora Central Jurídica

Carrera 12 No. 93-30 Tel: 595 44 88 Ext:143 • Bogotá, D.C.

gpalacios@internacionalcf.com.co

Por favor, no divulgar este correo si no es necesario.

La información contenida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por la persona o compañía a la cual le fue remitido. Su reenvío total o parcial o el uso de la información allí contenida está totalmente prohibido y es castigado por la ley actual, a no ser que sea autorizado expresamente por el autor del correo. Si por algún motivo este correo llegó por error a su buzón por favor elimínelo y comuníquelo a su autor. Quien reciba este correo deberá verificar posibles virus informáticos que contenga el mismo o cualquier anexo a él, por esa razón Internacional Compañía de Financiamiento S.A. no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido a través de él. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no puede asegurarse; por ello Internacional Compañía de Financiamiento no asume responsabilidad por eventos de falsificación o alteración en este mensaje.

El 2 de febrero de 2015, 9:52, Gladys Palacios <gpalacios@internacionalcf.com.co> escribió:

Adriana buenos días,

Teniendo en cuenta que desde el 14 de Enero Internacional dio estricto cumplimiento a lo solicitado por Dann Regional para efectos de obtener la transferencia del dominio de los bienes que Vigilancia Andina entregó en calidad de Leasing, agradezco nos informe por este medio la fecha en que se estará realizando la firma de la escritura en Notaría.

Quedamos pendientes de sus comentarios.

Cordialmente,

P 107

GLADYS PALACIOS ROMERO

12/2/2015

Correo de Internacional Compañía de Financiamiento S.A. - Re: Leasing de inmueble

Directora Central Jurídica

Carrera 12 No. 93-30 Tel: 595 44 88 Ext:143 • Bogotá, D.C.

gpalacios@internacionalcf.com.co

La información contenida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter confidencial y reservado. Solo puede ser utilizado por la persona o compañía a la cual le fue remitido. Su envío total o parcial o el uso de la información allí contenida está totalmente prohibido y es castigado por la ley nacional, a no ser que sea autorizado expresamente por el autor del correo. Si por casualidad este correo llega por error a su bución por favor elimínelo y notifíquelo a su autor. Si bien recibe este correo deberá verificar posibles datos erróneos que contenga al mismo o cualquier anexo a él. La Internacional Compañía de Financiamiento S.A. no asume responsabilidad alguna por daños causados por datos erróneos transmitidos a través de. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no puede asegurarse por ello la Internacional Compañía de Financiamiento no asume responsabilidad por eventos de falsificación o alteración en este mensaje.

El 13 de enero de 2015, 11:34, Adriana Patricia Rincon Medina <adrianarm@dannregional.com.co> escribió:
Sra. Gladys, buenas tardes :

Se requiere los siguientes documentos para transferir el bien:

- Cámara de comercio no mayor a 30 días de Vigilancia Andina y copia de la cedula de representante legal.
- Formulario anexo diligenciado por Internacional .
- Como es la cancelación de (2) inmuebles falta una consignación por \$42.000
- La cámara de comercio Internacional
- Los certificados de tradición y libertad no deben de ser mayor a 30 días y éstos se vencen el día de mañana 10 de enero.

Solicitamos esta información y documentación para darle continuidad al tramite.

Cordial Saludo,

ADRIANA PATRICIA RINCON MEDINA
Ejecutivo de Cuenta
Financiera Dann Regional
Tel: 7446222 ext. 1113 Fax: 4273354
Cel: 3127951787
Correo: adrianarm@dannregional.com.co
Línea de Servicio al Cliente Dann Regional: 01800018 1234
www.dannregional.com.co

P 108

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=2&ik=e604406b4&view=pt&q=in%3Aseml%20adrianarm%40dannregional.com.co&qs=true&search=query&th=14b5b6857...> 2/3

12/2/2015

Correo de Internacional Compañía de Financiamiento S.A. - Re: Leasing de inmueble

información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o de sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. FINANCIERA DANN REGIONAL no asume responsabilidad sobre las opiniones y criterios expresados en este mensaje (salvo certificación en contrario) y tampoco garantiza que su contenido y archivos adjuntos estén libres de virus e interferencias.

 **DANN REGIONAL..pdf**
24K

P 109



Bogotá, D.C., Enero 14 de 2015



Señores
FINANCIERA DAMM REGIONAL
Atn. Sra. Adriana Rincón
Ejecutiva de Cuenta
Carrera 15 No. 103-60 Local 1
Ciudad

Asunto: Ejercicio Opción de Compra - Vigilancia Andina

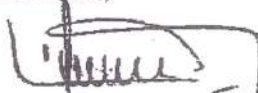
Apreciados señores:

Con el fin de culminar el trámite relativo a la compra de cartera que Vigilancia Andina tenía para con Financiera Damm Regional, de conformidad con su solicitud, nos permitimos enviar los documentos que a continuación se relacionan:

1. Formulario diligenciado "Solicitud vinculación de proveedores persona jurídica"
2. Copia del segundo pago realizado por \$42.000
3. Original del Certificado de existencia y representación legal de Vigilancia Andina con fecha de expedición 14 de enero de 2015.
4. Original de los folios de matrícula Inmobiliaria expedidos el 14 de enero de 2015:
 - a. 50C-1831702 ✓
 - b. 50C-1831707 ✓
 - c. 50C-1831679 ✓
 - d. 50N-20627880
 - e. 50N-20627661
 - f. 50N-20627662
 - g. 50N-20627663
5. Copia de la cédula del Representante Legal de Internacional ampliada al 150%
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de Internacional emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Fotocopia del RUT

Cualquier inquietud, información o documento adicional, con gusto será suministrado.

Atentamente,


GLADYS PALACIOS ROMERO
Directora Central Jurídica

Anexo: Lo anunciado

P 110

COPIA

Bogotá, D.C., Febrero 12 de 2015

Señores
FINANCIERA DANN REGIONAL
 Atn. Sr. Jaime Bernardo Del Río Botero
 Gerente Comercial
 Apoderado General
 Avenida 15 No. 103-60
 Ciudad



Ref. Compra cartera – Vigilancia Andina

Respetados señores:

La presente tiene como objeto solicitar su intervención para lograr que los inmuebles que Vigilancia Andina tenía en calidad de Leasing con Financiera Dann Regional, sean transferidos mediante escritura pública, en virtud de los hechos que a continuación nos permitimos relatar:

1. El día 15 de Diciembre de 2014, Vigilancia Andina radica comunicación ante Financiera Dann, informando de la compra de la cartera y de la autorización para que los bienes que tenía en calidad de leasing fueran transferidos a Internacional. Aportamos copia en Anexo No. 1
2. Como consecuencia de esta comunicación, fuimos informados de los saldos adeudados y efectuamos el desembolso de los valores por ustedes indicados.
3. El día 13 de enero de 2015, mediante comunicación escritura por Financiera Dann Regional declara a Paz y Salvo a Vigilancia Andina. Aportamos copia en Anexo No. 2.
4. Este mismo día (13 de Enero) Financiera Dann emite comunicación a Vigilancia Andina en la que le informa que Internacional efectuó el pago de las obligaciones que tenían con ellos y les notifica que en virtud de las instrucciones por ellos impartidas (en comunicación del 15 de diciembre de 2014) procederán a efectuar el transferencia de los bienes a nuestro nombre. Aportamos copia en Anexo No. 3
5. El día 14 de Enero de 2015, se radica ante Financiera Dann, comunicación escrita aportando todos los documentos solicitados para el traspaso de los bienes, de conformidad con correo enviado por Adriana Rincón (Funcionaria Dann Regional). Aportamos copia en Anexo No. 4.
6. Posterior a esta fecha, no obstante haber dado cumplimiento al 100% de los requisitos por ustedes exigidos, nos indican que, no es posible efectuar la transferencia de los bienes, toda vez que existía un co-locatario y sin su autorización no podían realizarlo, situación que es completamente ajena para Internacional, y que, debió preverse desde el 15 de diciembre de 2014, fecha en la que Vigilancia Andina realizó la solicitud.

Hemos estado esperando una solución definitiva a este asunto, pero infortunadamente lo único que hemos recibido es silencio por parte Financiera Dann, pues se han enviado correos electrónicos al ejecutivo encargado del cliente y no hemos recibido respuesta alguna (aportamos copia en Anexo No. 5), hemos efectuado llamadas telefónicas al área jurídica y la respuesta es que sin la firma del co-locatario no pueden

P 777

Bogotá Dirección General: Cra. 12 No. 93 - 30, Tel: (57-1) 595 4488 - Bogotá Norte: Av. 19 No. 108A - 25, Tel: (57-1) 453 8900 Ext. 8956 - Bogotá Restrepo: Cl. 15 Sur No. 19 - 04, Tel: (57-1) 372 9497 - Barranquilla: Cra. 51B No. 82 - 254 Oficina 27, Tel: (57-5) 256 1200 - Bucaramanga: Cra. 33 No. 41 - 45, Tel: (57-7) 634 8710 - Cali: Av. 6A No. 24N - 29, Tel: (57-2) 654 1111 - Ibagué: Cra. 3 No. 11A - 37 Oficina 10 - 19, Tel: (57-8) 261 0470 - Medellín: Cra. 43A No. 1 - 93 Local 3 Edificio Casa Social, Tel: (57-4) 266 4511 - Neivé: Cra. 5 No. 13 - 19 Local 6, Tel: (57-8) 871 2800 - Pasto: Cl. 19 No. 27 - 104 Edificio Segundo David Similán, Tel: (57-3) 729 6445 - 729 6404 - Pereira: Av. Circunvalar No. 13-40 Local 9 C.C. Uniplex, Tel: (57-6) 324 9640 - 324 9641 - 324 9637 - Santa Marta: Transversal 9 No. 29C-130 Local 25, 26 y 27, Centro Comercial Las Palmas, Tels. (57-5) 430 8188 - 423 2358 - Oficina de Representación Madrid - España: Recoletos 62º iz. CP 28004, Tel: (34-91) 577 5723.

NTT: 860.065.913-9

www.internacionalcf.com



realizar la transferencia, causándonos así perjuicio en la medida que se desembolsó el dinero y la garantía que debemos registrar en nuestros libros aún no la tenemos.

Por lo anterior, agradecemos su intervención para que se de una solución definitiva a esta situación y podamos detentar la calidad de titulares de los bienes, en virtud de la negociación realizada.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Cordialmente,

SERGIO CORTÉS RODRÍGUEZ
Vicepresidente Ejecutivo – Representante Legal

Anexo: Lo anunciado en 6 fl.

P 112

VERIFICADO
AUTENTICIDAD
FOLIO 112

Bogotá: División General: C.R. 12 No. 93-70, Tel: (57-1) 545 4488 - Bogotá Norte: Av. 9 No. 106A-25, Tel: (57-1) 652 8900 Ext. 3950 - Bogotá Persepolis: Cl. 14 Sur No. 19-04, Tel: (57-1) 372 9497 - Barranquilla: C.R. 318 No. 82 - 254 Oficina 27, Tel: (57-31) 254 1200 - Bucaramanga: C.R. 23 No. 41 - 45, Tel: (57-7) 24 9710 - Cali: Av. 6A No. 244 - 29, Tel: (57-2) 454 1111 - Cúcuta: C.R. 3 No. 11A - 37 Oficina 12, Tel: (57-7) 261 0470 - Medellín: C.R. 43A No. 1 - 931 Oficina 3 Edificio Casa Nubla, Tel: (57-4) 240 4511 - Mena: C.R. 5 No. 2 - 19 Local 6, Tel: (57-6) 871 2000 - Pereira: Cl. 19 No. 27 - 104 Edificio Ingenuo 1, Tel: (57-2) 729 4445 - 729 4494 - Pereira Av. General Santander No. 1340 Local 9 C.C. Júpiter, Tel: (57-2) 224 9440 - 224 9641 - 224 9637 - Santa Marta: Transversal 4 No. 29C-30 Local 25-26, Tel: (57-5) 430 8188 - 430 8188 - 430 8188 - Oficina de Representación: Madrid - España: P.O. Box 62 - 28-02-5000 - Tel: 34-91-577 9723

NIT: 860.065.913-9

www.internacionali.com

EXPEDIENTE 2019-282 CONTESTO DEMANDA A MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA

VALENCIA Y JIMENEZ ABOGADOS <valenciayjimenezabogados@gmail.com>

Lun 21/06/2021 8:06 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaghoz@hotmail.com <jaghoz@hotmail.com>; cfc@dannregional.com.co <cfc@dannregional.com.co>; xiomara.lopez@alopezjuridicos.co <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>; xiomara.lopez.prieto@gmail.com <xiomara.lopez.prieto@gmail.com>; oscar.cruz@xsas.com <oscar.cruz@xsas.com>; mauricio@ortizizquierdo.com <mauricio@ortizizquierdo.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co>

 4 archivos adjuntos (23 MB)

COTESTO DEMANDA MARIA DORIS GUARIN DE GARCIA- EXPEDIENTE 2019-282_compressed.pdf; PRUEBAS PARTE 1 FOLIOS 1 A 56 EXPEDIENTE 2019-282.pdf; PRUEBAS PARTE 2 FOLIOS 57 A 112 EXPEDIENTE 2019-282.pdf; ANEXOS EXPEDIENTE 2019-282 JUZGADO 44 C. CTO BOGOTA_compressed (1)_compressed (1).pdf;

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL No 11001310304420190028200.**Demandante: MARÍA DORIS GUARÍN DE GARCIA****Demandado: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.****Asunto: Asunto: CONTESTO DEMANDA**

MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 35.469.898, expedida en Usaquén, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No.38.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Publica No 1497 de octubre 31 de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución 4535 de noviembre 3 de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), con Nit 800178148, **quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CON NIT 830054060-5**, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No 025 de 2019, celebrado entre **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y FIDUCOLDEX S.A.**, el 11 de octubre de 2019, entidad cuya vinculación se decretó de Oficio, mediante auto del 4 de mayo de 2021, notificado vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2021; sociedad con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., según poder especial a mí conferido, por su representante legal doctor **EDWIN RICARDO HORTA ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.189.330 de Bogotá, el cual adjunto a la presente, por medio de éste escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio de este escrito contesto la demanda presentada por la señora **MARIA DORIS GUARÍN DE GARCIA**

Anexo: -contestación demanda debidamente firmada y escaneada, en 1 archivo

- Pruebas en 2 archivos
- Anexos en 1 archivo

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS

C.C.35469898

T.P. 38090

CELULAR 3153359821

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *25 de junio de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *28 de junio de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF : VERBAL REIVINDICATORIO No. 2019-0851

DE : ALBA ELIANA DIAZ ESPITIA

VRS : LUIS MARIA DIAZ Y ADALGISA ESPITIA GUZMAN

DEMANDA DE RECONVENCION

Actuando en mi condición de apoderado de los demandantes en la demanda de reconvención, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez con el acostumbrado respeto, que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto de fecha 16 de junio de 2021 mediante el cual su Despacho dispuso Rechazar la demanda de Reconvención.

Para tal efecto, sustento el recurso en los siguientes términos:

El Legislador dispuso en el ordenamiento procesal civil en su Art. 368 que se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial, así las cosas, su Despacho mediante auto de fecha 21 de enero de 2020 ordenó Admitir la demanda **VERBAL Reivindicatoria** de ALBA ELIANA DIAZ ESPITIA contra LUIS MARIA DIAZ y ADALGISA ESPITIA GUZMAN y dispuso imprimirle a este asunto el **tramite previsto en el Art. 368 del Código General del Proceso**. Negrilla mía para resaltar que este trámite fue el ordenado por su Despacho atendiendo a que la demanda reivindicatoria hace parte de ese grupo de procesos declarativos de qué trata el Título primero del Libro III de la norma procesal por no ser ésta una demanda sometida a un trámite especial.

Ahora bien, el Art. 371 de la misma obra procesal ha establecido que la Reconvención es procedente si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Subraya mía para resaltar que a la acumulación a que hace referencia la norma, corresponde a la acumulación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148 en concordancia con el Art. 88 Ibídem.

Es así que en la línea de acumulación de procesos, el legislador dispuso en el Art. 148 del C.G.P., que para que sean procedentes las acumulaciones en los procesos declarativos se aplicaran las siguientes reglas: Frente a la acumulación de procesos en su numeral 1º dijo; *“De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, **en cualquiera** de los siguientes casos: (negrilla mía para resaltar que aplica cualquiera de los siguientes:)*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”*

Y frente a la acumulación de demandas en su numeral 2º expuso que *“Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.”*

Entre tanto, el Artículo 88 del C.G.P., dispuso en cuanto a la Acumulación de pretensiones que; *“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.”*

Dicho lo anterior y aplicándolo al caso en concreto tenemos que: la demanda en reconvención con pretensión principal de simulación absoluta y subsidiaria la de resolución de contrato por mutuo disenso tácito también reúnen las características para ser incoadas mediante la misma vía procesal, es decir mediante proceso declarativo como proceso verbal, como quiera que ni el proceso de simulación absoluta ni el de resolución de contrato de compraventa por mutuo disenso tácito están sometidas a un trámite especial en el ordenamiento procesal, siendo entonces aplicable la vía señalada mediante el Art. 368 del C.G.P., y es usted competente Señor Juez para conocer de estas pretensiones.

Ahora bien, frente a lo mencionado por su Despacho respecto al requisito de que trata el Art. 371 de la norma procesal en cuanto a que: *“formularse en proceso separado procedería la acumulación...”* nótese como es que en aplicación al literal a) del Art. 148 del C.G.P. se abre la posibilidad a que la demanda de reconvención sea presentada y admitida siendo procedente *“Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.”*, y al desarrollarse dicho precepto, indiscutiblemente nos dirige a lo señalado en el Art. 88 del C.G.P. en sus tres numerales, los cuales disponen el cumplimiento de tres requisitos y que en efecto de manera clara y precisa se han cumplido en este asunto, pues frente al numeral primero es usted competente señor Juez para conocer de la demanda de simulación absoluta así como la eventual resolución de contrato por mutuo disenso tácito, cumpliéndose así el primer requisito. Frente al segundo requisito nótese como es que se cumplió con lo allí dispuesto como quiera que las pretensiones aunque siendo excluyentes entre sí, se solicitó dentro de las mismas como **principal** la de simulación absoluta y **subsidiaria** la de resolución de contrato por mutuo disenso tácito, es así que con plena autorización de lo dispuesto por el Art. 88 del C.G.P., se presentó la demanda de reconvención, pues pese a que sin ser conexas las solicitadas no se puede olvidar que una fue solicitada como principal y la otra como subsidiaria.

Ahora, teniendo en cuenta que su Despacho aduce que, como la demanda principal es un proceso reivindicatorio y que por tal motivo no es procedente la exigencia formulada, es preciso hacerle ver señor Juez que pensar de esta manera seria como decir que sobre la demanda reivindicatoria no procedería ninguna acción de reconvención, pues el estatuto procesal no lo dispone de ninguna manera, o como decir que la única acción en reconvención podría ser únicamente solo el proceso de pertenencia en los procesos reivindicatorios por ejemplo.

Ahora bien, téngase en cuenta que en la demanda principal en proceso reivindicatorio se pretende reclamar la “posesión” sobre el bien inmueble trabado en el proceso y esta es reclamada por la demandante principal con sustento en la Escritura Publica No. 2568 del 20 de octubre de 2014 emitida por la Notaria 43 del Circulo de esta ciudad, siendo precisamente este acto mediante el cual, la allí demandante pretende ejercitar ese aparente derecho de dominio que es discutible y atacado bien mediante la demanda de simulación absoluta o bien mediante el incumplimiento de obligaciones contractuales en dado caso como la pedida subsidiariamente de resolución de contrato por mutuo disenso tácito, siendo estas dos sujetas al trámite establecido en el Art. 368 del C.G.P., caso en el cual dichas pretensiones sirven para dirimir el conflicto de forma definitiva, siendo conveniente la correspondiente demanda de reconvención presentada, lo que habilita totalmente la procedencia de las pretensiones incoadas.

Desconocer tal situación es como cercenar la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y con ello vulnerar el debido proceso así como el acceso a la administración de justicia.

Por último, sobra resaltar que frente al auto inadmisorio nada dijo su Despacho respecto de la pretensión de resolución de contrato por mutuo disenso tácito de la cual se reclamara algún reparo.

Por todo lo anterior, sírvase señor Juez reponer el auto objeto de este recurso y en su lugar se proceda a admitir la demanda de reconvención en la forma presentada en el escrito de subsanación.

Solicito de manera atenta acuse de recibo.

ADJUNTO MEMORIAL EN FORMATO PDF con copia para la contraparte.

Del Señor Juez. Atentamente,



JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.922.042 de Btá.
T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN VERBAL – REIVINDICATORIO No. 2019-00851

GESTIÓN JURÍDICA E INVERSIONES S.A.S. <gestionjuridicas@outlook.com>

Mar 22/06/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tulionietoarbelaiez@gmail.com <tulionietoarbelaiez@gmail.com>; diazeliana60@yahoo.com <diazzeliana60@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION VERBAL – REIVINDICATORIO No. 2019-00851.pdf;

Señor**JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****Correo electrónico: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****REF : VERBAL REIVINDICATORIO No. 2019-0851****DE : ALBA ELIANA DIAZ ESPITIA****VRS : LUIS MARIA DIAZ Y ADALGISA ESPITIA GUZMAN****DEMANDA DE RECONVENCION**

Actuando en mi condición de apoderado de los demandantes en la demanda de reconvención, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez con el acostumbrado respeto, que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto de fecha 16 de junio de 2021 mediante el cual su Despacho dispuso Rechazar la demanda de Reconvención.

Para tal efecto, sustento el recurso en los siguientes términos:

El Legislador dispuso en el ordenamiento procesal civil en su Art. 368 que se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial, así las cosas, su Despacho mediante auto de fecha 21 de enero de 2020 ordenó Admitir la demanda VERBAL Reivindicatoria de ALBA ELIANA DIAZ ESPITIA contra LUIS MARIA DIAZ y ADALGISA ESPITIA GUZMAN y dispuso imprimirle a este asunto el trámite previsto en el Art. 368 del Código General del Proceso. Negrilla mía para resaltar que este trámite fue el ordenado por su Despacho atendiendo a que la demanda reivindicatoria hace parte de ese grupo de procesos declarativos de qué trata el Título primero del Libro III de la norma procesal por no ser ésta una demanda sometida a un trámite especial.

Ahora bien, el Art. 371 de la misma obra procesal ha establecido que la Reconvención es procedente si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a

trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Subraya mía para resaltar que a la acumulación a que hace referencia la norma, corresponde a la acumulación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148 en concordancia con el Art. 88 Ibídem.

Es así que en la línea de acumulación de procesos, el legislador dispuso en el Art. 148 del C.G.P., que para que sean procedentes las acumulaciones en los procesos declarativos se aplicaran las siguientes reglas: Frente a la acumulación de procesos en su numeral 1º dijo; *“De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: (negrilla mía para resaltar que aplica cualquiera de los siguientes:)*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”*

Y frente a la acumulación de demandas en su numeral 2º expuso que *“Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.”*

Entre tanto, el Artículo 88 del C.G.P., dispuso en cuanto a la Acumulación de pretensiones que; *“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.”*

Dicho lo anterior y aplicándolo al caso en concreto tenemos que: la demanda en reconvención con pretensión principal de simulación absoluta y subsidiaria la de resolución de contrato por mutuo disenso tácito también reúnen las características para ser incoadas mediante la misma vía procesal, es decir mediante proceso declarativo como proceso verbal, como quiera que ni el proceso de simulación absoluta ni el de resolución de contrato de compraventa por mutuo disenso tácito están sometidas a un trámite especial en el ordenamiento procesal, siendo entonces

aplicable la vía señalada mediante el Art. 368 del C.G.P., y es usted competente Señor Juez para conocer de estas pretensiones.

Ahora bien, frente a lo mencionado por su Despacho respecto al requisito de que trata el Art. 371 de la norma procesal en cuanto a que: *“formularse en proceso separado procedería la acumulación...”* nótese como es que en aplicación al literal a) del Art. 148 del C.G.P. se abre la posibilidad a que la demanda de reconvención sea presentada y admitida siendo procedente *“Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.”*, y al desarrollarse dicho precepto, indiscutiblemente nos dirige a lo señalado en el Art. 88 del C.G.P. en sus tres numerales, los cuales disponen el cumplimiento de tres requisitos y que en efecto de manera clara y precisa se han cumplido en este asunto, pues frente al numeral primero es usted competente señor Juez para conocer de la demanda de simulación absoluta así como la eventual resolución de contrato por mutuo disenso tácito, cumpliéndose así el primer requisito. Frente al segundo requisito nótese como es que se cumplió con lo allí dispuesto como quiera que las pretensiones aunque siendo excluyentes entre sí, se solicitó dentro de las mismas como principal la de simulación absoluta y subsidiaria la de resolución de contrato por mutuo disenso tácito, es así que con plena autorización de lo dispuesto por el Art. 88 del C.G.P., se presentó la demanda de reconvención, pues pese a que sin ser conexas las solicitadas no se puede olvidar que una fue solicitada como principal y la otra como subsidiaria.

Ahora, teniendo en cuenta que su Despacho aduce que, como la demanda principal es un proceso reivindicatorio y que por tal motivo no es procedente la exigencia formulada, es preciso hacerle ver señor Juez que pensar de esta manera sería como decir que sobre la demanda reivindicatoria no procedería ninguna acción de reconvención, pues el estatuto procesal no lo dispone de ninguna manera, o como decir que la única acción en reconvención podría ser únicamente solo el proceso de pertenencia en los procesos reivindicatorios por ejemplo.

Ahora bien, téngase en cuenta que en la demanda principal en proceso reivindicatorio se pretende reclamar la “posesión” sobre el bien inmueble trabado en el proceso y esta es reclamada por la demandante principal con sustento en la Escritura Publica No. 2568 del 20 de octubre de 2014 emitida por la Notaria 43 del Circulo de esta ciudad, siendo precisamente este acto mediante el cual, la allí demandante pretende ejercitar ese aparente derecho de dominio que es discutible y atacado bien mediante la demanda de simulación absoluta o bien mediante el incumplimiento de obligaciones contractuales en dado caso como la pedida subsidiariamente de resolución de contrato por mutuo disenso tácito, siendo estas dos sujetas al trámite establecido en el Art. 368 del C.G.P., caso en el cual dichas pretensiones sirven para dirimir el conflicto de forma definitiva, siendo conveniente la correspondiente demanda de reconvención presentada, lo que habilita totalmente la procedencia de las pretensiones incoadas.

Desconocer tal situación es como cercenar la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y con ello vulnerar el debido proceso así como el acceso a la administración de justicia.

Por último, sobra resaltar que frente al auto inadmisorio nada dijo su Despacho respecto de la pretensión de resolución de contrato por mutuo disenso tácito de la cual se reclamara algún reparo.

Por todo lo anterior, sírvase señor Juez reponer el auto objeto de este recurso y en su lugar se proceda a admitir la demanda de reconvención en la forma presentada en el escrito de subsanación.

Solicito de manera atenta acuse de recibo.

ADJUNTO MEMORIAL EN FORMATO PDF con copia para la contraparte.

Del Señor Juez. Atentamente,

**JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.922.042 de Btá.
T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.**

**GESTION JURIDICA E INVERSIONES S.A.S.
NIT. No. 900.348.665-7
Carrera 38 A No. 25 B- 51
PBX: 8231652 - Cels. 3172412409 - 3203000055
E-mail: gestionjuridicas@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia.**

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy 25 de junio de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 28 de junio de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S
Calle 70 No. 15-07
Oficina 208 Telefonos 3000 458/ 466 1315 /Cel. 311-2318300 Bogotá

JUEZ CUARENIA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
REF: Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Contra

CRISTIAN ARDILA GELVEZ
Proceso No. 2020-0518

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante con fundamento en el articulo 446 del codigo general del proceso, manifiesto que presento la liquidacion del credito en la siguiente forma:

Valor del capital incorporado en el pagare numero 009005385777 144.254.100
Valor de intereses incorporado en el pagare 009005385777 13.145.504
Sub-total..... 157.399.604

Desde	25/11/2020	15/05/2021					
Saldo capital	Fecha desde	Fecha hasta	Cantidad de días	Tasa efectiva anual (1)	Tasa de interes diaria (2)	Valor intereses de mora	Saldo acumulado
144.254.100	25/11/2020	30/11/2020	6	26,76%	0,065	562.591	157.962.195
144.254.100	01/12/2020	31/12/2020	31	24,19%	0,0594	2.656.295	160.618.490
144.254.100	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,0633	2.830.698	163.449.188
144.254.100	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,064	2.585.033	166.034.222
144.254.100	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	0,0636	2.844.114	168.878.335
144.254.100	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	0,0633	2.739.385	171.617.721
144.254.100	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	0,063	2.817.283	174.435.003
144.254.100	01/06/2021	30/06/2021	30	25,83%	0,063	2.726.402	177.161.406
TOTAL LIQUIDACION PAGARÉ NUMERO 009005385777						19.761.802	177.161.406
TOTAL LIQUIDACION							177.161.406
SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M C/TE.							

En consecuencia ruego a usted darle tramite para su aprobación a la presente liquidación

Del señor Juez, Atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No 44989 de C.S.J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá
YJRV-23-04-2021-C850

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la anterior liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 25 de junio de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 28 de junio de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra CLEMENCIA CAMARGO DE LANCHEROS. No. 2021-00066.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento la liquidación del crédito que se cobra dentro del proceso de la referencia, así:

CLEMENCIA CAMARGO DE LANCHEROS
PAGARÉ
No. 0000561619100014

BASE PARA LIQUIDAR INTERESES	\$111,588,081.01
CAPITAL	\$132,312,189.56

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 18/06/2021	INTERES DE MORA
25/07/2020	27.18	24.29	5	\$376,454.79
1/08/2020	27.44	24.49	30	\$2,277,326.75
1/09/2020	27.53	24.56	30	\$2,283,836.06
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$2,255,009.14
1/11/2020	26.76	23.95	30	\$2,227,112.12
1/12/2020	26.19	23.49	30	\$2,184,336.69
1/01/2021	25.98	23.32	30	\$2,168,528.37
1/02/2020	28.59	25.41	30	\$2,362,877.62
1/03/2020	28.43	25.28	30	\$2,350,788.91
1/04/2020	26.04	23.84	30	\$2,216,883.21
1/05/2020	27.29	24.58	30	\$2,285,695.86
1/06/2020	27.18	24.29	30	\$2,258,728.74
1/07/2020	27.18	24.29	30	\$2,258,728.74
1/08/2020	27.44	24.49	30	\$2,277,326.75
1/09/2020	27.53	24.56	30	\$2,283,836.06
1/10/2020	27.14	24.25	30	\$2,255,009.14
1/11/2020	26.76	23.95	30	\$2,227,112.12

1/12/2020	26.19	23.49	30	\$2,184,336.69
1/01/2021	25.98	23.32	30	\$2,168,528.37
1/02/2021	26.31	23.59	30	\$2,193,635.69
1/03/2021	26.12	23.43	30	\$2,178,757.28
1/04/2021	26.12	23.43	30	\$2,178,757.28
1/05/2021	29.83	23.20	30	\$2,157,369.57
1/06/2021	25.82	23.19	18	\$1,293,863.80

TOTALES

683

\$37,132,235.82

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL

\$ 132,312,189.56

INTERESES DE MORA CAPITAL

\$ 37,132,235.82

TOTAL PAGARÉ

\$ 169,444,425.38

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$169.444.425,38) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la anterior liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 25 de junio de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 28 de junio de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.